

## TABLA DE CONTENIDO

### BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ MARZO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-ATV-183-03-22 EXP 224-21_1
2	AUTO SRCA-ATV-184-03-22 EXP 225-21_1
3	AUTO SRCA-ATV-185-03-22 EXP 474-21_1
4	AUTO SRCA-ATV-223-03-22 EXP 7341-21_1
5	AUTO SRCA-ATV-227-03-22 EXP 1048-21_1
6	AUTO SRCA-ATV-228-03-22 EXP 7962-21_1
7	AUTO SRCA-ATV-229-03-2022 EXP 3449-21_1
8	AUTO SRCA-ATV-230-03-22 EXP 2521-21_1
9	AUTO SRCA-ATV-231-03-22 EXP 10124-21_1
10	AUTO SRCA-ATV-232-03-22 EXP 10573-20_1
11	AUTO SRCA-ATV-234-03-22 EXP 4571-20_1
12	AUTO SRCA-ATV-236-03-22 EXP 8117-21_1
13	AUTO SRCA-ATV-237-03-22 EXP 8118-21_1
14	AUTO SRCA-ATV-238-03-22 EXP 3332-21_1
15	AUTO SRCA-ATV-239-03-22 EXP 11304-20_1
16	AUTO SRCA-ATV-240-03-22 EXP 10197-21_1
17	AUTO SRCA-ATV-241 EXP 8669-21_1
18	AUTO SRCA-ATV-242-03-22 EXP EXP 10198-21_1
19	AUTO SRCA-ATV-243 EXP 11787-20_1
20	AUTO SRCA-ATV-244-03-22 EXP 12516-20_1
21	AUTO SRCA-ATV-245-03-22 EXP 749-21_1
22	AUTO SRCA-ATV-246-03-22 EXP 3674-21_1

<b>No.</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
23	AUTO SRCA-ATV-247-03-22 EXP 11796-20_1
24	AUTO SRCA-ATV-249-03-22 EXP 12659-20_1
25	AUTO SRCA-ATV-250-03-22 EXP 11271-21_1
26	AUTO SRCA-ATV-251-03-22 EXP 10917-21_1
27	AUTO SRCA-ATV-257-03-22 EXP 2261-21_1
28	AUTO SRCA-ATV-248-03-22 EXP 11344-20_1





224

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-183-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 20 de enero del año 2021, la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 en calidad de apoderada de la señora **NOHORA BELTRAN FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.626 en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA EPIC S.A.S.** identificada con el Nit. 816006765-3, sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 97**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240560**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **224-2021**, acorde con la información que se detalla:





## ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 97
Localización del predio o proyecto	Vereda Congal del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 36' 09,83" N Longitud: - 75° 39' 04,59" W
Código catastral	000200080114000
Matricula Inmobiliaria	280-240560
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-116-03-2021**, de fecha 26 de marzo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com) el día 31 de marzo del año 2021, mediante el radicado 03780.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Ambiental Daniel Jaramillo Gómez Profesional Universitario Grado 10 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 21 de mayo del año



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-183-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

2021 al Predio denominado: Entre Maderos ubicado en la vereda el Congal - La Macarena del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al proyecto urbanístico entre maderos ver el congal del municipio decir calla, en el cual se pretende desarrollar la construcción de 115 viviendas campestres (conjunto campestre) proyecta construir en cuatro etapas. El momento de la visita se observan adecuaciones topográficas, apertura de vías internas, demarcación de lotes, construcción de Portería, Sala De Ventas, maquinaria pesada para el movimiento de tierra.*

*Sobre el predio discurren dos cuerpos de agua, llinguas colinda por el costado izquierdo y convirtiéndose en hojas anchas en las coordenadas 1001100N y 1157830E.*

*Tiene 3 drenajes intermitentes que en el plano urbanístico queda con los retiros de 30 mts y 100 mts respectivamente..."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 01 de julio del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -  
CTPV- 232 -2021**

**FECHA:** 12 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** NOHORA FRANCO BELTRAN

**EXPEDIENTE:** 00224 de 2021

**1. OBJETO**



*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

## 2. ANTECEDENTES

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Enero de 2021.
3. Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-116-03-21 del 26 de Marzo de 2021.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 44293 del 21 de Mayo de 2021.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 97
Localización del predio o proyecto	Vereda Congal del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 36' 09,83" N Longitud: - 75° 39' 04,59" W
Código catastral	000200080114000
Matricula Inmobiliaria	280-240560
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m <sup>2</sup>

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.40 m de profundidad útil, 0.68 m de diámetro superior y 0.51 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.105 m<sup>3</sup> o 105 litros.

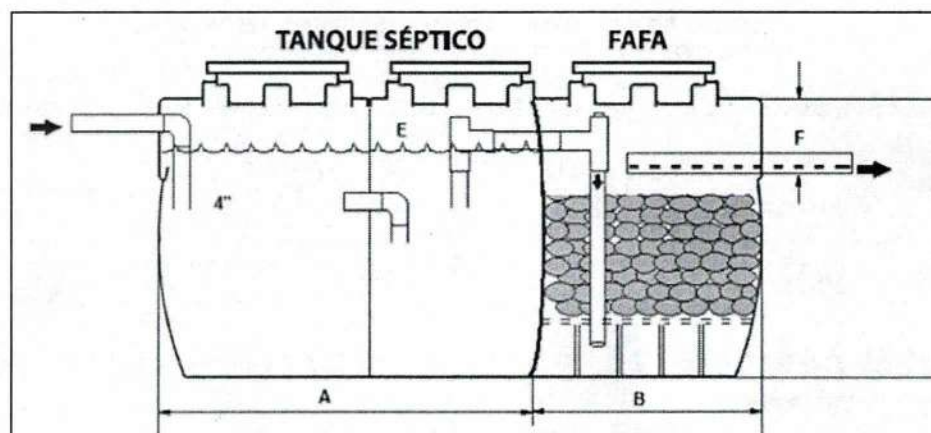
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalara un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante anexado las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.40 m, Diámetro 1.10 m y profundidad útil 1.05 m, para un volumen aproximado de 1.3 m<sup>3</sup> – 1,300 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.70 m, Diámetro 1.10 m, profundidad útil 1.0 m, para un volumen aproximado de 0.7 m<sup>3</sup> – 700 Litros. Material filtrante compuesto por 230m rosetones.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

*Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast*





*Disposición final del efluente:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.14 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 2.5 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 15.71 m<sup>2</sup>.

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-183-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

*De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística No 130 de septiembre de 2020, expedido por la Secretaría de Infraestructura Municipal de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:*

*Ficha catastral: 000200080114000*

*Matricula inmobiliaria: 280-181417*

*Nombre del predio: LOTE LA MACARENA LOTE DE TERRENO UNO (1)*

*Localización: Área Rural del Municipio de Circasia*

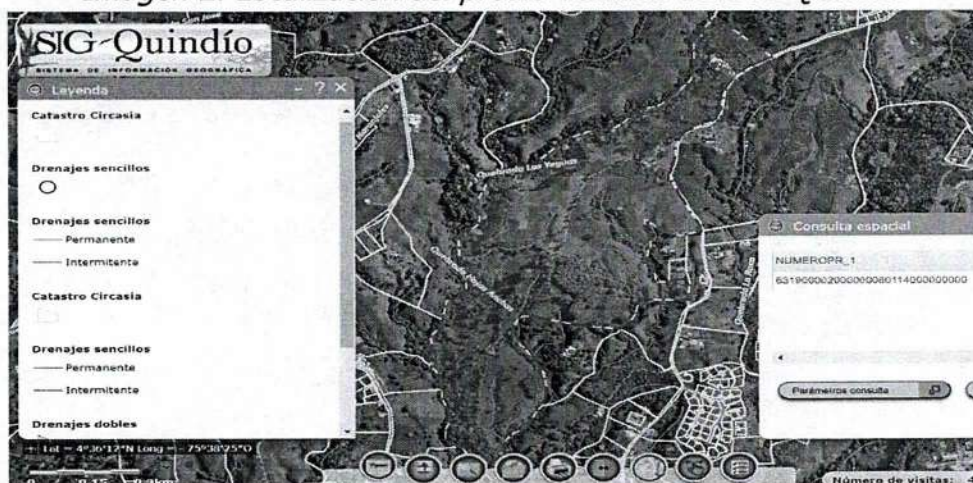
**Usos**

*Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.*

*Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.*

*Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema*

*Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.*



*Según la ficha catastral No. 000200080114000*



*Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio de mayor extensión con ficha catastral 000200080114000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.*

*Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.*



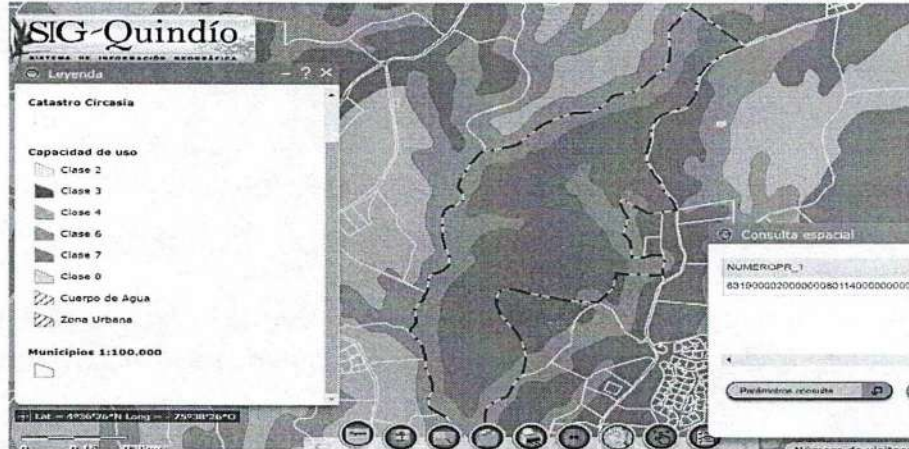
*Se observan las quebradas Las Yeguas y Hojas Anchas bordeando el predio, y otros drenajes sencillos al interior del mismo. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia superior a 30.0 metros hasta el drenaje más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

*Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-183-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



*El predio de mayor extensión con ficha catastral 000200080114000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 3 y 6.*

***Evaluación ambiental del vertimiento:*** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

***Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:*** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*





## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 44293 del 21 de Mayo de 2021, realizada por el técnico Daniel Jaramillo Gomez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Se realiza visita al proyecto urbanístico Entre maderos vereda el Congal del Municipio de Circasia, en el cual se pretende desarrollar la construcción de 115 viviendas campestres (conjunto campestre). Se proyecta construir en 4 etapas. En el momento de la visita se observa:  
Adecuaciones topográficas, apertura de vías internas, demarcación de lotes, construcción de portería, sala de ventas. Maquinaria pesada para movimiento de tierra.  
Sobre el predio discurren dos cuerpos de agua, Q. lleguas que colinda por el costado izquierdo y convirtiéndose en Hojas anchas en las coordenadas 1001100N y 1157830E.  
Tiene 3 drenajes intermitentes que en el plano urbanístico queda con los retiros de 30 mts y 100 mts respectivamente.*

### **5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

- *Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.*
- *Se anexan las resoluciones 204 del 20/11/2020 (Movimiento de tierras) y resolución 192 del 20/10/2020 (Urbanismo) emitidas por el Municipio de Circasia.*

## **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-183-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-183-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DiECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSION FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 00224 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 97 de la Vereda Congal del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-240560 y ficha catastral No. 000200080114000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento*





Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-183-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **224-2021** presentado por la señora **NOHORA BELTRAN FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.626 en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA EPIC S.A.S.** identificada con el Nit. 816006765-3, sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 97**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240560**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a por la señora **NOHORA BELTRAN FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.626 en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA EPIC S.A.S.** identificada con el Nit. 816006765-3, sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 97**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240560**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**




**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-183-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN  
Abogado SRCA CRQ





225

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-184-03-2023**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 20 de enero del año 2021, la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 en calidad de apoderada de la señora **NOHORA BELTRAN FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.626 en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA EPIC S.A.S.** identificada con el Nit. 816006765-3, sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 99**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240562**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **225-2021**, acorde con la información que se detalla:





## ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 99
Localización del predio o proyecto	Vereda Congal del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 36' 11,918" N Longitud: -75° 39' 4,511" W
Código catastral	000200080114000
Matricula Inmobiliaria	280-240562
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-117-03-2021**, de fecha 26 de marzo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com) el día 31 de marzo del año 2021, mediante el radicado 03780.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Ambiental Daniel Jaramillo Gómez Profesional Universitario Grado 10 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 21 de mayo del año





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-184-03-2023**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

2021 al Predio denominado: Entre Maderos ubicado en la vereda el Congal - La Macarena del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al proyecto urbanístico entre maderos ver el congal del municipio decir calla, en el cual se pretende desarrollar la construcción de 115 viviendas campestres (conjunto campestre) proyecta construir en cuatro etapas. El momento de la visita se observan adecuaciones topográficas, apertura de vías internas, demarcación de lotes, construcción de Portería, Sala De Ventas, maquinaria pesada para el movimiento de tierra.*

*Sobre el predio discurren dos cuerpos de agua, llinguas colinda por el costado izquierdo y convirtiéndose en hojas anchas en las coordenadas 1001100N y 1157830E.*

*Tiene 3 drenajes intermitentes que en el plano urbanístico queda con los retiros de 30 mts y 100 mts respectivamente..."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 01 de julio del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -  
CTPV- 234 -2022**

**FECHA:** 12 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** NOHORA FRANCO BELTRAN

**EXPEDIENTE:** 00225 de 2021

**1. OBJETO**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-184-03-2023**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

## **2. ANTECEDENTES**

- 1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Enero de 2021.*
- 3. Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-117-03-21 del 26 de Marzo de 2021.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 44293 del 21 de Mayo de 2021.*

## **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio ENTRE MADEROS LOTE # 99
Localización del predio o proyecto	Vereda Congal del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 36' 11,918" N Longitud: -75° 39' 4,511" W
Código catastral	000200080114000
Matricula Inmobiliaria	280-240562
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día





<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m <sup>2</sup>

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

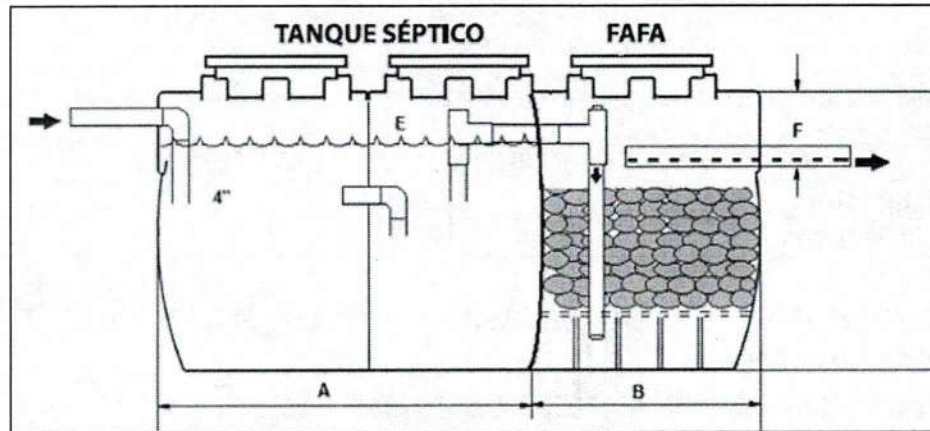
Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.40 m de profundidad útil, 0.68 m de diámetro superior y 0.51 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.105 m<sup>3</sup> o 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalara un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante anexo las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.40 m, Diámetro 1.10 m y profundidad útil 1.05 m, para un volumen aproximado de 1.3 m<sup>3</sup> – 1,300 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.70 m, Diámetro 1.10 m, profundidad útil 1.0 m, para un volumen aproximado de 0.7 m<sup>3</sup> – 700 Litros. Material filtrante compuesto por 230m rosetones.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

*Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast*



*Disposición final del efluente:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.14 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 2.5 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 15.71 m<sup>2</sup>.

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.





**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística No 130 de septiembre de 2020, expedido por la Secretaría de Infraestructura Municipal de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 000200080114000

Matricula inmobiliaria: 280-181417

Nombre del predio: LOTE LA MACARENA LOTE DE TERRENO UNO (1)

Localización: Área Rural del Municipio de Circasia

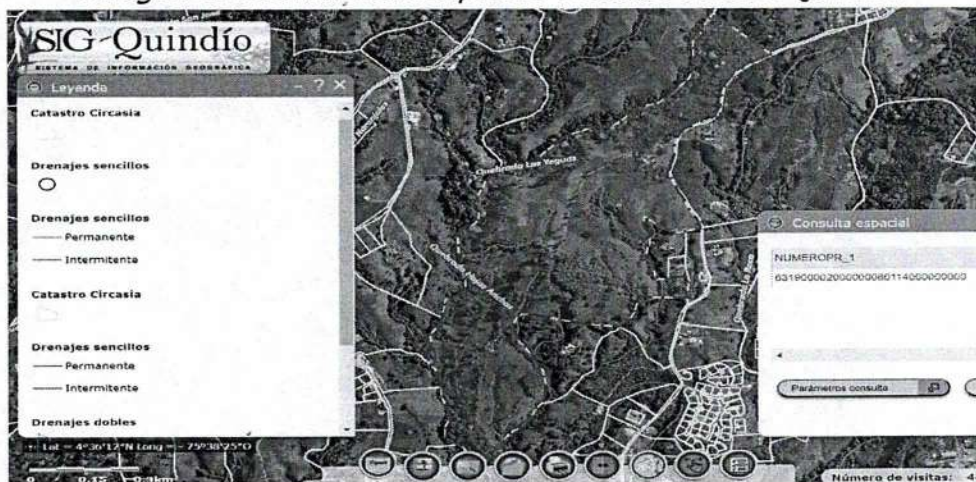
**Usos**

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000200080114000



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-184-03-2023**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio de mayor extensión con ficha catastral 000200080114000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.*

*Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.*



*Se observan las quebradas Las Yeguas y Hojas Anchas bordeando el predio, y otros drenajes sencillos al interior del mismo. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia superior a 30.0 metros hasta el drenaje más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

*Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-184-03-2023**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



*El predio de mayor extensión con ficha catastral 000200080114000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 3 y 6.*

***Evaluación ambiental del vertimiento:*** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

***Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:*** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*





## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 44293 del 21 de Mayo de 2021, realizada por el técnico Daniel Jaramillo Gomez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Se realiza visita al proyecto urbanístico Entre maderos vereda el Congal del Municipio de Circasia, en el cual se pretende desarrollar la construcción de 115 viviendas campestres (conjunto campestre). Se proyecta construir en 4 etapas. En el momento de la visita se observa:  
Adecuaciones topográficas, apertura de vías internas, demarcación de lotes, construcción de portería, sala de ventas. Maquinaria pesada para movimiento de tierra.  
Sobre el predio discurren dos cuerpos de agua, Q. lleguas que colinda por el costado izquierdo y convirtiéndose en Hojas anchas en las coordenadas 1001100N y 1157830E.  
Tiene 3 drenajes intermitentes que en el plano urbanístico queda con los retiros de 30 mts y 100 mts respectivamente.*

### **5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

- *Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.*
- *Se anexan las resoluciones 204 del 20/11/2020 (Movimiento de tierras) y resolución 192 del 20/10/2020 (Urbanismo) emitidas por el Municipio de Circasia.*

## **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-184-03-2023**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-184-03-2023

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 7. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 00225 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 99 de la Vereda Congal del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-240562 y ficha catastral No. 000200080114000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-184-03-2023**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 15.71 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas Latitud: 4° 36' 11,918" N Longitud: - 75° 39' 4,511" W, que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1635 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **225-2021** presentado por la señora **NOHORA BELTRAN FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.626 en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA EPIC S.A.S.** identificada con el Nit. 816006765-3, sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 99**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240562**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a por la señora **NOHORA BELTRAN FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.626 en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA EPIC S.A.S.** identificada con el Nit. 816006765-3, sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 99**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240562**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-184-03-2023**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**JULIÁN DANIEL MURILLAS MARÍN**  
Abogado SRCA CRQ





226

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-185-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 20 de enero del año 2021, la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 en calidad de apoderada de la señora **NOHORA BELTRAN FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.626 en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA EPIC S.A.S.** identificada con el Nit. 816006765-3, sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 101**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240564**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **474-2021**, acorde con la información que se detalla:





## ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio ENTRE MADEROS LOTE # 101
Localización del predio o proyecto	Vereda Congal del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 36' 13,64" N Longitud: -75° 39' 3,797" W
Código catastral	000200080114000
Matricula Inmobiliaria	280-240564
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-118-03-2021**, de fecha 26 de marzo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com) el día 31 de marzo del año 2021, mediante el radicado 03780.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Ambiental Daniel Jaramillo Gómez Profesional Universitario Grado 10 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 21 de mayo del año



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-185-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

2021 al Predio denominado: Entre Maderos ubicado en la vereda el Congal - La Macarena del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al proyecto urbanístico entre maderos ver el congal del municipio decir calla, en el cual se pretende desarrollar la construcción de 115 viviendas campestres (conjunto campestre) proyecta construir en cuatro etapas. El momento de la visita se observan adecuaciones topográficas, apertura de vías internas, demarcación de lotes, construcción de Portería, Sala De Ventas, maquinaria pesada para el movimiento de tierra.*

*Sobre el predio discurren dos cuerpos de agua, lleguas colinda por el costado izquierdo y convirtiéndose en hojas anchas en las coordenadas 1001100N y 1157830E.*

*Tiene 3 drenajes intermitentes que en el plano urbanístico queda con los retiros de 30 mts y 100 mts respectivamente..."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 01 de julio del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -  
CTPV- 236 -2022**

**FECHA:** 12 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** NOHORA FRANCO BELTRAN

**EXPEDIENTE:** 00226 de 2021

**1. OBJETO**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-185-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

## **2. ANTECEDENTES**

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Enero de 2021.
3. Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-118-03-21 del 26 de Marzo de 2021.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 44293 del 21 de Mayo de 2021.

## **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio ENTRE MADEROS LOTE # 101
Localización del predio o proyecto	Vereda Congal del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 36' 13,64" N Longitud: -75° 39' 3,797" W
Código catastral	000200080114000
Matricula Inmobiliaria	280-240564
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-185-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Área de infiltración	15.71 m <sup>2</sup>

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.40 m de profundidad útil, 0.68 m de diámetro superior y 0.51 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.105 m<sup>3</sup> o 105 litros.

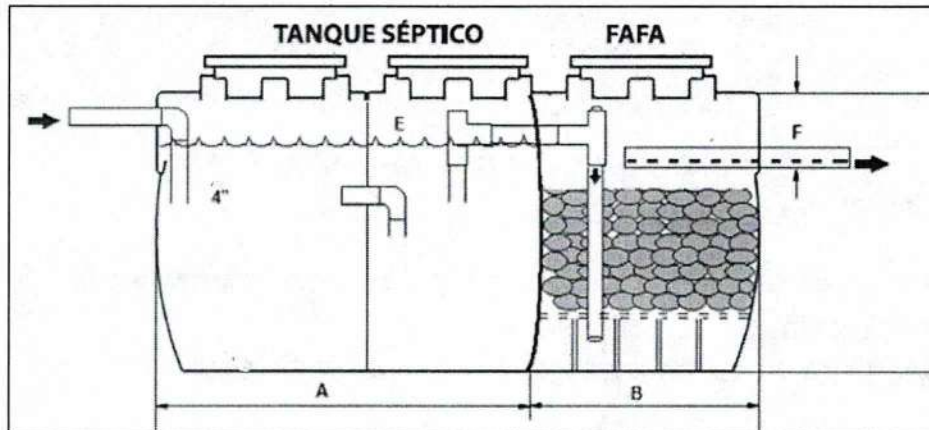
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalara un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante anexado las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.40 m, Diámetro 1.10 m y profundidad útil 1.05 m, para un volumen aproximado de 1.3 m<sup>3</sup> – 1,300 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.70 m, Diámetro 1.10 m, profundidad útil 1.0 m, para un volumen aproximado de 0.7 m<sup>3</sup> – 700 Litros. Material filtrante compuesto por 230m rosetones.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

*Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast*



*Disposición final del efluente:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.14 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 2.5 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 15.71 m<sup>2</sup>.

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.





**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

*De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística No 130 de septiembre de 2020, expedido por la Secretaría de Infraestructura Municipal de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:*

*Ficha catastral: 000200080114000*

*Matricula inmobiliaria: 280-181417*

*Nombre del predio: LOTE LA MACARENA LOTE DE TERRENO UNO (1)*

*Localización: Área Rural del Municipio de Circasia*

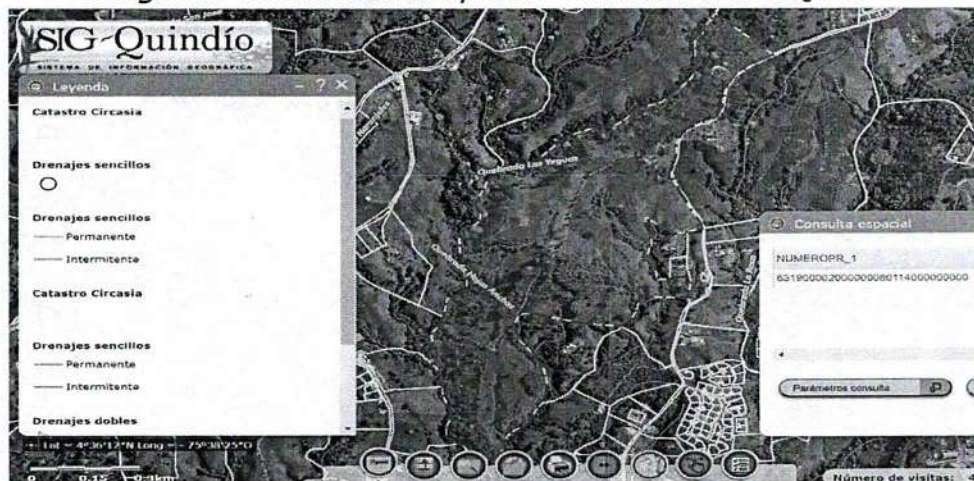
**Usos**

*Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.*

*Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.*

*Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema*

*Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.*



*Según la ficha catastral No. 000200080114000*



*Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio de mayor extensión con ficha catastral 000200080114000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.*

*Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.*



*Se observan las quebradas Las Yeguas y Hojas Anchas bordeando el predio, y otros drenajes sencillos al interior del mismo. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia superior a 30.0 metros hasta el drenaje más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

*Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-185-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



*El predio de mayor extensión con ficha catastral 000200080114000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 3 y 6.*

***Evaluación ambiental del vertimiento:*** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

***Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:*** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*





## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 44293 del 21 de Mayo de 2021, realizada por el técnico Daniel Jaramillo Gomez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Se realiza visita al proyecto urbanístico Entre maderos vereda el Congal del Municipio de Circasia, en el cual se pretende desarrollar la construcción de 115 viviendas campestres (conjunto campestre). Se proyecta construir en 4 etapas. En el momento de la visita se observa:  
Adecuaciones topográficas, apertura de vías internas, demarcación de lotes, construcción de portería, sala de ventas. Maquinaria pesada para movimiento de tierra.  
Sobre el predio discurren dos cuerpos de agua, Q. llinguas que colinda por el costado izquierdo y convirtiéndose en Hojas anchas en las coordenadas 1001100N y 1157830E.  
Tiene 3 drenajes intermitentes que en el plano urbanístico queda con los retiros de 30 mts y 100 mts respectivamente.*

### **5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

- *Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.*
- *Se anexan las resoluciones 204 del 20/11/2020 (Movimiento de tierras) y resolución 192 del 20/10/2020 (Urbanismo) emitidas por el Municipio de Circasia.*

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-185-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-185-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSION FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 00226 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 101 de la Vereda Congal del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-240564 y ficha catastral No. 000200080114000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-185-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 15.71 m<sup>2</sup> distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas Latitud: 4° 36' 13,64" N Longitud: -75° 39' 3,797" W, que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1635 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **226-2021** presentado por la señora **NOHORA BELTRAN FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.626 en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA EPIC S.A.S.** identificada con el Nit. 816006765-3, sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 101**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240564**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a por la señora **NOHORA BELTRAN FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.626 en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA EPIC S.A.S.** identificada con el Nit. 816006765-3, sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO ENTRE MADEROS LOTE # 101**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240564**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-185-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN  
Abogado SRCA CRO





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-233-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintiuno (21) de agosto del año 2020, la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.485.669, propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL ROBLE**, ubicado en la Vereda **EL ROBLE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-162876**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7341-20**. Acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "EL ROBLE"



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-233-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Localización del predio o proyecto	Vereda EL ROBLE del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 39' 46.596" N Longitud: - 75° 35' 44.90" W
Código catastral	63690000000020243000
Matricula Inmobiliaria	280-162876
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural El Roble
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0255 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.78 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-583-14-10-20** del día 14 de Octubre del año 2020, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado el día 10 de noviembre del año 2020, de manera personal al señor GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ, en calidad de apoderado de la señora MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la técnica Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 46192 de acuerdo a la visita realizada el día 10 de mayo del año 2021 al predio denominado: **1) LOTE "EL ROBLE"** ubicado en la vereda **EL ROBLE** del municipio de **SALENTO (Q)** en la cual se evidencio lo siguiente:

*"con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se realiza inspección encontrando: ramada o kiosco de té cuenta con 4 baños (hombres y mujeres), tiene un sistema instalado en prefabricado de 4000 litros, pozo de absorción en ladrillo enfaginado, dos trampas de grasas construidas en material. Sistema completo y funcional"*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-233-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Una vez realizada la visita técnica, el día 03 de Noviembre de 2021 se notificó de manera personal a la señora MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA el requerimiento técnico No 00016814 del 29 de octubre de 2021, en donde se le solicitó de manera expresa realizar los respectivos ajustes a la documentación allegada el día 24 de agosto de 2020 con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento.

El requerimiento se sintetiza a continuación:

*"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado LOTE "EL ROBLE» ubicado en la vereda EL ROBLE del municipio de SALENTO, el día 10 de Mayo de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

*"Ramada o Kiosko de té cuenta con 4 (cuatro) baños (hombres y mujeres), tiene un sistema instalado en prefabricado de 4000 Lt, pozo de absorción en ladrillo enfaginado, 2 trampas de grasas construidas en material. Sistema completo y funcional"*

*Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:*

- 1. En el inicio del documento memorias de cálculo se establece que "se instalara un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD prefabricado marca COLEMPAQUES integrado de 4000 litros". , el cual fue seleccionado para una dotación de 6 habitantes permanentes, de acuerdo a las personas establecidas en el manual de instalación.*
- 2. Para la trampa de grasas se establece en las memorias de calculo que se instalara "prefabricada marca colempaques de 95 litros"*
- 3. Posteriormente, en el diseño y selección del tanque séptico se establece "se instalará un sistema de tratamiento prefabricado integrado de 4.000 litros marca Colempaques con una capacidad de tanque séptico de 2800 litros, que según el catálogo de instalación está diseñado para una contribución de hasta 15 habitantes"*
- 4. El cálculo de los volúmenes requeridos para el tanque séptico y el filtro anaerobio de Flujo ascendente se realizan para una población de 15 habitantes.*
- 5. El diseño del pozo de absorción se realiza "para un total de 12 habitantes temporales se toma como 6 hab para el diseño del pozo de la disposición final. Sin embargo, en los cálculos relacionados establecen 9 habitantes.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-233-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

6. Para la caracterización presuntiva del vertimiento, se presenta una tabla donde se relacionan los parámetros en función del número de habitantes. El número máximo de habitantes establecido es de 12 personas.

7. El catalogo aportado del fabricante pertenece al sistema séptico integrado de Rotoplast, donde no se relaciona información referente a tanques con capacidad de 4000 Litros.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Sentar una nueva memoria de cálculo del sistema donde se defina claramente la población servida con el proyecto.
2. Incluir en la nueva memoria de cálculo, el diseño de las dos trampas de grasas en materiales existentes, las cuales fueron evidenciadas en la visita.
3. Presentar para el sistema prefabricado la información técnica complementaria correcta (catálogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de eficiencia.
4. Presentar de ser necesario, la caracterización presuntiva del vertimiento, en función de la población definida en el numeral 1."

El día 12 de noviembre de 2021, mediante radicado 13831-21 la señora MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00016814 del 29 de octubre de 2021.

Que para el día 04 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 513 – 2021**

**FECHA:** 04 de Diciembre de 2021

**SOLICITANTE:** MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA

**EXPEDIENTE:** 7341 de 2020

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-233-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de agosto de 2020.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-583-14-10-2020 del 14 de octubre de (2020).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 46192 del 10 de mayo de 2021.
5. Requerimiento técnico No 16814 del 29 de octubre de 2021.
6. Radicado 13831-21 del 12 de noviembre de 2021 mediante el cual el usuario atiende el requerimiento técnico.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "EL ROBLE"
Localización del predio o proyecto	Vereda EL ROBLE del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 39' 46.596" N Longitud: - 75° 35' 44.90" W
Código catastral	6369000000020243000
Matricula Inmobiliaria	280-162876
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural El Roble
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0255 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.78 m <sup>2</sup>

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas compuesto por dos trampas de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.



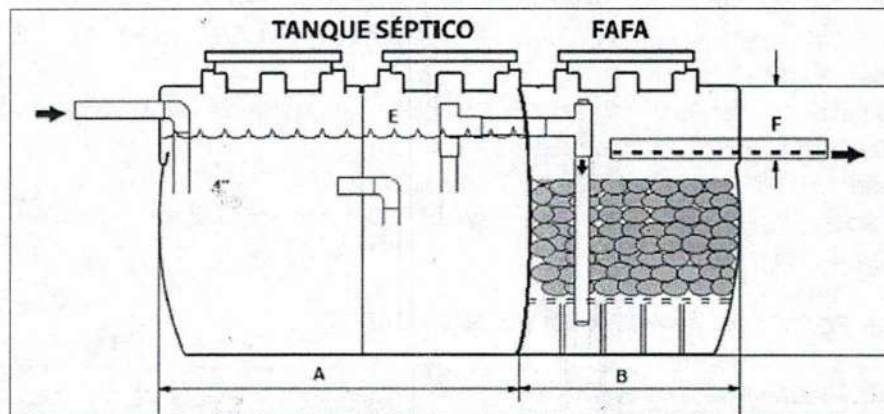
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-233-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Trampa de grasas: Las dos trampas de grasas del predio fueron construidas in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo las dimensiones son: largo 1.0 m, ancho 0.35 m y altura útil de 0.70 m, para un volumen útil de 0.245 m<sup>3</sup> o 245 litros en cada una.*

*Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado prefabricado con las siguientes dimensiones: 1.24 m de altura, 4.45 m de longitud y 1.09 m de ancho, para un volumen útil de 4.0 m<sup>3</sup> o 4,000 litros. El sistema fue seleccionado para 9 personas.*

Imagen 1. Esquema (STARD integrado) Tomado de catálogo Rotoplast



*Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3:04 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 2.50 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 11.78 m<sup>2</sup>.*

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-233-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*De acuerdo con el Documento CERTIFICADO USO DE SUELO, expedido el 29 de julio de 2020 por la Secretaria de Planeación y obras públicas de municipio de Salento, mediante el cual se certifica:*

*Que los predios que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137 y Título III 186-187-188, usos del suelo rural:*

*Identificación del predio 000000000020243000000000*

*Nombre del Predio EL ROBLE*

*Nombre Vereda BOQUIA*

*Nombre Propietario MARIA EDELMIRA GOMEZ ZULUAGA*

*Tipo de suelo Rural*

*Categorización para efectos de uso c) Zona de actuación especial*

*Observaciones:*

*El predio identificado con Ficha Catastral 000000000020243000000000 se encuentra en suelo rural, como lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salento, según base de datos catastral IGAC cuenta con un área de 1 Has + 1156 m<sup>2</sup> y un área construida de 97 m<sup>2</sup>.*

*Estudios especiales para determinar usos del suelo.*

*La Administración Municipal y la C.R.Q dentro, llevarán a cabo coordinadamente los estudios técnicos necesarios que permitan obtener la información requerida en las áreas de actuación especial descritas anteriormente, para lograr un desarrollo sostenible que proteja el medio ambiente y los recursos naturales*

*Hasta tanto se cumpla por acuerdo los estudios especiales de que trata el Esquema de Ordenamiento Territorial el Departamento administrativo de Planeación no podrá expedir licencias, ni permisos de ningún tipo en estas zonas con excepción de los casos originados en la reconstrucción de vivienda de que trata el decreto nacional 196 de 1.999*

*En este sentido los usos de suelo por Esquema de Ordenamiento Territorial para la Vereda Boquia NO SE ENCUENTRAN DETERMINADOS.*

*Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-233-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



*Según la ficha catastral No. 000000020243000*

*Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del **Distrito de Manejo Integrado Salento**.*

*Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.*



*Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que existen drenajes sencillos que cruzan el predio.*

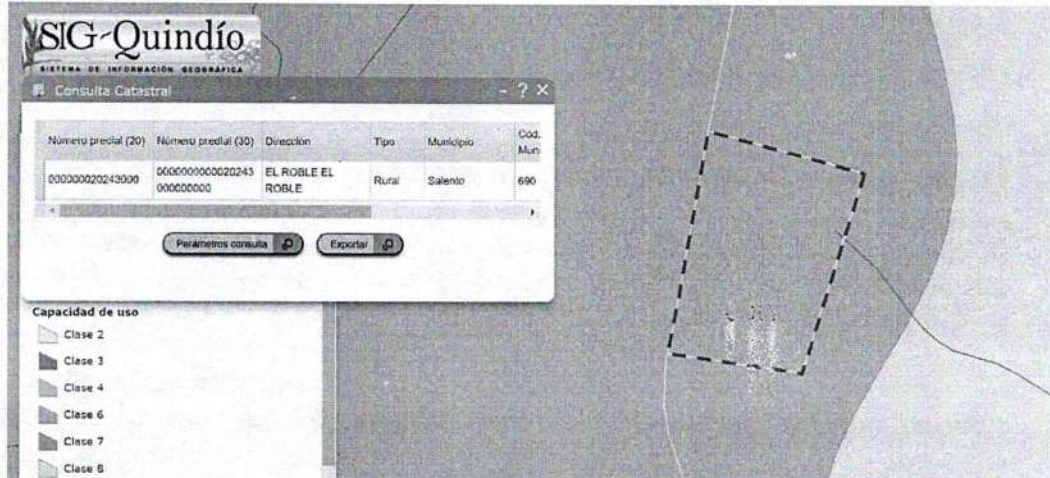
*Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 63.8 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

*Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-233-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



*El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 6.*

**Evaluación ambiental del vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 46192 del 10 de mayo de 2021, realizada por la técnico EMILSE GUERRERO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Ramada o Kiosko de té cuenta con 4 (cuatro) baños (hombres y mujeres), tiene un sistema instalado en prefabricado de 4000 Lt, pozo de absorción en ladrillo enfaginado, 2 trampas de grasas construidas en material. Sistema completo y funcional*

##### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-233-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *No se evidencia afectación ambiental*
- *Sistema completo y funcional*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración, quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-233-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- **Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.**

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7341 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE "EL ROBLE" de la Vereda EL ROBLE del Municipio de SALENTO, Matrícula Inmobiliaria No. 280-162876 y ficha catastral No. 6369000000020243000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 9 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

**AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 11.78 m<sup>2</sup> distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 39' 46.596" N; Longitud: - 75° 35' 44.90" W) que corresponde a una ubicación del predio, con altura de 1746 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-233-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**DISPONE:**


**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7341-2020** presentado por la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.485.669, propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL ROBLE**, ubicado en la Vereda **EL ROBLE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-162876**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.485.669, propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL ROBLE**, ubicado en la Vereda **EL ROBLE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-162876**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO  
Abogado SRCA CRQ





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV227-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 28 de enero del año 2021, el señor **WISTON JAVIER HERNANDEZ R.**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.214.782 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE 3A -LOTE DE TERRENO NRO 3A(SAN MIGUEL DE LOS PINOS LOTE 3A)**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181275**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1048-2021**. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 3A – LOTE DE TERRENO NRO 3A
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 32' 42.4" N Longitud: - 75° 39' 55.2" W
Código catastral	0001000000060805800000601
Matricula Inmobiliaria	280 - 181275
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural San Antonio – Los Pinos





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV227-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	10 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-845-09-2021** del día 20 de septiembre de 2021 se profirió Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento, el cual fue notificado por correo electrónico al señor **WISTON JAVIER HERNANDEZ R.**, en calidad copropietario, el día 28 de septiembre de 2021, con radicado 0014575.

Que la Técnica **Marleny Vasquez**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 06 de noviembre de 2021 al predio **1) LOTE 3A -LOTE DE TERRENO NRO 3A(SAN MIGUEL DE LOS PINOS LOTE 3A)**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA(Q)** y mediante acta N° **52271** describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas.*

*Se observa vivienda campestre con un 80% de avance de obra, cuenta con 5 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 4 personas.*

*Cuenta con: Sistema completo en prefabricado consta Tg 105 lt-pozo filtrante de 1000 lt tanque fafa con buen material filtrante de 1000 lt, La disposición final es campo de infiltración..*

*El predio cuenta con un área de 2.714 mts2 se observa una quebrada en el lindero. Linda con vivienda, lote vacío y vía de acceso.*

**"RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV227-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Se recomienda hacer mantenimiento, al sistema completo cada año y a la trampa de grasas cada 30 días. "*

*Se anexa informe registro fotográfico e informe técnico de visita del día de 06 de noviembre de 2021 donde la técnico concluye: "Sistema completo - funcionando"*

Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2021, el ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y Ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 505 –  
2021**

**FECHA:** 27 de Noviembre de 2021

**SOLICITANTE:** WISTON JAVIER HERNANDEZ RINCON

**EXPEDIENTE:** 01048 de 2021

### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

### **2. ANTECEDENTES**

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de Enero de 2021.*
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-845-09-21 del 20 de septiembre de (2021).*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52271 del 6 de noviembre de 2021.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV227-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 3A – LOTE DE TERRENO NRO 3A
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 32' 42.4" N Longitud: - 75° 39' 55.2" W
Código catastral	0001000000060805800000601
Matricula Inmobiliaria	280 - 181275
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural San Antonio – Los Pinos
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	10 m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas compuesto por trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

*Trampa de grasas:* La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son diámetro superior 0.63 m, diámetro inferior 0.52 m y altura libre de 0.42 m para un volumen útil de 0.105 m<sup>3</sup> o 105 litros.

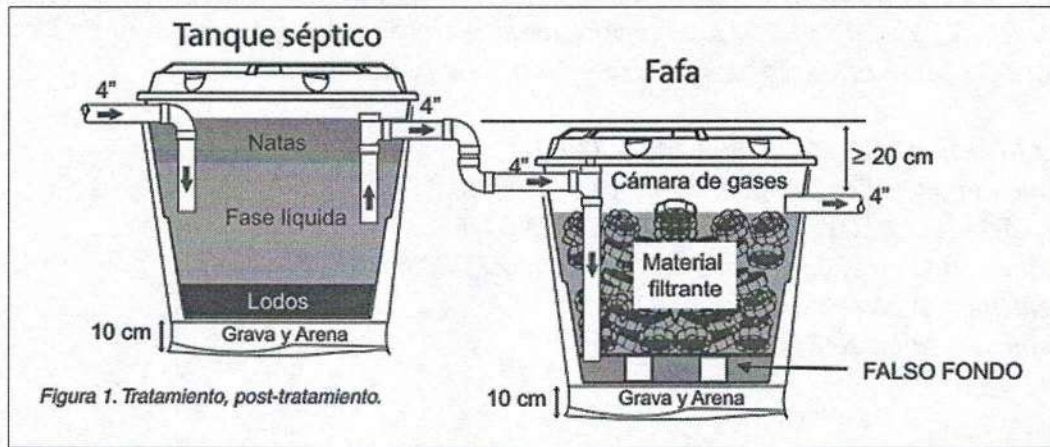
*Tanque séptico:* En el predio se encuentra instalado un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m<sup>3</sup> o 1,000 litros.

El sistema fue seleccionado para 6 personas.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV227-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast



*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se encuentra instalado un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m<sup>3</sup> o 1,000 litros.*

*Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 6.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración compuesto por dos zanjas de 5 m de longitud y 1.0 m de ancho útil, para un área efectiva de infiltración de 10.0 m<sup>2</sup>.*

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV227-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el documento Concepto de uso de suelos y concepto de Norma Urbanística No 014 del 29 de enero de 2021, expedido por el Secretario de Infraestructura de Circasia, mediante el cual se presenta la siguiente información para el predio:

Ficha catastral: 0001000000060805800000601

Matricula inmobiliaria: 280-181275

Nombre del predio: LOTE 3A – LOTE DE TERRENO NRO 3A

Área relacionada en el Certificado de Tradición: 2714.35 m<sup>2</sup>

Área relacionada en el SIG Quindío: 3157 m<sup>2</sup>

Área relacionada en el IGAC: 5200 m<sup>2</sup>

**Usos**

*Permitir:* Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

*Limitar:* bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

*Prohibir:* Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

*Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.*



Según la ficha catastral No. 0001000000060805800000601

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del **Distrito de Manejo integrado Salento**, y se observa la Quebrada Cajones cerca del predio, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto

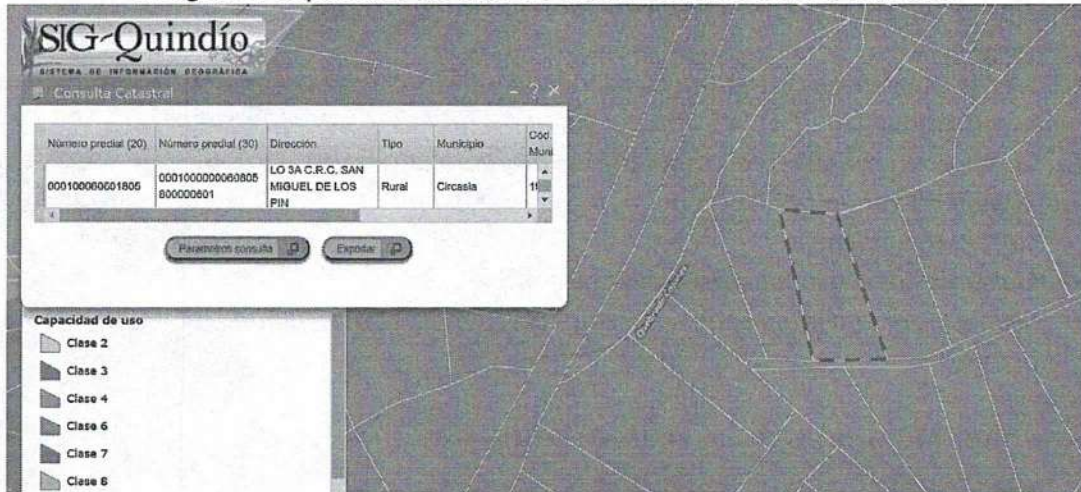


**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV227-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV227-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52271 del 6 de noviembre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Se observa vivienda campestre con un 80% de avance de obra. Cuenta con 5 habitaciones 2 baños 1 cocina habitada permanente por 4 personas.*
- *Cuenta con un sistema completo en prefabricado consta tg 105 lt – pozo séptico 1000 lt – tanque FAFA con buen material filtrante de 1000 lt. La disposición final es campo de infiltración.*
- *El predio cuenta con un área de 2714 mt<sup>2</sup>*
- *Se observa una quebrada en el lindero. Linda con vivienda, lote vacío y vía de acceso.*

**5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

- *Vivienda campestre. Sistema completo funcionando correctamente.*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV227-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 1048 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable***





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV227-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 3A – LOTE DE TERRENO NRO 3A de la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-181275 y ficha catastral No. 000100000060805800000601, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

**AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 10 m<sup>2</sup> distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 32' 42.4" N; Longitud: - 75° 39' 55.2" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, el cual colinda con otros predios con uso residencial."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV227-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**DISPONE:**

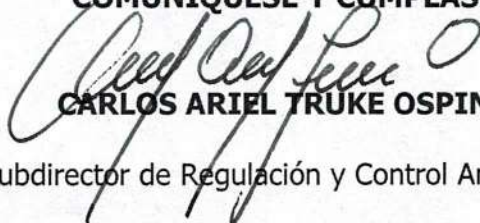
**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1048-2021** presentado por el señor **WISTON JAVIER HERNANDEZ R.**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.214.782 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE 3A -LOTE DE TERRENO NRO 3A(SAN MIGUEL DE LOS PINOS LOTE 3A)**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181275**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

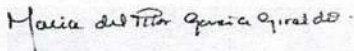
**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** De acuerdo a la autorización realizada por parte **WISTON JAVIER HERNANDEZ R.**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.214.782 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE 3A -LOTE DE TERRENO NRO 3A(SAN MIGUEL DE LOS PINOS LOTE 3A)**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, se procede a comunicar el presente Auto de Trámite de permiso de vertimiento al correo **santiboter@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

**Parágrafo 1:** Comunicar como tercero determinado del presente acto Administrativo, a la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ FONRODONA**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.339.810; en calidad de copropietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO**  
Abogada (elaboró)







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-228-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 09 de julio del año 2021, la señora **FRANCY JOANNA CORREA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.947.657 de Armenia (Q), actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE # 12 "VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160250**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7962-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote 12 LA DULCE ERA
Localización del predio o proyecto	Vereda puerto espejo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 30' 46" N Long: -75° 43' 25" W
Código catastral	000200003507803
Matricula Inmobiliaria	280 - 160250
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del armenia E.P.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)1.04
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	10 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-612-07-2021** del día 26 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-228-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

notificado de manera personal el día 28 de julio de 2020 a la señora **FRANCY JOANNA CORREA TORO**, quien es la propietaria del predio objeto de solicitud.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero ambiental Daniel Jaramillo Gómez, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No.53153 el día 12 de noviembre del año 2021, al Predio: **LOTE # 12 "VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante acta se evidencia lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio Lote 12" " en el cual se observa construcción de casa familiar, se evidencia adecuaciones hidráulicas para la adecuación de las unidades de tratamiento de aguas residuales, se observa la excavación e instalación de tubería en el campo de infiltración, el predio se encuentra localizado en parcelación y ya constan construcciones de viviendas y viviendas habitadas."*

(Se anexa el respectivo registro fotográfico e informe de visita técnica).

Que el día 08 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-  
428 -2021**

**FECHA:** 8 de diciembre de 2021

**SOLICITANTE:** FRANCY JOANNA CORREA TORO

**EXPEDIENTE:** 7962 DE 2021

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 09 de JULIO del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-612-07-21 del 26 de JULIO de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-228-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
 2022**

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 53153 del 12 de Noviembre 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote 12 LA DULCE ERA
Localización del predio o proyecto	Vereda puerto espejo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 30' 46" N Long: -75° 43' 25" W
Código catastral	000200003507803
Matricula Inmobiliaria	280 – 160250
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del armenia E.P.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)1.04
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	10 m2

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

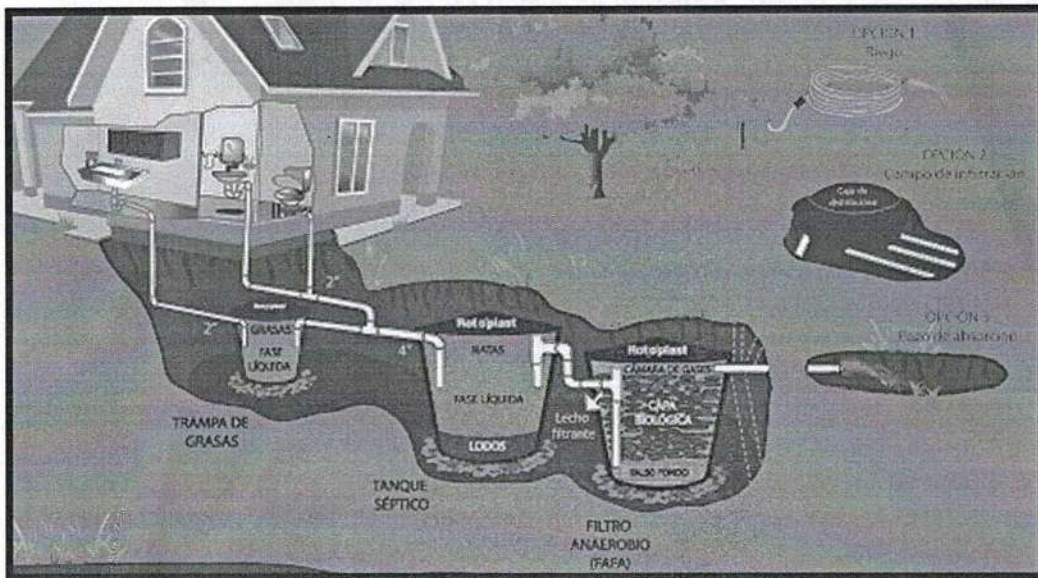
Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-228-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
 2022**



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante zanja de infiltración diseñado según contribución de 6 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 8.02 min/pulg para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyecta zanja de infiltración con dimensiones de 18 m lineales

**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con la certificación N° 2120166 expedida el 5 de mayo de 2021 por el curador urbano del Municipio de Armenia , mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 12 villa agro productiva la dulce era, ubicado en la Vereda puerto espejo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280 – 160250 y ficha Catastral No. 00020000380003507, se encuentra ubicado en suelo de expansión urbana la maravilla

Imagen 2. Localización del predio.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-228-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

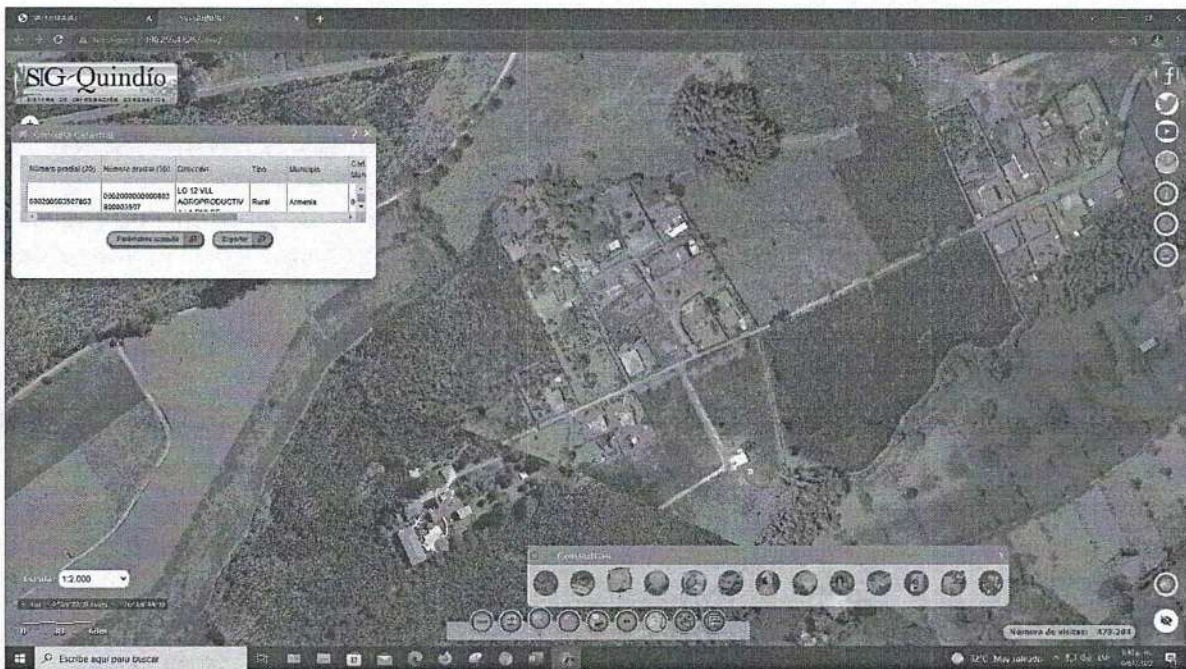
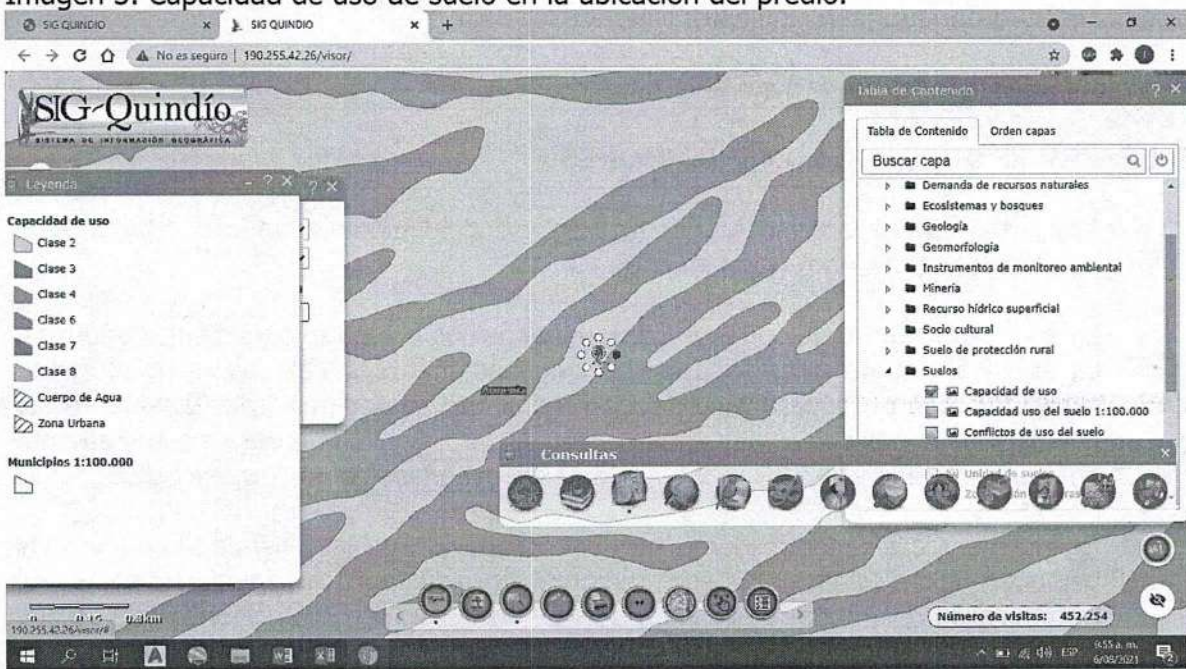


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.



Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologico clase 2 y 4 mayormente.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-228-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53153 del 12 de noviembre 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Casa familiar en construcción
- El sistema se esta contruyendo.

**5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no instalado, no se genera vertimientos.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-228-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 41920 del 16 de octubre 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7962 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable la propuesta de tratamiento de aguas residuales domesticas para al predio Lote 12 Condominio la dulce era ubicado en la Vereda puerto espejo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-1602510 y ficha catastral No. 0002 0000 3507803, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18 m<sup>2</sup>, la misma corresponde a una zona central del predio y fue designada en las coordenadas Lat: 4° 30' 46" N Long: - 75° 43' 25" W, para una altitud de 1234 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso vivienda campestre.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-228-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

Se aclara que en el momento de diligenciar el acta de visita N 53153 del 12 de noviembre del 2021, se consignó lote 12 Parcelación la Paz, siendo lo correcto Lote #12 Villa Agro productiva la dulce era."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:  
"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7962-2021**, presentada por la señora **FRANCY JOANNA CORREA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.947.657 de Armenia (Q), actuando en calidad de propietaria del predio denominado:**1) LOTE # 12 "VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160250**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **FRANCY JOANNA CORREA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.947.657 de Armenia (Q), actuando en calidad de propietaria del predio denominado:**1) LOTE # 12 "VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160250**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ**  
Abogada Contratista SRCA





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-229-03-2021**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.943.027 quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT N° 901083488-4, Sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO LA ZULIA LOTE No.1 PROPIEDAD HORIZONTAL "EL TESORO CAMPESTRE-FOLIO AREAS COMUNES"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43151**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 3449-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote terreno 1 áreas comunes TESORO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ZULIA del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 31' 57.57" N Long: -75° 39' 21.352" W
Código catastral	Sin información
379Matricula Inmobiliaria	282-43151
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Multipropósito de Calarcá E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0112 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13.2 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-352-05-21**, de fecha 18 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico gerenciagamaconstructora@gmail.com, el día 24 de mayo





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-229-03-2021**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

del año 2021 al señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.943.027 quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S**, mediante radicado 07199.

Que mediante comunicado interno SRCA-279 del día 14 de abril de 2021, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q solicita al asesor de Dirección General JAIDER ARLES LOPERA, concepto de determinantes ambientales frente a trámites de permiso de vertimientos lote de terreno el Percal, Lote de terreno el Tesoro Campestre y Entremaderos.

Que mediante comunicado interno SRCA-511 del día 04 de junio de 2021, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q solicita al asesor de Dirección General JAIDER ARLES LOPERA, concepto de determinantes ambientales frente a tramites de permiso de vertimientos.

Que mediante comunicado interno SRCA-789 del día 12 de agosto de 2021, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q solicita nuevamente al asesor de Dirección General JAIDER ARLES LOPERA, concepto frente al análisis de determinantes ambientales y compatibilidades del uso del suelo por parte grupo de ordenamiento territorial frente a los condominios lote de terreno el Tesoro Campestre y Entremaderos.

Que para el día veinte (20) de octubre del año 2021, mediante oficio con radicado No. 00014934 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico al señor CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE Representante Legal de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S PROPIETARIA** del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 3449 de 2021 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

Para el caso en particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la C.R.Q., al momento de realizar la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **3449 de 2021**, para el predio **1) LOTE DE TERRENO #1 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43151**, con el fin de resolver de fondo dicha solicitud, es necesario complementar la información contenida en el expediente, por tal motivo requerimos allegar el documento que se cita a continuación:

1. Concepto uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente, toda vez que al revisar la documentación allegada, el concepto uso de suelo No.0587-2021 de fecha 18 de marzo de 2021 aparece para el predio **LOTE # 1** con matrícula inmobiliaria N° **282-43742** y la solicitud para el trámite de permiso de vertimientos con radicado No.**3449-2021** predio **LOTE DE TERRENO #1 "EL TESORO CAMPESTRE"**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43151**, donde se pretende construir las áreas comunes, no corresponde al que aparece en el citado documento."





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-229-03-2021**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS**  
**2022**

Que mediante escrito con radicado número 13273-21 de fecha 02 de noviembre de 2021, el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE**, Representante Legal de la **SOCIEDAD GEMA CONSTRUCTORA S.A.S.**, allegó concepto uso de suelo No.2054-2021 del 22 de octubre de 2021.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Ingeniero Ambiental de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 04 de marzo de 2022, mediante acta No. 56545 al Predio denominado: **"LOTE DE TERRENO LA ZULIA LOTE No.1 PROPIEDAD HORIZONTAL "EL TESORO CAMPESTRE-FOLIO AREAS COMUNES**, ubicado en la vereda **LA ZULIA**, del municipio de **CALARCÁ (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Área común de tesoro campestre, en la portería de acceso al condominio, permanece 1 persona, sistema de tratamientos prefabricado de 1.000 litros, con disposición final al suelo mediante pozo de absorción.*

*El lote no se ve influenciado por áreas de retiro a nacimientos o cuerpos de agua."*

Que el día 06 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-30 - 2022**

**FECHA:** 6 de marzo de 2022

**SOLICITANTE:** CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE

**EXPEDIENTE:** 3449 DE 2021

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de MARZO del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-352-05-21 del 18 de mayo de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica 56545 del 4 de marzo del 2022

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-229-03-2021**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote terreno 1 áreas comunes TESORO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ZULIA del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 31' 57.57" N Long: -75° 39' 21.352" W
Código catastral	Sin información
379Matricula Inmobiliaria	282-43151
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Multipropósito de Calarcá E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0112 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13.2 m <sup>2</sup>

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

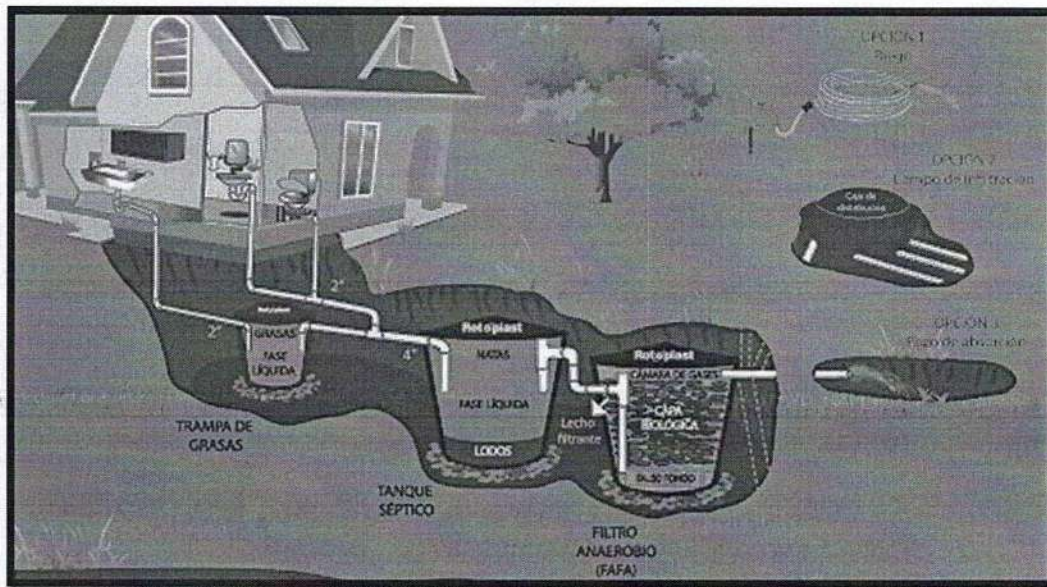
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) fabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 175 litros, tanque séptico de doble compartimiento y filtro anaeróbico de 3280 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 10 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de calculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-229-03-2021**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 10 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 1.32 m<sup>2</sup>/persona para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyecto pozo de adsorción con dimensiones de 1.5 metros de lado y 2.1 de altura

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación 0587-2021 expedida el 18 de marzo del 2021 por el Municipio de Calarcá mediante el cual se informa que el predio denominado LA ZULIA LA FLORESTA, identificado con ficha Catastral No. 00-01-0003-0124-000 el cual establece los usos permitidos para vivienda unifamiliar, vivienda bifamiliar, parcelación campestre.

Imagen 2. Localización del predio.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-229-03-2021**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

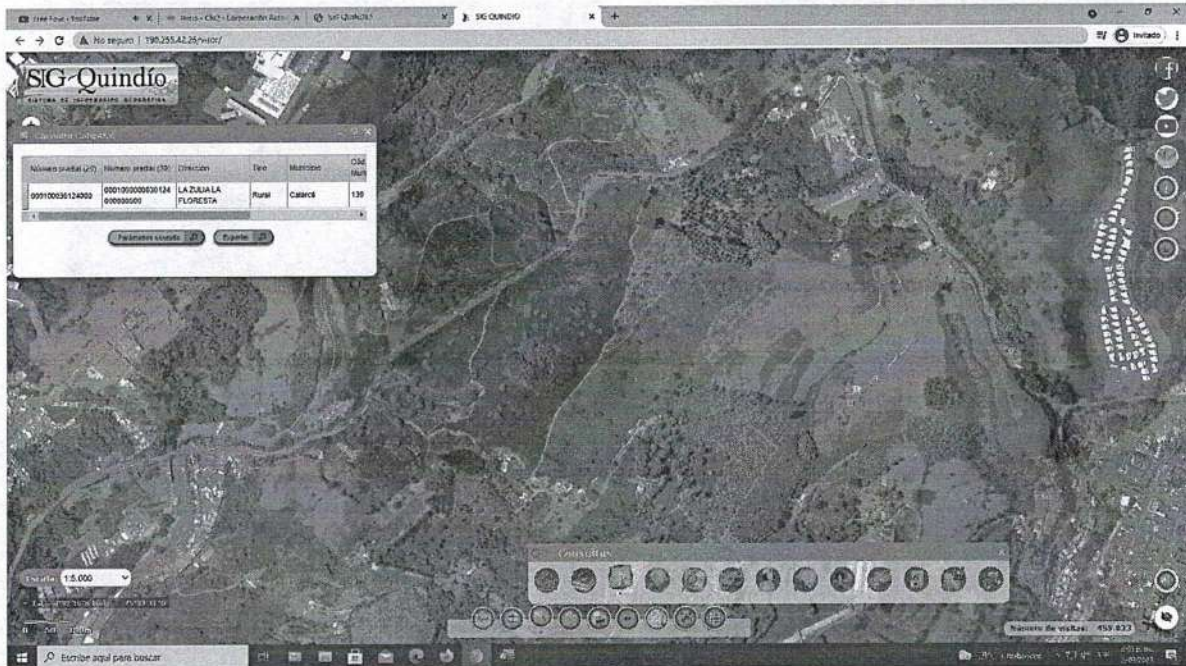


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.

Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologico clase 3 y 6.

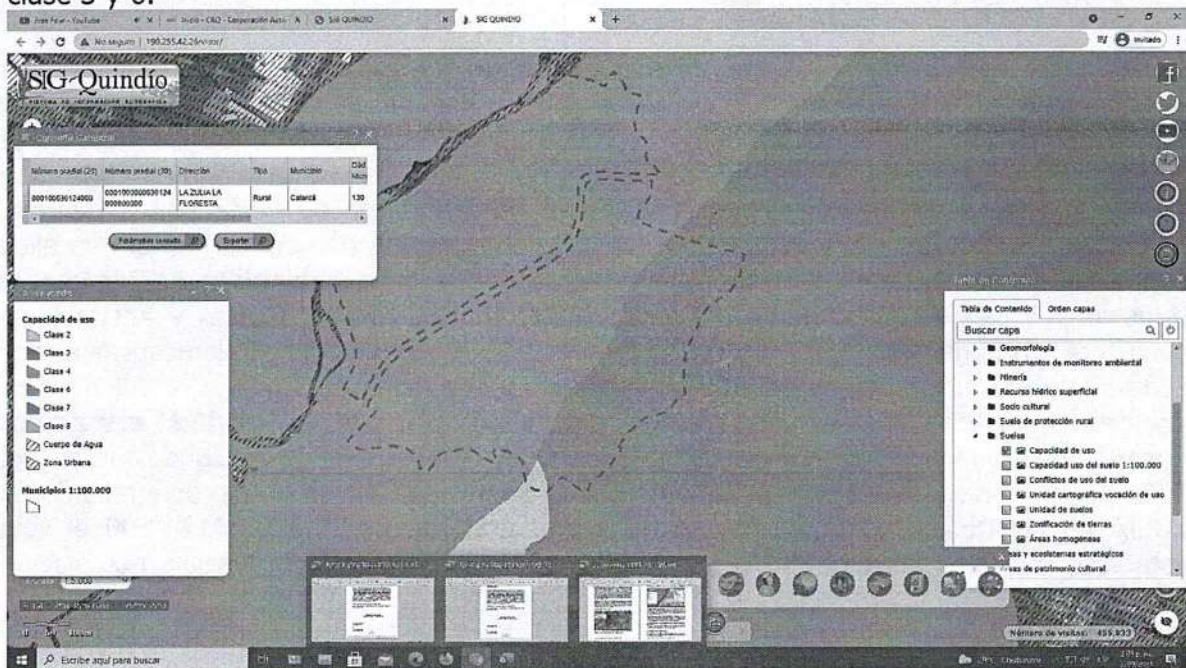


Imagen 4 Reserva forestal central

El predio se encuentra localizado en área de reserva forestal central





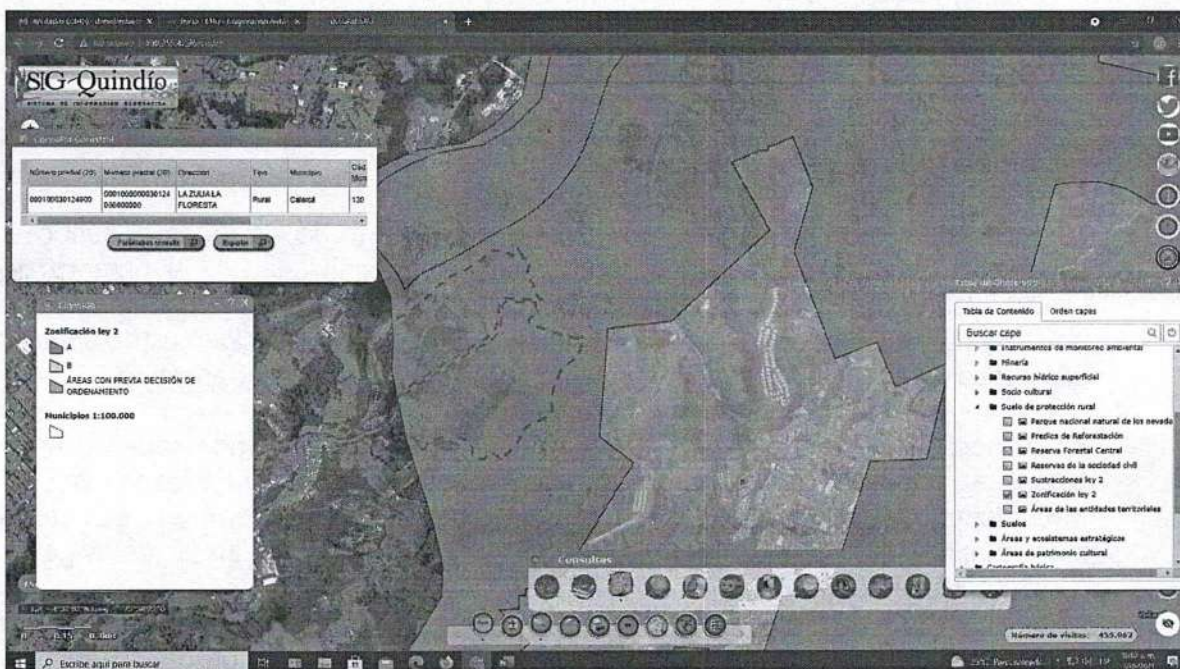
**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-229-03-2021**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**



Imagen zonificación ley 2da

Se encuentra zonificado en ley 2da como áreas con previa decisión de ordenamiento.



**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-229-03-2021**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56545 del 4 de marzo 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Área común del condominio tesoro campestre, portería donde permanece una persona, cuenta con STRAD, en prefabricado de 1000 litros, disposición final al suelo mediante pozo de adsorción.
- El lote no e influenciado por áreas de retiro a nacimientos o cuerpos de agua

**5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema de tratamiento de aguas residuales NO se ha construido o instalado en el predio.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-229-03-2021**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **3449 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas al predio Lote 1 áreas comunes Condominio Tesoro Campestre ubicado en la Vereda La Zulia del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-43151 y ficha catastral No. 000100030124000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.2 m<sup>2</sup>, mediante pozo de adsorción de 1.5 m de lado y 2.1m de profundidad y fue designada en las coordenadas Lat: 4° 31' 57.578" N Long: -75° 39' 21.352" W, para una altitud de 1208 msnm.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1<sup>o</sup>. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-229-03-2021**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

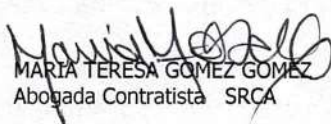
**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3449-2021**, presentada por el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.943.027 quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT N° 901083488-4, Sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO LA ZULIA LOTE No.1 PROPIEDAD HORIZONTAL "EL TESORO CAMPESTRE-FOLIO AREAS COMUNES"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43151**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.943.027 quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT N° 901083488-4, Sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO LA ZULIA LOTE No.1 PROPIEDAD HORIZONTAL "EL TESORO CAMPESTRE-FOLIO AREAS COMUNES"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43151**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ**  
Abogada Contratista SRCA





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-230-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 03 de marzo del año 2021, la señora **MARTHA CECILIA OSORIO PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.903.010 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (LA HERRADURA)**, ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-35357**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **02521-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Sin Dirección
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-230-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 21.2" N Long: -75° 44' 15.7" W
Código catastral	63001000300000051000
379Matricula Inmobiliaria	280-35357
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico
Caudal de la descarga	0.0020 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	39.4 m2

Tabla 1. Información General del Vertimiento.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-494-06-2021**, de fecha 11 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso, mediante el radicado 00011082 de fecha 29 de julio del año 2021 a la señora **MARTHA CECILIA OSORIO PEÑA**.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de octubre del año 2021 mediante acta No. 51613 al Predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (LA HERRADURA)**, ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de aguas residuales, donde se observa 2 viviendas, principal y caseros. Cada uno de a 2 habitaciones, 2 baños y 1 cocina, habitada por 6 adultos y 4 niños, cuenta con 2 sistemas que recogen las aguas de las 2 viviendas, 1 sistema en material, consta TG (50 x 50 x 50), tanque séptico, tanque anaerobio en mampostería. El segundo sistema es el prefabricado de 2000 litros y FAFA de 2000 litros. La disposición final es por medio de pozo absorción. El área del predio es de 38 cuadras. Cultivados en plátano*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-230-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

y café. El sistema se encuentra completo y funcionando adecuadamente.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 21 de enero del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-046 - 2022"**

**FECHA:** 21 de Enero de 2022

**SOLICITANTE:** Martha Cecilia Osorio Peña.

**EXPEDIENTE:** 2521 DE 2021.

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 03 de Marzo del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-494-06-21 del 11 de Mayo de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51613 del 19 de Octubre de 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Sin Dirección
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 21.2" N Long: -75° 44' 15.7" W
Código catastral	63001000300000051000



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-230-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

379Matricula Inmobiliaria	280-35357
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico
Caudal de la descarga	0.0020 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	39.4 m2

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

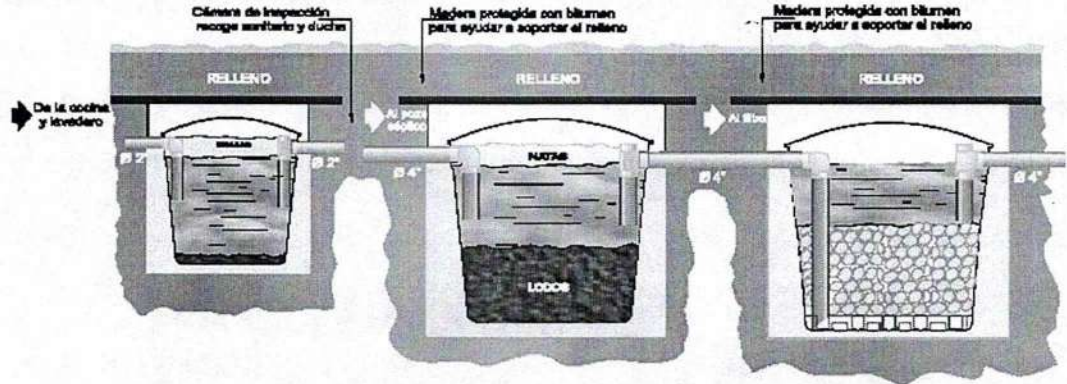
##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a dos (2) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional, compuesto por: trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 500Lts y filtro anaeróbico de 500Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo **3** contribuyentes. Y trampa de grasas de 105litros, tanque séptico de 100Lts y filtro anaeróbico de 100Lts de capacidad que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo **6** contribuyentes para un total de capacidad en contribuyentes de **9** El diseño de cada una de las unidades que componen los sistemas, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación de los sistemas.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-230-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



*Disposición final del efluente:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción diseñado según contribución de **15** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 8 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseñan dos campos de infiltración con 39.4m<sup>2</sup>. De área efectiva. La misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 29' 21.2" N Long: -75° 44' 15.7" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con la certificación No. 3864 expedida el 20 de Noviembre de 2020 por el director del departamento administrativo de planeación municipal mediante el cual se informa que el predio denominado Finca la Herradura, identificado con ficha Catastral No. 00030000051000, se encuentra dentro del sector normativo "CORREDOR SUBURBANO MURILLO / AREA RURAL CON VOCACION VIVIENDACAMPESTRE MARMATO.

**Uso Actual:** industrial, fábrica de muebles, transformación, agrícola, pecuario, restaurante, educación, recreación.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-230-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

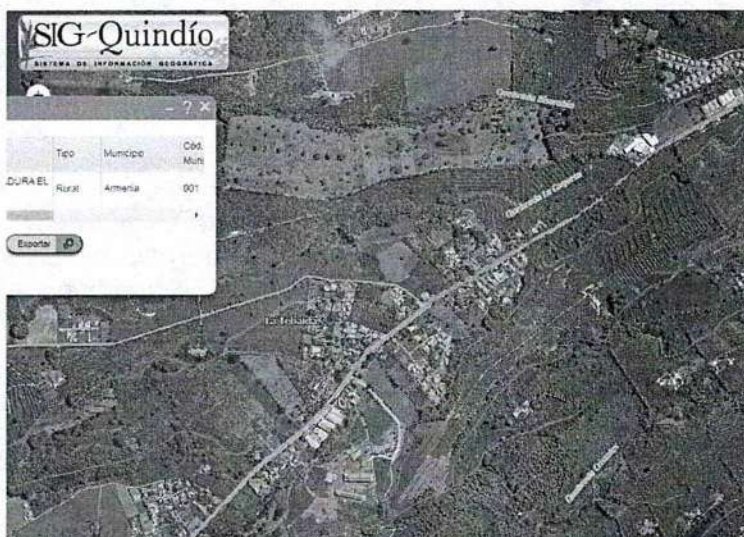
**Uso Principal:** Industria Liviana, servicios de logística de transporte, almacenamiento.

**Uso Compatible:** Restaurante, alojamiento, recreación asociada al turismo, Estaciones de servicio, agrícola, agroindustria.

**Uso Restringido:** Vivienda Campestre Nueva, entretenimiento de alto impacto, dotacional.

**Uso Prohibido:** industria, almacenamiento, pecuaria avícola y porcícola, moteles.

Imagen 1. Localización del predio.



**1 Tomado del SIG-Quindío.**

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de distritos de conservación de suelos y el Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2.

**Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-230-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en aproximadamente un 30% en suelos con capacidad de uso clase 2 y en un 70% en suelos con capacidad de uso clase 4.*

**Evaluación ambiental del vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51613 del 19 de Octubre del 2021, realizada por la técnica contratista Marleny Vásquez perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:*

- *2 viviendas, principal y caseros cada una con de 2 habitaciones 2 baños y una cocina. Habitada por 6 adultos y 4 niños.*
- *Cuenta con 2 sistemas que recogen las aguas de las dos viviendas.*
- *1 sistema en material, consta de trampa de grasas, tanque séptico, tanque anaerobio en mampostería.*
- *1 sistema en prefabricado tanque séptico de 2000Lts y filtro FAFA de 2000Lts con disposición final a pozo de absorción.*
- *El área del predio es de 38 cuerdas cultivadas en plátano y café.*
- *Los 2 sistemas se encuentran completos y funcionando adecuadamente.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-230-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El Sistema funciona adecuadamente.*

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-230-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a ASARC Acueducto Rural.*
- *para la disposición final de las aguas residuales en el predio, se diseñan un Pozo de absorción con 39.4m<sup>2</sup>. De área efectiva. La misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 29' 21.2" N Long: -75° 44' 15.7" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 51613 del 19 de Octubre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2521** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio SIN DIRECCION del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-35357 y ficha catastral No. 63001000300000051000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD instalados en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **9** y **6** contribuyentes permanentes, y fluctuantes respectivamente. sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-230-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **02521-2021** presentado por la señora **MARTHA CECILIA OSORIO PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.903.010 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (LA HERRADURA)**, ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-35357**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

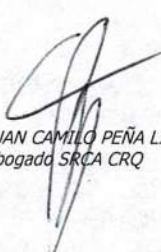
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MARTHA CECILIA OSORIO PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.903.010 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (LA HERRADURA)**, ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-35357**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO  
Abogado SRCA CRQ





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-231-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 26 de agosto del año 2021, el señor MARIO GOMEZ RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.497.482, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **REPRESENTACIONES GOMEZ GIRALDO & CIA S.C.A.** identificada con NIT 830084366-1 sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) FINCA LA ANTIGUA**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-179779**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10124-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	FINCA LA ANTIGUA



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-231-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 26' 31.0" N Longitud: - 75° 48' 53.1" W
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-179779
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,06 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	27.14 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-848-09-2021**, de fecha 20 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 22 de Septiembre del año 2021 a el señor MARIO GOMEZ RAMIREZ en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **REPRESENTACIONES GOMEZ GIRALDO & CIA S.C.A.** identificada con NIT 830084366-1 sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) FINCA LA ANTIGUA.**

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 22 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 52963 al Predio denominado: FINCA LA ANTIGUA, ubicado en la Vereda LA POPA, del Municipio de LA TEBaida (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema. Donde se observa vivienda campestre de 5 habitaciones, 6 baños, 1 cocina, también se observa vivienda casera de 1 habitación, un*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-231-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*baño, 1 cocina. También cuenta con un estadero tiene 2 baños. El predio lo habitan 4 personas permanentes con capacidad para 12 personas, se observa ganado y pasto, cuenta con un sistema completo en material. Consta TG (50 cm de ancho x 50 cm de largo profundidad de 1 metro). Tanque séptico profundidad de 1,60 m, ancho 1,20 m, largo 1,50 m, tanque anaerobio profundidad 1 metro ancho 1 metro largo 1 metro pozo de absorción. El predio cuenta con un área de 6 hectáreas. El sistema recoge las aguas de las 2 viviendas y los 2 baños del estadero colinda con mocawa hotel-cultivos de plátano y cítrico y vía de acceso.*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Una vez realizada la visita técnica, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, requirió al solicitante mediante oficio requerimiento técnico No 00019474 del 07 de diciembre de 2021, para que adjuntara la documentación técnica acorde al sistema, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento, y posterior inspección al sistema.

Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. Presentar nueva memoria técnica de diseño para el sistema de tratamiento de aguas residual en material evidenciado en la visita según la ocupación máxima del predio de 12 personas y considerando que se evidencio la disposición final a pozo de absorción. debe ser avalado por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional (ingenieros ambientales, civiles, o sanitarios).
2. Presentar el plano de detalle del sistema donde se indiquen las dimensiones del sistema evidenciado en campo, que sea avalado por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG.

Mediante radicado E15244-21 del 15 de diciembre de 2021 el señor MARIO GOMEZ RAMIREZ en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **REPRESENTACIONES GOMEZ GIRALDO & CIA S.C.A.** identificada con NIT 830084366-1 sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) FINCA LA ANTIGUA**, radicó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q:

- Diseño pozo séptico
- Plano pozo séptico
- 1 CD con toda la información.

Que el día 26 de febrero del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-231-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 239 –  
2021**

**FECHA:** 26 de Febrero de 2022

**SOLICITANTE:** REPRESENTACIONES GOMEZ GIRALDO

**EXPEDIENTE:** 10124 de 2021

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de agosto de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-848-09-2021 del 20 de septiembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52963 del 22 de noviembre de 2021.
5. Requerimiento técnico No. 19475 del 07 de diciembre de 2021
6. Radicado E15244 del 15 de diciembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	FINCA LA ANTIGUA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 26' 31.0" N Longitud: - 75° 48' 53.1" W
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-179779
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,06 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-231-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	27.14 m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

*Trampa de grasas:* La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.67 m de profundidad útil, 0.50 m de ancho y 1.0 m de largo, para un volumen útil de 0.335 m<sup>3</sup> o 335 litros.

*Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:* Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 0.53 m, Largo útil compartimiento 2 1.07 m, ancho 0.80 m, profundidad útil 2.20 m, para un volumen de 2.82 m<sup>3</sup> – 2,816 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.60 m, ancho 0.30 m, profundidad útil 2.2 m, para un volumen de 0.40 m<sup>3</sup> – 396 Litros.

Con un volumen total de 3,212 litros, el sistema está calculado para 12 personas.

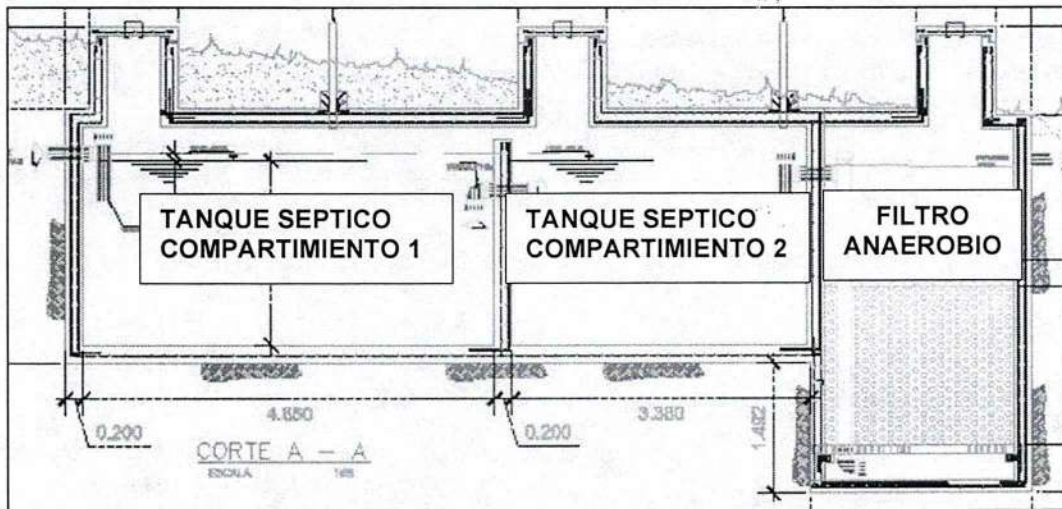


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

*Disposición final del efluente:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11.5 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.4 m de diámetro y 3.6 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 27.14 m<sup>2</sup>.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-231-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

##### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USO DE SUELO SP No. 200 DE 2021, expedido el 12 de agosto de 2021 por el Secretario de Planeación de La Tebaida, mediante el cual se informa lo siguiente:

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Planeación el día 04 de Agosto de 2021, por parte del señor MARIO GOMEZ RAMIREZ, quien solicita concepto de uso de suelo de conformidad al Acuerdo 026 del 2000 para instalación de servicio público.

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem **LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS**; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-179779**, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "**FINCA LA ANTIGUA**", se encuentra localizado en **ZONA RURAL** y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

<b>USOS</b>	<b>ZONA RURAL</b>
USOS PRINCIPALES	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
USOS COMPLEMENTARIOS	Vivienda campestre aislada Comercia: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
USOS RESTRINGIDOS	Agroindustria
USOS PROHIBIDOS	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5) Industrial: Tipo A Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3) Social: Tipo B grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento,





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-231-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100040049000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cruzando el predio, a más de 100 m de distancia del punto de vertimiento, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### OFICINA DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-231-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52963 del 22 de noviembre de 2021, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa vivienda campestre de 5 habitaciones 6 baños 1 cocina, también se observa vivienda caseros de 1 habitación 1 baño 1 cocina
- También cuenta con un estadero tiene 2 baños.
- El predio lo habitan 4 personas permanentes con capacidad para 12 personas, se observa ganado y pasto, cuenta con un sistema completo en material. Consta TG (50 cm ancho x 50 cm largo prof 1 mt) tanque séptico (prof 1.60 mt, ancho 1.20 mt, largo 1.50 mt) tanque anaerobio (prof 1 mt – ancho 1 mt-largo 1 mt). Pozo de abs (prof 4 mt diámetro 2 mt), el predio cuenta con un área de 6 has.
- El sistema recoge las aguas de las 2 viviendas y los 2 baños del estadero.
- Linda con mocawa hotel, cultivos de platano y cítrico y vía de acceso.

#### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Actividad Doméstica,
- Sistema completo en material, funcionando correctamente.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-231-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-231-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 10124 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio FINCA LA ANTIGUA de la Vereda LA POPA (EL RHIN) del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-179779, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 12 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

**AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 27.14 m<sup>2</sup> distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 26' 31.0" N; Longitud: - 75° 48' 53.1" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso agrícola y residencial, con altura de 1162 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola y comercial."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10124-2021** presentado el señor **MARIO GOMEZ RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.497.482, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **REPRESENTACIONES GOMEZ GIRALDO & CIA S.C.A.** identificada con NIT 830084366-1 sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) FINCA LA ANTIGUA**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-179779**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-231-03-2022**


**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a el señor MARIO GOMEZ RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.497.482, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **REPRESENTACIONES GOMEZ GIRALDO & CIA S.C.A.** identificada con NIT 830084366-1 sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) FINCA LA ANTIGUA**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-179779**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

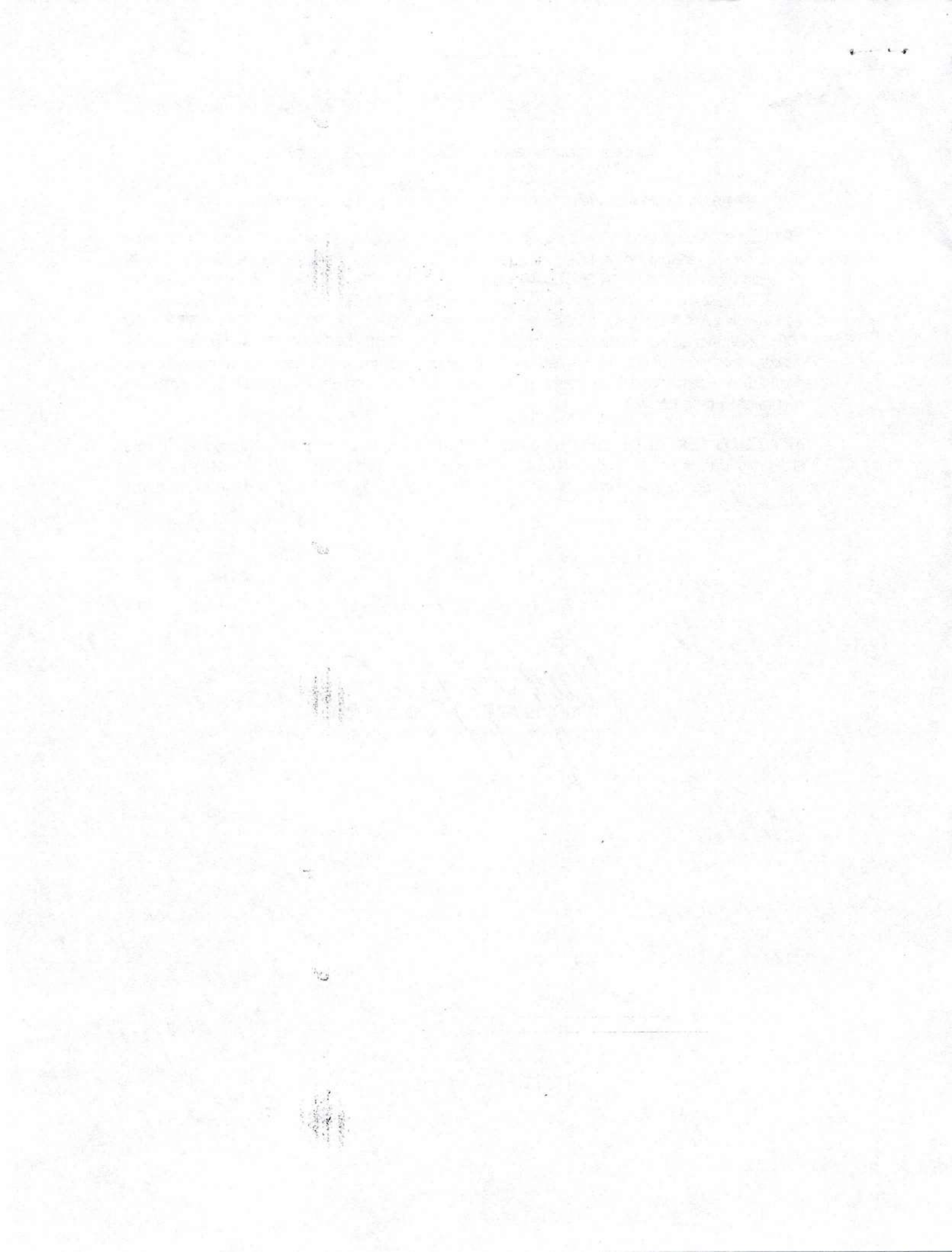
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO  
Abogado SRCA CRQ









**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-232-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 29 de octubre del año 2020, los señores **NESTOR EDUARDO CARVAJAL CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.056.927, **JUAN PABLO RAMIREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.802 en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE QUE HACE PARTE DE LA FINCA LA CAMPIÑA-LOTE DE TERRENO NO 2** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-179276**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10573 DE 2020**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE QUE HACE PARTE DE LA FINCA LA CAMPIÑA-LOTE DE TERRENO NRO 2





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-232-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 27' 3.68" N Long: -75° 48' 28.02" W
Código catastral	0001-0000-0004-0416-0000-00000
Matricula Inmobiliaria	280-179276
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.007 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-664-11-20** del día 17 de noviembre del año 2020, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica a los correos electrónicos [juanpcardonar@gmail.com](mailto:juanpcardonar@gmail.com) , [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com) a los señores **NESTOR EDUARDO CARVAJAL CARDONA, JUAN PABLO RAMIREZ CARDONA** en calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud, por medio de radicado 16219 del 01 de diciembre de 2020.

Que la técnica Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 47695 de acuerdo a la visita realizada el día 09 de junio del año 2021 al predio denominado: **1) LOTE QUE HACE PARTE DE LA FINCA LA CAMPIÑA-LOTE DE TERRENO NO 2** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q** en la cual se evidencio lo siguiente:

*"visita técnica del campo en compañía del señor Alvaro Londoño con el objetivo de inspeccionar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. En el momento de la visita se evidencia: kiosco con la platos y lavatraperos las aguas del lavatraperos va a la superficie y las aguas negras de la platos no se localizan a donde llegan. Existe una trampa de grasas prefabricadas que todavía no está conectada al sistema. Cuenta con un sistema prefabricado de 1000 litros cada tanque, tanque séptico y filtro anaerobia, disposición final, zona infiltración"*







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-232-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Una vez realizada la visita técnica, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, requirió al solicitante mediante oficio requerimiento técnico No 10270 del 15 de julio de 2021, para que realizara adecuaciones y ajustes al sistema, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento, y posterior inspección al sistema.

El requerimiento se sintetiza a continuación:

*"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 10573 de 2020, para el predio Finca La Campiña Lote #2 ubicado en el Municipio de La Tebaida, Quindío, encontrando lo siguiente:*

- *visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 47695 del 09 de junio de 2021, en la que se evidencia:*

*"kiosco con lavaplatos y lava-traperos, las aguas del lava-traperos van a la superficie, las aguas negras de lavaplatos no se localizan a donde llegan, existe una trampa de grasas prefabricada que todavía no está conectada. Cuenta con sistema prefabricado de 1000 litros cada tanque, tanque séptico, y filtro anaeróbico disposición final a zanja de infiltración".*

*De acuerdo con lo anterior se concluye que se puede generar una afectación al suelo si no se conectan las aguas residuales del kiosco a sus respectivos módulos de tratamiento, por tanto, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:*

- 1. Instalar de inmediato el módulo de trampa de grasas propuesto en la solicitud, debe contar con todos sus accesorios, y funcionar adecuadamente.*
- 2. Conectar las aguas residuales generadas en el kiosco a las unidades de tratamiento propuestas.*
- 3. Cada módulo de los sistemas propuestos en memorias técnicas debe coincidir con las condiciones técnicas en campo, estar completos con accesorios, en perfecto estado, estar funcionando adecuadamente, contar con tapas de fácil remoción para facilitar labores de mantenimiento inspección y completamente despejados de tierra y grama."*

Mediante radicado E08370-21 del 19 de Julio de 2021 el señor NESTOR EDUARDO CARVAJAL CARDONA, copropietario del predio objeto de solicitud, radicó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, los siguientes documentos:

- Fotografías de la trampa de grasa instalada.
- Factura pagada por la liquidación de cobro de tarifa de trámites ambientales.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-232-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que la técnica Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 52748 de acuerdo a la visita realizada el día 09 de diciembre del año 2021 al predio denominado: **1) LOTE QUE HACE PARTE DE LA FINCA LA CAMPIÑA-LOTE DE TERRENO NO 2** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** en la cual se evidenció lo siguiente:

*"se realizó visita técnica al predio La María con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Se observó que cuenta con cultivos de limón y plátano y el sistema no pudo ser verificado porque no había nadie en el predio y estaba con candados, aún después de avisar antes de qué se iba a realizar la visita.*

*Acueducto: Comité de Cafeteros.*

Que para el día 09 de febrero del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-100 - 2022**

**FECHA:** 09 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** NESTOR EDUARDO CARVAJAL CARDONA

**EXPEDIENTE:** 10573 de 2020

### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

### **2. ANTECEDENTES**

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 29 de octubre de 2020.*
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-664-11-20 del 17 de noviembre de 2020.*
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 47695 del 09 de junio de 2021.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-232-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

4. Radicado No. 10270 del 15 de julio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos.
5. Radicado E08370-21 del 19 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 10270 del 15 de julio de 2021.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52748 del 09 de diciembre de 2021.

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE QUE HACE PARTE DE LA FINCA LA CAMPIVA - LOTE DE TERRENO NRO 2
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 27' 3.68" N Long: -75° 48' 28.02" W
Código catastral	0001-0000-0004-0416-0000-00000
Matricula Inmobiliaria	280-179276
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.007 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

#### **4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-232-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

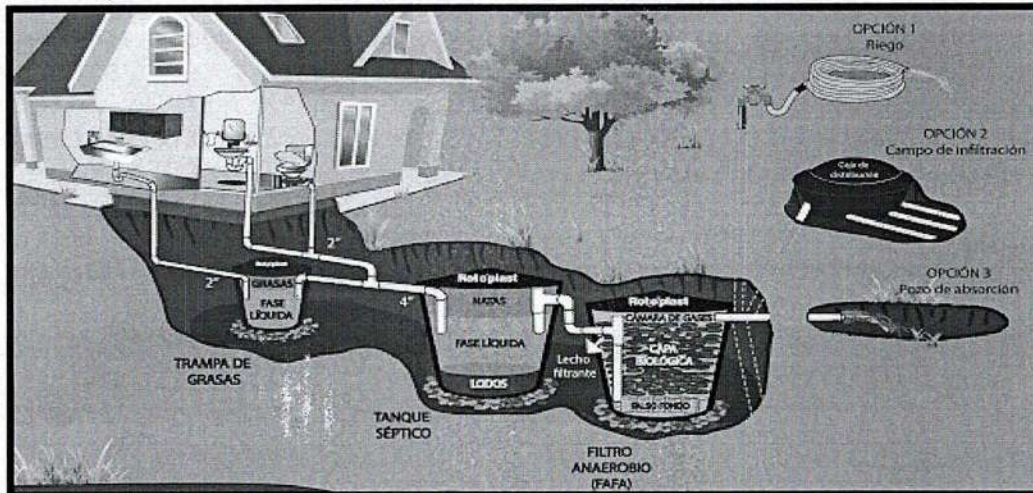
*Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.*

*Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

*Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.*

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros de capacidad.*

*Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 12 metros lineales y una sección transversal de 50x50 cm. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.72 min/in.*



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-232-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**  
de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo SP N° 035 de 2020 del 20 de febrero de 2020 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, se informa que el predio denominado LOTE QUE HACE PARTE DE LA FINCA LA CAMPIÑA-LOTE DE TERRENO NRO 2, identificado con ficha catastral No. 00-01-0004-0416-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-179276, se encuentra localizado en ZONA RURAL, y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

**Usos principales**

- Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

**Usos complementarios**

- Vivienda campestre aislada.
- Comercio: Grupos (1) y (2).
- Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4).
- Recreacional: Grupos (1) y (2).

**Usos restringidos**

- Agroindustria.

**Usos prohibidos**

- Vivienda: a,b,c,d.
- Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5).
- Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3).
- Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).
- Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).



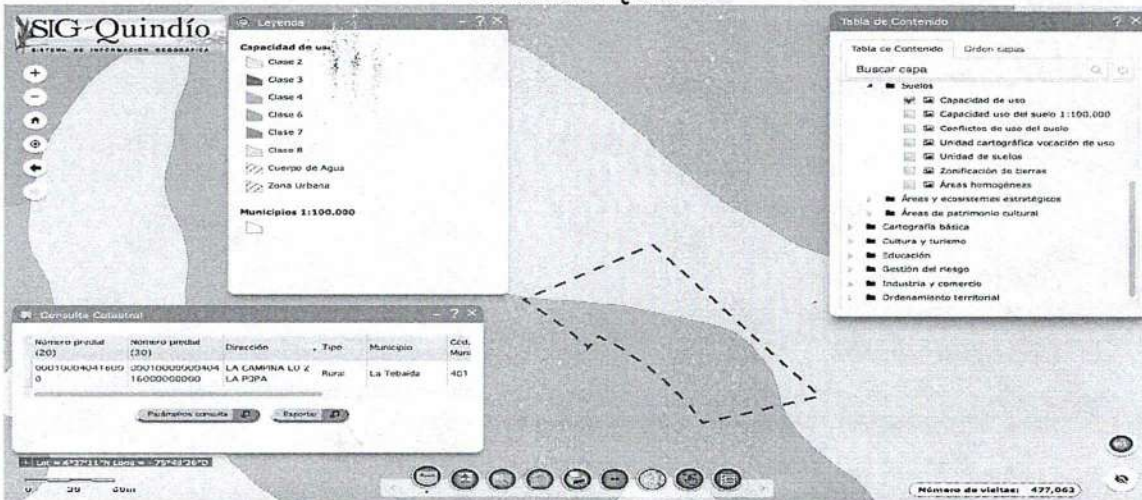
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-232-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



**Imagen 2. Localización del predio**

Fuente: SIG Quindío

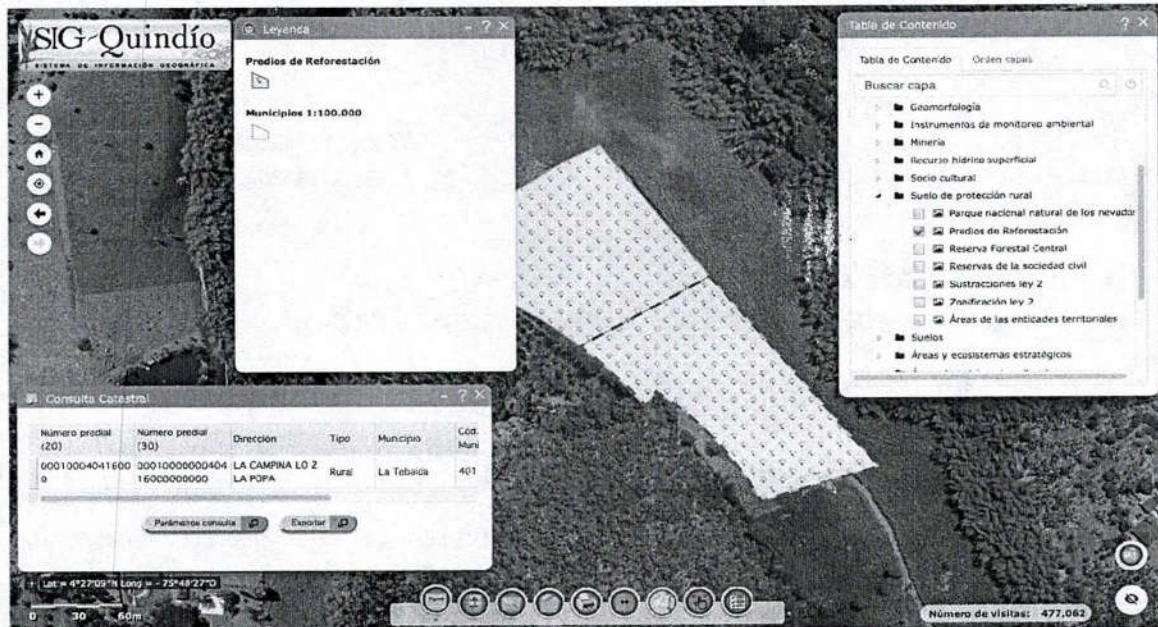


**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio**

Fuente: SIG Quindío



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-232-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



**Imagen 4. Visualización del predio dentro del polígono Predios de Reforestación**

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que **el predio se encuentra dentro de un polígono de Suelo de protección rural denominado "Predios de Reforestación"**. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-232-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.*

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52748 del 09 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:*

- *El predio cuenta con cultivos de limón y plátano.*
- *El sistema no pudo ser verificado porque no había nadie en el predio.*

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales no pudo ser verificado debido a que no fue posible el ingreso al predio por parte del técnico encargado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ. Sin embargo, mediante una visita técnica realizada previamente con acta No. 47695 del 09 de junio de 2021, se constató que el Tanque Séptico, el Tanque FAFA y el Campo de Infiltración funcionaban adecuadamente, y que solo faltaba conectar la Trampa de Grasas. Mediante Radicado No. 10270 del 15 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío le hizo un Requerimiento técnico al usuario solicitando la conexión de la Trampa de Grasas al sistema. Posteriormente, el usuario, mediante radicado E08370-21 del 19 de julio de 2021, dio respuesta al Requerimiento técnico anexando evidencia fotográfica donde se constata la instalación y conexión de la Trampa de Grasas al STARD.*

## **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante*







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-232-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de las visitas técnicas de verificación con acta No. 47695 del 09 de junio de 2021 y No. 52748 del 09 de diciembre de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **10573 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas al predio "LOTE QUE HACE PARTE DE LA FINCA LA CAMPIÑA-LOTE DE TERRENO NRO 2" ubicado en el municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO,*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-232-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*con Matrícula Inmobiliaria No. 280-179276 y ficha catastral No. 0001-0000-0004-0416-0000-00000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **010573-2020** presentado por los señores **NESTOR EDUARDO CARVAJAL CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.056.927, **JUAN PABLO RAMIREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.802 en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE QUE HACE PARTE DE LA FINCA LA CAMPIÑA-LOTE DE TERRENO NO 2** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-179276**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la los señores **NESTOR EDUARDO CARVAJAL CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.056.927, **JUAN PABLO RAMIREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.802 en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE QUE HACE PARTE DE LA FINCA LA CAMPIÑA-LOTE DE TERRENO NO 2** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-179276**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-232-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO  
Abogado SRCA CRQ



100

100

100





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-234-03-2022**

**ARMENÍA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (C.A.R.M.A.G), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 08 de junio del año 2020, el señor **JORGE ENRIQUE GIRALDO LEON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.387.532 actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA LIBIA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.571.810, propietaria del predio denominado: **1) LOTE #2 "ZOE" (VILLA ZOE)**, ubicado en la vereda **PARAJE ALBANIA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-16321**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **4571-2020**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Villa Zoe Lote # 2
Localización del predio o proyecto	Vereda Paraje Albania del Municipio de Calarcá (Q.)





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-234-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	E= 1151104.05 N= 984084.36
Código catastral	63130 0002 0000 0006 0061 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	282-16321
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	36 M2
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Tabla 1. Información General del Vertimiento.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-663-11-2020**, de fecha 03 de noviembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [kjgiraldo@hotmail.com](mailto:kjgiraldo@hotmail.com) bajo el radicado 15169 de fecha 13 de noviembre del año 2020.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 29 de marzo del año 2021 mediante acta No. 44138 al Predio denominado: **1) LOTE #2 "ZOE" (VILLA ZOE)**, ubicado en la vereda **PARAJE ALBANIA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Con el objetivo de verificar construcción y funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se efectúa visita técnica de campo en compañía del señor Rubén Darío Rincón en el momento de la visita se observó: vivienda deshabitada a la cual se le están realizando adecuaciones y inicio de construcción de otra vivienda.*

*En el momento no se ha construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-234-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 20 de abril del año 2021, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV  
- 051 – 2021**

**FECHA:** 20 de abril de 2021

**SOLICITANTE:** MARIA LIBIA MORALES

**EXPEDIENTE:** 4571 de 2020

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 08 de junio del 2020.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-633-11-2020 del 03 de noviembre del año (2020).
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 44138 del 29 de marzo de 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Villa Zoe Lote # 2
Localización del predio o proyecto	Vereda Paraje Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	E= 1151104.05 N= 984084.36
Código catastral	63130 0002 0000 0006 0061 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	282-16321





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-234-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	36 M2
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

##### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para **20 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab\*día**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 200 litros y sus dimensiones serán 0.8 metros de altura útil, 0.5 metros de ancho y 0.5 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 5500 litros, según memorias con dimensiones de 1.2 metros de altura útil, 1.6 metros de ancho y 3.2 metros de longitud, para un volumen de 6140 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 5200 litros, con dimensiones de 1.8 metros de altura útil del medio filtrante, 1.6 metros de ancho y 1.85 metros de largo para un volumen de 5300 Litros.

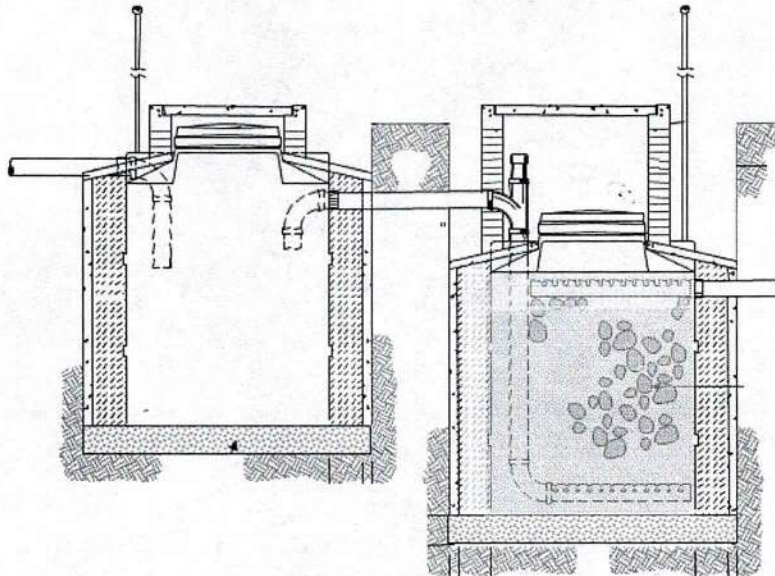
Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 36 M2 Por lo que se diseña un campo de infiltración de 3 ramales de 24m de largo.







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-234-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



*Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.*

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

***Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:***

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

***Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:***

*De acuerdo con la certificación N° 1449 expedida el 26 de diciembre de 2019 por el Secretario de Planeación, del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el predio denominado Villa Zoé Lote # 2 identificado con Ficha Catastral No. 63130 0002 0000 0006 0061 0000 00000, se encuentra ubicado suelo Suburbano y área rural con usos:*

*Suelo Suburbano con uso principal de vivienda bifamiliar y unifamiliar, y restringido de vivienda multifamiliar.*

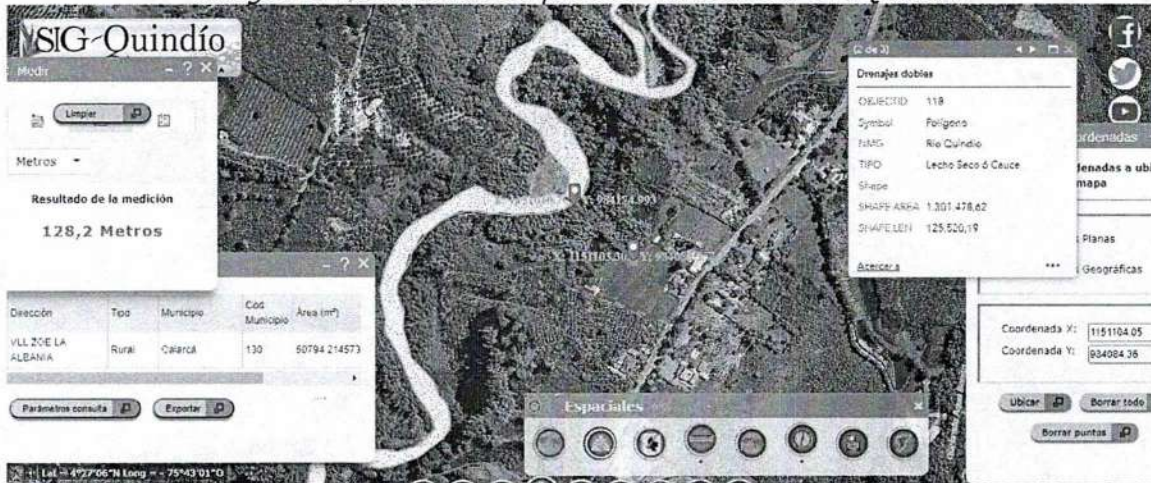
*Suelo rural con uso principal de vivienda unifamiliar.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-234-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

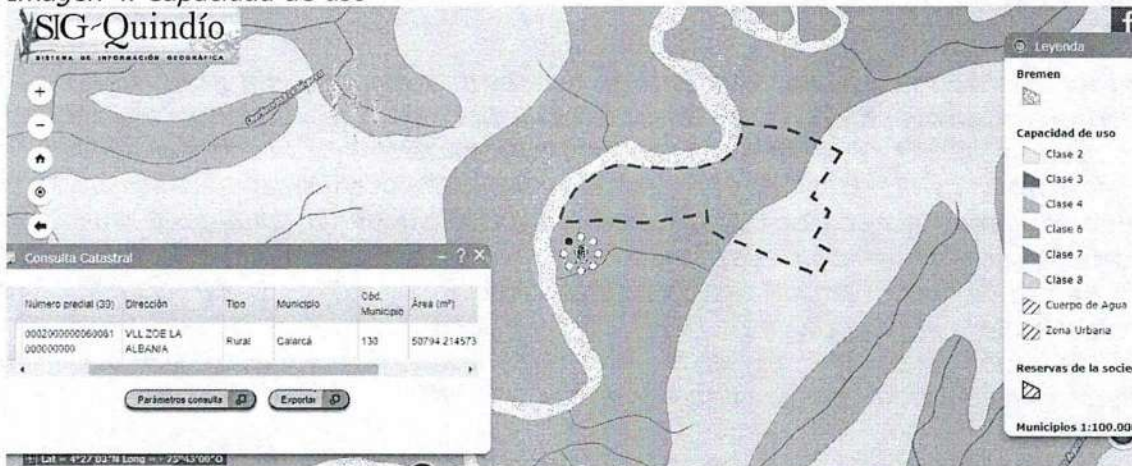
Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.



Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera Áreas y ecosistemas estratégicos.

Según las coordenadas planas proporcionadas de la ubicación del sistema se encuentra a aproximadamente 128 m de distancia del Río Quindío.

Imagen 4. Capacidad de uso



Según la clasificación de suelos por capacidad de uso IGAC El predio se encuentra sobre suelo clase agrológica 6 y 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-234-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 44138 del 29 de marzo de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Vivienda deshabitada a la cual se le están realizando adecuaciones e inicio de construcción de otra vivienda*
- *En el momento no se ha construido en sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*Sistema no se ha construido, no se generan vertimientos.*

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.***



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**OFICIO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-234-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-234-03-2022  
ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

*El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de junio del 2019, la visita técnica de verificación N° 44138 del 29 de marzo de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 44138 del 29 de marzo de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4571 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas** en el predio Villa Zoé Lote # 2 de la del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-16321 y ficha catastral No. 63130 0002 0000 0006 0061 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 20 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

*AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 36 m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas E= 1151104.05 N= 984084.36 con una altitud de 1310 msnm, que corresponde a una ubicación cercana al predio vecino, con uscs colindantes agropecuarios.*

*En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-234-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto. El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **04571-2020** presentado el señor **JORGE ENRIQUE GIRALDO LEON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.387.532 actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA LIBIA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.571.810, propietaria del predio denominado: **1) LOTE #2 "ZOE" (VILLA ZOE)**, ubicado en la vereda **PARAJE ALBANIA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-16321**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a el señor **JORGE ENRIQUE GIRALDO LEON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.387.532 actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA LIBIA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.571.810, propietaria del predio denominado: **1) LOTE #2 "ZOE" (VILLA ZOE)**, ubicado en la vereda **PARAJE ALBANIA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-16321**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".







Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-234-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO  
Abogada SRCA CRQ



111

111

111





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-236-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día trece (13) de julio del año 2021, la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.670, quien actúa en calidad de apoderada del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865 quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado: **LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-42694**, con fecha de apertura del 18 de diciembre de 2018, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8117-2021**. Acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-236-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 EL SOCORRO
Localización del predio o proyecto	Vereda Chaguala del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 20,9" N Long: -75° 38' 8.4" W
Código catastral	000100040050000
Matricula Inmobiliaria	282 – 42695
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	22,62 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1070-02-12-2021** del día dos (02) de diciembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [martha.l.v@hotmail.com](mailto:martha.l.v@hotmail.com), con radicado No. 00137, el día 06 de enero del año 2022 al señor el señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865 quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio objeto de solicitud.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Técnico MARLENY VASQUEZ C., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 04 de febrero del año 2022 al





Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-236-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

predio denominado **LOTE 2 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-42695**, y mediante acta No. 55139 de constancia de lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica de verificación, donde se observa:*

*Lote vacío, sin ningún tipo de construcción de vivienda, ni sistema de manejo de aguas residuales. El lote cuenta con un área de 5007.812 m<sup>2</sup>. Linda con el lote 1 y lote 3, árboles y guadual y vía de acceso. (carretera).*

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 11 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -**  
**CTPV- 297 - 2022**

**FECHA:** 11 de MARZO de 2022

**SOLICITANTE:** LUIS JAIRO ANDRADE VEGA

**EXPEDIENTE:** 8117 DE 2022

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*



## 2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modifico decreto 1076 de 2015
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de julio del 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 10744 del 23 de julio de 2021.
4. Radicado 14355-21 del 24 de noviembre de 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1071-02-12-2021 del 2 de diciembre de (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 55139 del 18 de noviembre 2021.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 EL SOCORRO
Localización del predio o proyecto	Vereda Chaguala del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 20,9" N Long: -75° 38' 8,4" W
Código catastral	000100040050000
Matricula Inmobiliaria	282 – 42695
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	22.62 m2





#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domesticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y sistema de disposición final a campo de infiltración.*

*Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1,20 m de largo, para un volumen útil de 0.336 m<sup>3</sup> o 336 litros.*

*Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de calculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:*

- 1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1- 1.30 m, Largo útil compartimiento 2- 0.70 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.70 m, para un volumen de 3,4 m<sup>3</sup> – 3400 Litros.*
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.25 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1,80 m, para un volumen de 2.25 m<sup>3</sup> – 2250 Litros.*

*Con un volumen total de 5650 litros, el sistema esta calculado para 10 personas.*



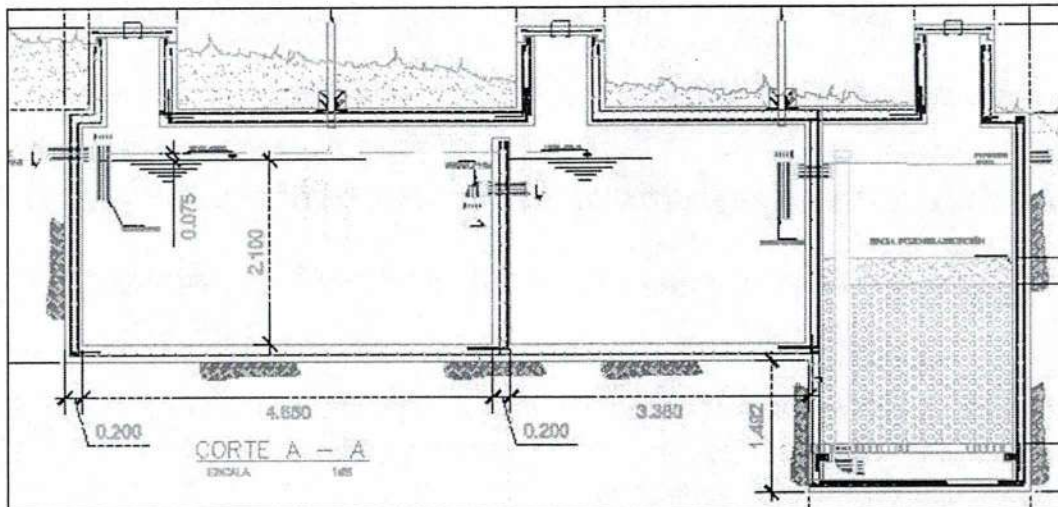


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

*Disposición final del efluente:* Como disposición final de las aguas residuales domesticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.10 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 22,62 m<sup>2</sup>.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-236-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** De acuerdo con el Documento CONCEPTO USO DE SUELO No. 1231-2021, expedido el 28 de junio de 2021 por el secretario de Planeación Municipal de Calarcá, mediante el cual se informa lo siguiente:

TIPO DE UBICACION	ZONA : 11	SECTOR: RURAL
DENOMINACION		
IDENTIFICACION	19319865	MATRICULA
DIRECCION	EL SOCORRO BUENOS AIRES LOTE 2	INMOBILIARIA DEL PREDIO 282-42695 (282-42690 MATRICULA ABIERTA)
PROPIETARIO INMUEBLE	ANDRADE VEGA LUIS JAIRO	FICHA CATASTRAL 00-01- 0004-0050-000
USOS PERMIDOS	PRINCIPA: VU, C1 COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VB, G1, L1, R1, R2, R3.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: C2, C3, G2, G5, G6, L2.	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.	

TABLA RESUMEN DE USOS DE SUELO (Exceptuado el Uso Industrial G)

GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda unifamiliar aislada	Esta conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con característica propias.
	VB: Vivienda Bifamiliar	Esta conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.
	VM: Vivienda Multifamiliar	Conformada por 3 o más unidades de vivienda, en una misma edificación.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-236-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

	VAC: Agrupaciones o conjuntos	Estan conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes
	PCV: Parcelaciones campestres	No aplica.
COMERCIO	C1: Establecimiento comerciales y/o de servicios de bajo impacto urbano.	Se permite en cualquier zona de carácter residencial o zonas de uso mixto: fendas y salsamentarías, misceláneas y boutiques, librería y papelería al detal, farmacias, salones de belleza, lavandería, cafetería, heladerías, salones de té, floristerías, fotocopias, alquiler de películas, sastrerías, modisterías; oficinas de servicio profesional o técnico.
	C2: Establecimientos comerciales y/o de servicios de mediano cubrimiento, a nivel de sector.	Mini mercado, rapi tiendas, expendios de carne; Almacenes de vestuario y textiles; Almacenes de electrodomésticos, muebles, tapetes y alfombras, lámparas y accesorios, porcelanas y artículos de lujo, artículos de cocina, colchones, ferretería minorista, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales livianos de construcción, almacenes y maquinaria liviana, repuestos y accesorios, almacenes de juguetería, deportes, adornos, discos, artículos plásticos, pegantes, cigarrerías, prenderías, empaques, cables, instrumental profesional y científico, joyerías, relojerías, reproducciones, productos de jardinería, venta de artículos funerarios y miscelánea en general, centros profesionales y de asesorías, centro de estética, academias y gimnasios, residencias, hospedajes y





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-236-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

		pensiones, compañías de seguros, agencias de finca raíz, cafeterías, autoservicio, comidas rápidas, pizzerías, parqueaderos, talleres de reparación de maquinarias liviana, electrodomésticos, motores y accesorios.
	C3: Establecimiento en los que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel de ciudad. Se deben ubicar en zonas destinadas para el uso de actividad múltiple y especializada	Distribuidoras mayoristas de alimentos y bebidas, supermercados, drogas al por mayor, artículos de uso personal o del hogar, productos químicos fungicidas, herbicidas, o artículos de ferreterías o construcción, ferretería y herramienta, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales de construcción (para su abastecimiento y comercialización no requiere vehículo de más de 2 toneladas.), maquinaria y equipo, venta de automotores y maquinaria pesada en general, compras de café, clubes sociales, billares, cafés, autoservicios, tabernas, academias de billar, tiendas mixtas, restaurantes y maquinas monederas (no más de diez (10) unidades)., video juegos turísticos, hoteles, centros de recreación turística, clínicas de asistencia médica, bancos y corporaciones,
	C4: Establecimientos que por su alto impacto físico, urbanístico y social y/o ambiental, requiere de una localización especial.	Amoblados y moteles, casas de lenocinio, coreográficos, griles, discotecas, bares, cantinas y estaderos, talleres de metalmecánica, mecánica automotriz y pintura, diagnosticentros, servitecas, clínicas de mantenimiento automotor y motocicletas, estaciones de llenado, establecimientos para ferretería y construcción, depósitos de venta al por mayor de materiales de construcción, sala de velación, cementerios, jardines-





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-236-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

		cementerios, hornos crematorios, productos químicos, fungicidas, herbicidas, combustibles, mataderos.
	C5: Comercio de alto riesgo. Se localiza en áreas alejadas de la población.	Establecimientos dedicados al expendio al por mayor y al detal de pólvora, municiones, combustible, líquidos gaseosos y gas propano.
USO INSTITUCIONAL	L1: Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad a nivel de uno o más barrios.	Escuela, guardería, jardín infantil, inspección de policía, correo, caseta comunal, puesto de salud, CAI.
	L2: Equipamientos urbanos requeridos por la comunidad a nivel sector.	Institutos técnicos especializados, centros de capacitación, colegios de enseñanza media, centro administrativo integrado (CAM), defensa civil, centros de atención inmediata (CAI), telecomunicaciones, teatros al aire libre, centros culturales comunitarios, academias y casas de la cultura, capillas, casa parroquial, salones de oración, iglesia cuya capacidad no exceda 30 personas ni un área mayor de 50 m2 (restringida en sectores residenciales sobre vías locales, vía patrimonial, vías peatonales y ciclovías.), deben acogerse a lo estipulado en la resolución 08321 de 1983 Min Salud (normas sobre protección y conservación de la audición y la salud), centros de salud, unidades intermedias de la salud.
	L3: Equipamientos urbanos por la comunidad a nivel ciudad.	Palacio de justicia, estaciones de paso, central de sacrificios, cementerios y plazas de mercado, museos, centros culturales comunitarios, bibliotecas, salas de música u





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-236-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

		exposiciones, iglesias con capacidad mayor a 30 personas y un área mayor de 50 m <sup>2</sup> . (Prohibido en sectores residenciales sobre vías locales, vías patrimoniales, vías peatonales y ciclovías)., deben acogerse a lo estipulado en la resolución 08321 de 1983 Min Salud (normas sobre protección y conservación de la audición y la salud), hospitales, clínicas, y centros para la tercera edad, instalaciones militares de policía, cárceles, permanencias, casa de menores, instalaciones de bomberos, instalaciones de acueducto, plantas de tratamiento, teléfonos.
USO RECREATIVO	R1: Son áreas de uso recreativo a nivel de barrio.	Parques de barrio, juegos infantiles y canchas deportivas.
	R2: Son áreas de uso recreativo a nivel sector.	Polideportivos, escenarios al aire libre, centros de espectáculos y parques de diversión.
	R3: Son áreas de uso recreativo a nivel ciudad.	Parque metropolitano, coliseo de ferias y exposiciones y eco-parques.
SE OTORGA EL CONCEPTO DE USO DE SUELO ES PARA EL PREDIO UBICADO EN LA DIRECCION: EL SOCORRO BIENOS AIRES LOTE 2. TODA CONSTRUCCION DEBERA CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 015 DE 2003 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS.		

**OBSERVACIONES:**

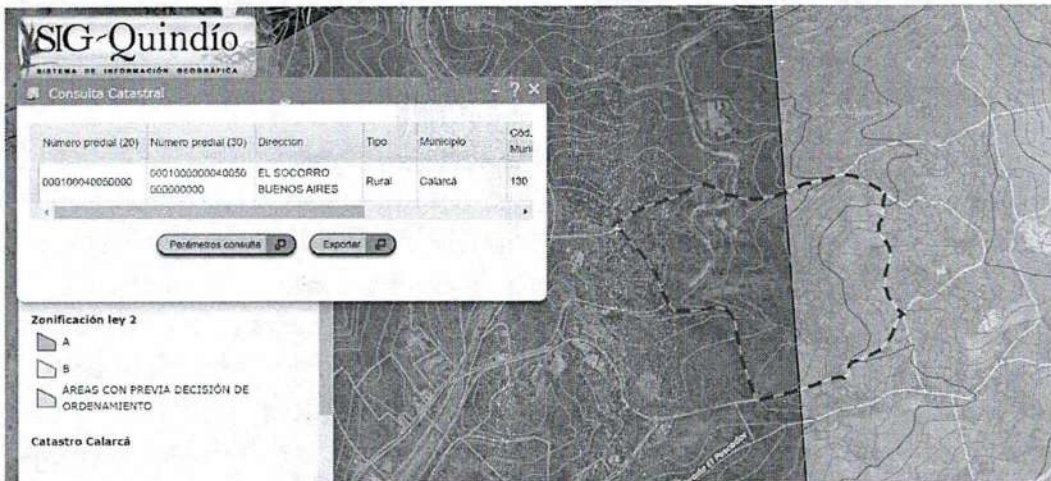
EL PREDIO SE LOCALIZA EN LA ZONA RURAL, POR LO TANTO, DEBEN SER CONSIDERADAS, LAS DETERMINANTES AMBIENTALES ESTABLECIDAS POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, COMO NORMA DE SUPERIOR JERARQUIA.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-236-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**



Según la ficha catastral No. 000100040050000

**El predio se ubica en Zona de Reserva Forestal central**

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.



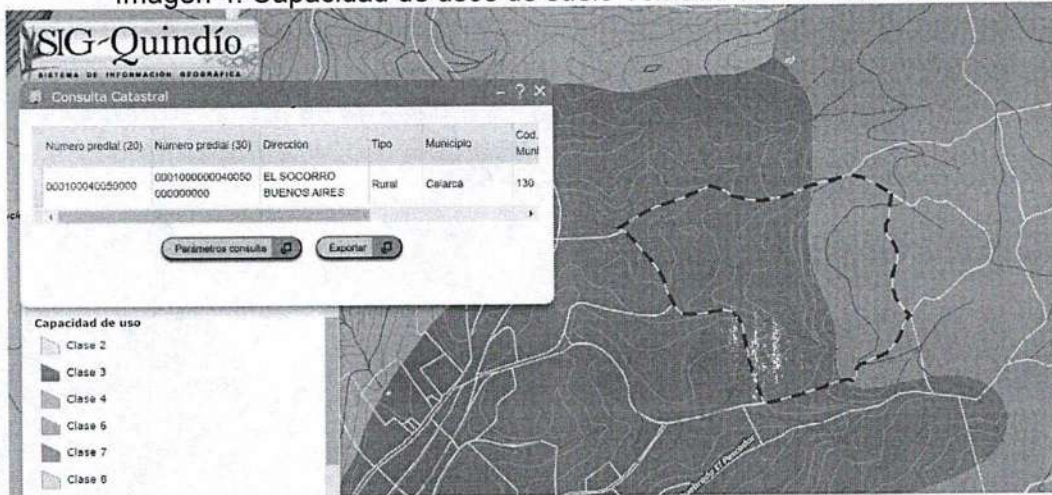
*Según lo observado en el SIG por el predio cruzan Drenajes sencillos. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 67,0 m hasta el drenaje más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes*





*hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y en paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 3 y 7.

***Evaluación ambiental del vertimiento:*** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

***Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:*** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-236-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55139 del 04 de febrero 2022, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Lote vacío, sin ningún tipo de construcción de vivienda, ni sistema de manejo de aguas residuales. El lote cuenta con un área de:*
- *Linda con el lote 1 y lote 3, árboles y guadual y vía de acceso (carretera).*

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

- *Ninguna*

## **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-236-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedara fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-236-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 8117 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE 2 (El Socorro) de la Vereda CHAGUALA del Municipio de CALARCA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-42695, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

*AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área necesaria de 22,62 m<sup>2</sup> distribuida en un pozo de absorción, ubicado en coordenadas demográficas (Lat: 4° 33 '20,9" N Long.: -75° 38 '8,4" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1870 msnm, el cual colinda con otros predios con uso residencial agrícola.*

*En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."*

**DISPONE:**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-236-23-03-2022**

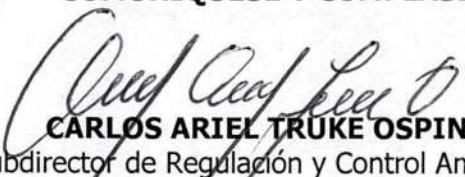
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8117-2021** presentado por la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.670, quien actúa en calidad de apoderada del el señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865 en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 2 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-42695**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.670, quien actúa en calidad de apoderada del el señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 2 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-42695**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN**  
Abogado SRCA CRQ



1000

1000





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-237-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día trece (13) de julio del año 2021, la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.670, quien actúa en calidad de apoderada del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865 quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado: **LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-42694**, con fecha de apertura del 18 de diciembre de 2018, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8118-2021**. Acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**



<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 1 EL SOCORRO
Localización del predio o proyecto	Vereda Chaguala del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 34.6" N Long: -75° 38' 41.9" W
Código catastral	000100040050000
Matricula Inmobiliaria	282 - 42694
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	19.48 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-720-8-2021** del día veintitres (23) de agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [marthaluciavega2020@gmail.com](mailto:marthaluciavega2020@gmail.com), con radicado No. 13193, el día 02 de septiembre del año 2021 a la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.670, quien actúa en calidad de apoderada del señor el señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865 quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio objeto de solicitud.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-237-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

Que la Técnico MARLENY VASQUEZ C., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 18 de noviembre del año 2021 al predio denominado **LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-42694**, y mediante acta No. 52959 de constancia de lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa un lote vacío, con un área de 5521,812 mt<sup>2</sup>. Se observa gradual, linda con vía de acceso.*

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 11 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -  
CTPV- 295 - 2022**

**FECHA:** 11 de MARZO de 2022

**SOLICITANTE:** LUIS JAIRO ANDRADE VEGA

**EXPEDIENTE:** 8118 DE 2022

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**





1. Decreto 050 de 2018, que modifico decreto 1076 de 2015
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de julio del 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 10746 del 23 de julio de 2021.
4. Radicado E09000-21 del 03 de agosto de 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-720-08-2021 del 23 de agosto de (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52959 del 18 de noviembre 2021.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 1 EL SOCORRO
Localización del predio o proyecto	Vereda Chaguala del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 34.6" N Long: -75° 38' 41.9" W
Código catastral	000100040050000
Matricula Inmobiliaria	282 - 42694
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	19.48 m2





#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domesticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y sistema de disposición final a campo de infiltración.*

*Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1,20 m de largo, para un volumen útil de 0.336 m<sup>3</sup> o 336 litros.*

*Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de calculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:*

- 1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1- 1.30 m, Largo útil compartimiento 2- 0.70 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.70 m, para un volumen de 3,4 m<sup>3</sup> – 3400 Litros.*
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.25 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1,80 m, para un volumen de 2.25 m<sup>3</sup> – 2250 Litros.*

*Con un volumen total de 5650 litros, el sistema esta calculado para 10 personas.*



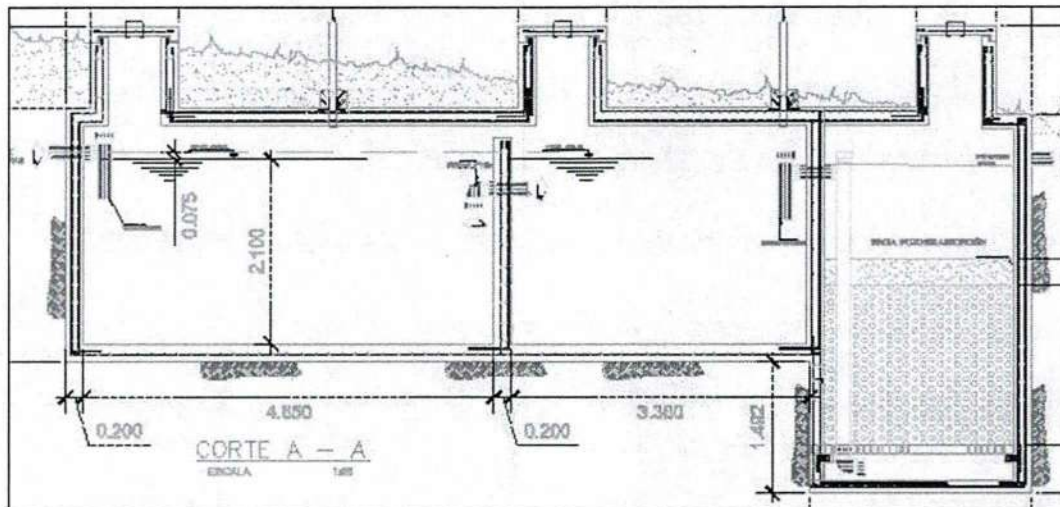


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

*Disposición final del efluente:* Como disposición final de las aguas residuales domesticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 8.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.10 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 19,48 m<sup>2</sup>.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-237-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** De acuerdo con el Documento **CONCEPTO USO DE SUELO No. 1231-2021**, expedido el 28 de junio de 2021 por el secretario de Planeación Municipal de Calarcá, mediante el cual se informa lo siguiente:

TIPO DE UBICACION	ZONA : 11	SECTOR: RURAL
DENOMINACION		
IDENTIFICACION	19319865	MATRICULA
DIRECCION	EL SOCORRO BUENOS AIRES LOTE 2	INMOBILIARIA DEL PREDIO 282-42694 (282-42690 MATRICULA ABIERTA)
PROPIETARIO INMUEBLE	ANDRADE VEGA LUIS JAIRO	FICHA CATASTRAL 00-01- 0004-0050-000
USOS PERMIDOS	PRINCIPA: VU, C1 COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VB, G1, L1, R1, R2, R3.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: C2, C3, G2, G5, G6, L2.	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.	

TABLA RESUMEN DE USOS DE SUELO (Exceptuado el Uso Industrial G)

GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda unifamiliar aislada	Esta conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con característica propias.
	VB: Vivienda Bifamiliar	Esta conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.
	VM: Vivienda Multifamiliar	Conformada por 3 o más unidades de vivienda, en una misma edificación.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-237-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

	VAC: Agrupaciones o conjuntos	Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes
	PCV: Parcelaciones campestres	No aplica.
COMERCIO	C1: Establecimiento comerciales y/o de servicios de bajo impacto urbano.	Se permite en cualquier zona de carácter residencial o zonas de uso mixto: fendas y salsamentarías, misceláneas y boutiques, librería y papelería al detal, farmacias, salones de belleza, lavandería, cafetería, heladerías, salones de té, floristerías, fotocopias, alquiler de películas, sastrerías, modisterías; oficinas de servicio profesional o técnico.
	C2: Establecimientos comerciales y/o de servicios de mediano cubrimiento, a nivel de sector.	Mini mercado, rapi tiendas, expendios de carne; Almacenes de vestuario y textiles; Almacenes de electrodomésticos, muebles, tapetes y alfombras, lámparas y accesorios, porcelanas y artículos de lujo, artículos de cocina, colchones, ferretería minorista, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales livianos de construcción, almacenes y maquinaria liviana, repuestos y accesorios, almacenes de juguetería, deportes, adornos, discos, artículos plásticos, pegantes, cigarrerías, prenderías, empaques, cables, instrumental profesional y científico, joyerías, relojerías, reproducciones, productos de jardinería, venta de artículos funerarios y miscelánea en general, centros profesionales y de asesorías, centro de estética, academias y gimnasios, residencias, hospedajes y





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-237-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

		pensiones, compañías de seguros, agencias de finca raíz, cafeterías, autoservicio, comidas rápidas, pizzerías, parqueaderos, talleres de reparación de maquinarias liviana, electrodomésticos, motores y accesorios.
	C3: Establecimiento en los que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel de ciudad. Se deben ubicar en zonas destinadas para el uso de actividad múltiple y especializada	Distribuidoras mayoristas de alimentos y bebidas, supermercados, drogas al por mayor, artículos de uso personal o del hogar, productos químicos fungicidas, herbicidas, o artículos de ferreterías o construcción, ferretería y herramienta, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales de construcción (para su abastecimiento y comercialización no requiere vehículo de más de 2 toneladas.), maquinaria y equipo, venta de automotores y maquinaria pesada en general, compras de café, clubes sociales, billares, cafés, autoservicios, tabernas, academias de billar, tiendas mixtas, restaurantes y maquinas monederas (no más de diez (10) unidades)., video juegos turísticos, hoteles, centros de recreación turística, clínicas de asistencia médica, bancos y corporaciones,
	C4: Establecimientos que por su alto impacto físico, urbanístico y social y/o ambiental, requiere de una localización especial.	Amoblados y moteles, casas de lenocinio, coreográficos, griles, discotecas, bares, cantinas y estaderos, talleres de metalmecánica, mecánica automotriz y pintura, diagnosticentros, servitecas, clínicas de mantenimiento automotor y motocicletas, estaciones de llenado, establecimientos para ferretería y construcción, depósitos de venta al por mayor de materiales de construcción, sala de velación, cementerios, jardines-





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-237-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

		cementerios, hornos crematorios, productos químicos, fungicidas, herbicidas, combustibles, mataderos.
	C5: Comercio de alto riesgo. Se localiza en áreas alejadas de la población.	Establecimientos dedicados al expendio al por mayor y al detal de pólvora, municiones, combustible, líquidos gaseosos y gas propano.
USO INSTITUCIONAL	L1: Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad a nivel de uno o más barrios.	Escuela, guardería, jardín infantil, inspección de policía, correo, caseta comunal, puesto de salud, CAI.
	L2: Equipamientos urbanos requeridos por la comunidad a nivel sector.	Institutos técnicos especializados, centros de capacitación, colegios de enseñanza media, centro administrativo integrado (CAM), defensa civil, centros de atención inmediata (CAI), telecomunicaciones, teatros al aire libre, centros culturales comunitarios, academias y casas de la cultura, capillas, casa parroquial, salones de oración, iglesia cuya capacidad no exceda 30 personas ni un área mayor de 50 m <sup>2</sup> (restringida en sectores residenciales sobre vías locales, vía patrimonial, vías peatonales y ciclovías.), deben acogerse a lo estipulado en la resolución 08321 de 1983 Min Salud (normas sobre protección y conservación de la audición y la salud), centros de salud, unidades intermedias de la salud.
	L3: Equipamientos urbanos por la comunidad a nivel ciudad.	Palacio de justicia, estaciones de paso, central de sacrificios, cementerios y plazas de mercado, museos, centros culturales comunitarios, bibliotecas, salas de música u





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-237-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

		exposiciones, iglesias con capacidad mayo a 30 personas y un área mayor de 50 m2. (Prohibido en sectores residenciales sobre vías locales, vías patrimoniales, vías peatonales y coclovias)., deben acogerse a lo estipulado en la resolución 08321 de 1983 Min Salud (normas sobre protección y conservación de la audición y la salud), hospitales, clínicas, y centros para la tercera edad, instalaciones militares de policía, cárceles, permanencias, casa de menores, instalaciones de bomberos, instalaciones de acueducto, plantas de tratamiento, teléfonos.
USO RECREATIVO	R1: Son áreas de uso recreativo a nivel de barrio.	Parques de barrio, juegos infantiles y canchas deportivas.
	R2: Son áreas de uso recreativo a nivel sector.	Polideportivos, escenarios al aire libre, centros de espectáculos y parques de diversión.
	R3: Son áreas de uso recreativo a nivel ciudad.	Parque metropolitano, coliseo de ferias y exposiciones y eco-parques.
SE OTORGA EL CONCEPTO DE USO DE SUELO ES PARA EL PREDIO UBICADO EN LA DIRECCION: EL SOCORRO BIENOS AIRES LOTE 2. TODA CONSTRUCCION DEBERA CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 015 DE 2003 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS.		

**OBERVACIONES:**

EL PREDIO SE LOCALIZA EN LA ZONA RURAL, POR LO TANTO, DEBEN SER CONSIDERADAS, LAS DETERMINANTES AMBIENTALES ESTABLECIDAS POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, COMO NORMA DE SUPERIOR JERARQUIA.

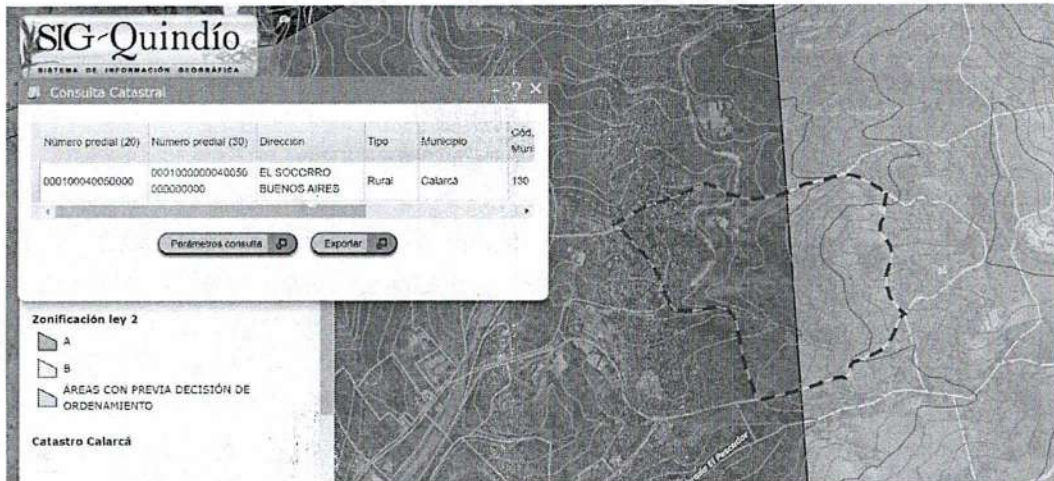
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-237-23-03-2022**

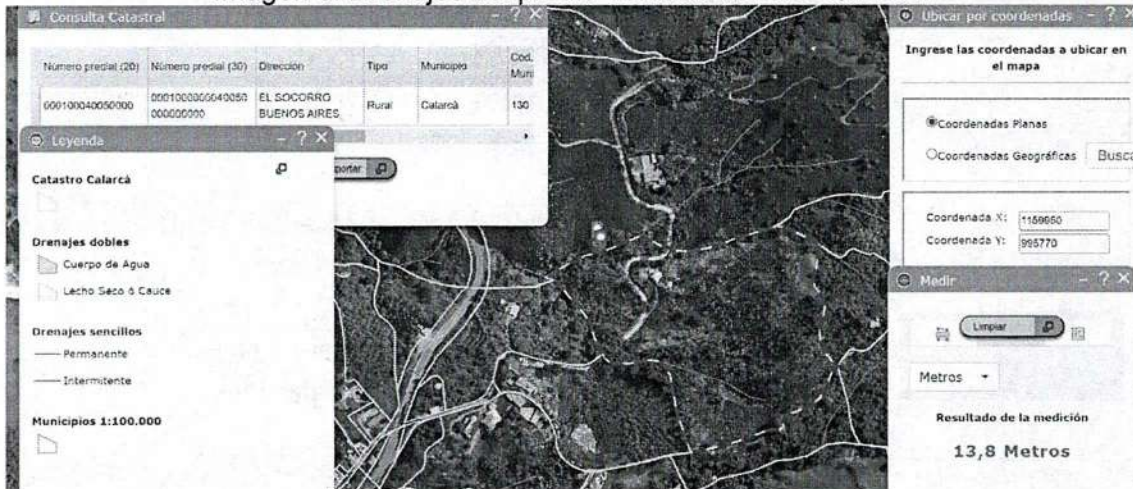
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**



Según la ficha catastral No. 000100040050000

**El predio se ubica en Zona de Reserva Forestal central**

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.



*Según lo observado en el SIG por el predio cruzan Drenajes sencillos. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 13,8 m hasta el drenaje más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes*





Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

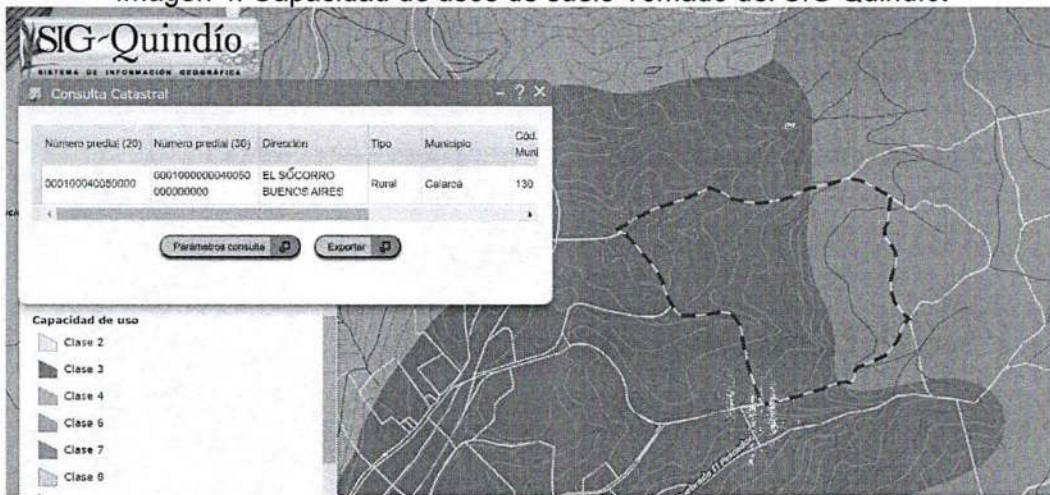
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-237-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y en paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

*Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.*

*Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.*



El predio se ubica sobre suelos agrícolas clases 3 y 7.

***Evaluación ambiental del vertimiento:*** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

***Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:*** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-237-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52959 del 19 de noviembre 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Lote vacío, sin ningún tipo de construcción de vivienda, ni sistema de manejo de aguas residuales. El lote cuenta con un área de: 5521,812 mt<sup>2</sup>.*
- *Se observa gradual, linda con vía de acceso.*

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

- *Ninguna*

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-237-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedara fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-237-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **8118 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio 1) Lote 1 (El Socorro) de la vereda CHAGUALA del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-42694 y ficha catastral No. 000100040050000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

*AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área necesaria de 19.48 m<sup>2</sup> distribuida en un pozo de absorción, ubicado en coordenadas demográficas (Lat: 4° 33' 34.6" N Long.: -75° 38' 41.9" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1870 msnm, el cual colinda con otros predios con uso residencial agrícola.*

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8118-2021** presentado por la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-237-23-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

la cedula de ciudadanía No. 41.887.670, quien actúa en calidad de apoderada del el señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865 en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-42694**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.670, quien actúa en calidad de apoderada del el señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-42694**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

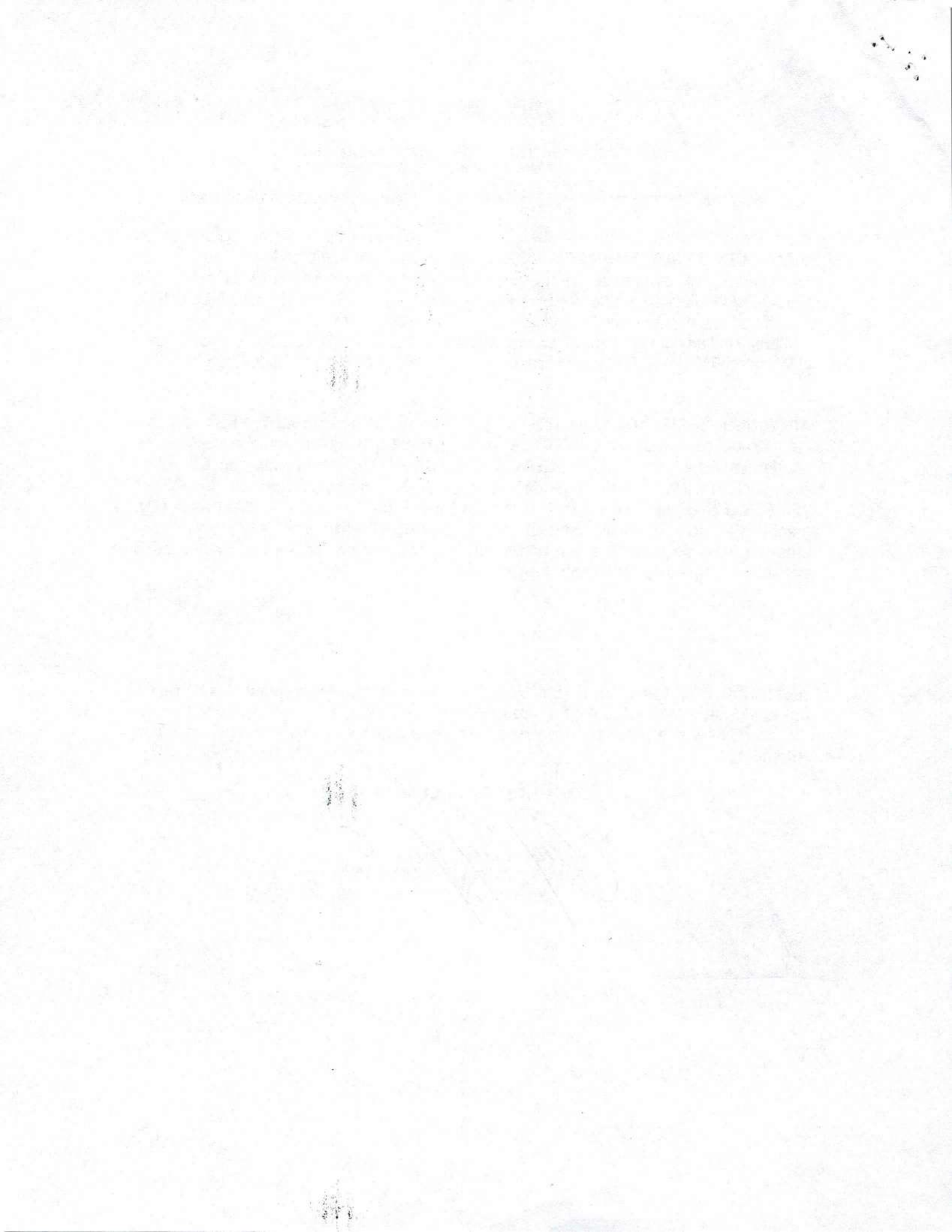
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN**  
Abogado SRCA CRQ









**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-238-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinticuatro (24) de marzo del año 2021, la señora **MARTA LUCIA IBAÑEZ TERREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.340, propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE #25**, ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214160**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **03332-21**. Acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**





Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIDAD HORIZONTAL SEGUNTA ETAPA LOTE # 25
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 42.8" N Longitud: - 75° 38' 52.2" W
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-214160
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,02 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	23.56 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-305-04-2021** del día veintiocho (28) de abril del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 03 de mayo del año 2021, a la señora **MARTA LUCIA IBAÑEZ TERREROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.340 quien es la propietario del predio objeto de solicitud.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 26 de octubre del año 2021 al predio denominado **CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL LOTE #25, SEGUNDA ETAPA**, ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta No. 52259 de constancia de lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-238-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica al predio. En donde se observa lote sin ningún tipo de construcción. el lote cuenta con un área de 741 m<sup>2</sup> linda con viviendas campestre lote vacío y vida de acceso no se observa ningún tipo de actividad complementaria"*

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 03 de febrero del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV  
- 076 – 2021**

**FECHA:** 03 de Febrero de 2022

**SOLICITANTE:** MARTHA LUCIA IBAÑEZ TERREROS

**EXPEDIENTE:** 3332 de 2021

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de marzo de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-305-04-21 del 28 de abril del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52259 del 26 de Octubre de 2021.
5. Requerimiento técnico No. 18184 del 17 de noviembre de 2021
6. Radicado E14967 del 09 de diciembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**



<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIDAD HORIZONTAL SEGUNTA ETAPA LOTE # 25
<i>Localización del predio o proyecto</i>	Vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	Latitud: 4° 35' 42.8" N Longitud: - 75° 38' 52.2" W
<i>Código catastral</i>	SIN INFORMACION
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	280-214160
<i>Nombre del sistema receptor</i>	Suelo
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	EPQ
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	Río La Vieja
<i>Tipo de vertimiento</i>	Doméstico
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	Domestico
<i>Caudal de la descarga</i>	0,02 Lt/seg.
<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días/mes.
<i>Tiempo de la descarga</i>	16 horas/día
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente
<i>Área de disposición</i>	23.56 m2

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico; sistema de disposición final a pozo de absorción.

*Trampa de grasas:* La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, cuenta con un volumen útil de 0.105 m<sup>3</sup> o 105 litros.

*Tanque séptico:* En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m<sup>3</sup> o 2,000 litros.

El sistema fue seleccionado para 12 personas.

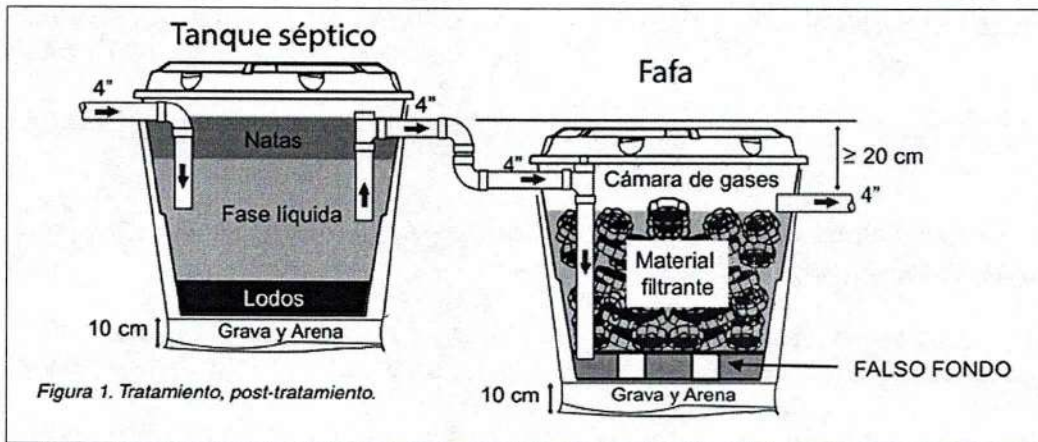
*Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-238-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa: En el predio se instalará un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m<sup>3</sup> o 2,000 litros.*

*Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.2 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.50 m de diámetro y 3.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 23.56 m<sup>2</sup>.*

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

*De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-0452, con asunto: concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 38 expedido el 11 de marzo de 2021 por la Secretaría de Infraestructura Municipal de Filandia, mediante el cual se informa lo siguiente:*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-238-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

<i>CARACTERISTICAS DEL PREDIO</i>	
<i>FICHA CATASTRAL</i>	<i>SIN INFORMACION</i>
<i>MATRICULA INMOBILIARIA</i>	<i>280-214160</i>
<i>NOMBRE DEL PREDIO</i>	<i>CONDominio ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIDAD HORIZONTAL SEGUNTA ETAPA LOTE # 25</i>
<i>LOCALIZACION</i>	<i>AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA</i>

**USOS**

*Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.*

*Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.*

*Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema".*

*Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.*



*Según la ficha catastral No. 000200080454000*

*Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada La Roca cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 140.7 m hasta la quebrada, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-238-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

*Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.*



*El predio se ubica sobre suelo agrologico clases 3.*

**Evaluación ambiental del vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-238-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52259 del 26 de Octubre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Se observa lote sin tipo de construcción.*
- *El lote cuenta con un área 741 mt<sup>2</sup>.*
- *Linda con vivienda campestre, lote vacío y vía de acceso.*
- *No se observó ningún tipo de actividad complementaria.*

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

- *Ninguna.*

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-238-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3332 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNTA ETAPA LOTE # 25 de la Vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-214160, SIN INFORMACION de ficha catastral, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 12 contribuyentes permanentes y demás aspectos*





*aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

*AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 23.56 m<sup>2</sup> distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 35' 42.8" N; Longitud: - 75° 38' 52.2" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1652 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.*

*En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de funcionamiento del STARD con mayor periodicidad."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **0332-2021** presentado por la señora **MARTA LUCIA IBAÑEZ TERREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.340, propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE #25**, ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214160**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.





Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-238-03-2022**

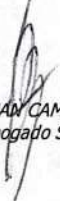
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MARTA LUCIA IBAÑEZ TERREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.340, quien es propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE #25**, ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
JUAN CAMILO PEÑA L.  
Abogado SRCA CRQ









**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-239-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 17 de septiembre del año 2020, los señores **JAIRO PALACIO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.779.517 y **ROGELIO PALACIO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.385.502 en calidad de copropietarios de los predios denominados: **1) SIN DIRECCION EL TESORITO** ubicado en la vereda **LOS BALSOS** del municipio de **PIJAO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-10756** y **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **CAÑAVERAL** del municipio de **PIJAO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-13355** presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ ARM 11304-2020**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	FINCA EL TESORITO – TRITURADOS EL TESORITO
Localización del predio o proyecto	Vereda LOS BALSOS del municipio de PIJAO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Latitud: 4°18'30,28" Longitud: - 75°47'19,55"







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-239-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Código catastral	0001-0002-0023-000 6354800010002004000	y
Matricula Inmobiliaria	282-10756 y 282-13355	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Veredal La Coca	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico y no domestico (recirculación)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico e industrial	
Caudal de diseño	0.002 l/s Domestico – 19.44 l/s industrial (diseño)	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes (doméstico)	
Tiempo de la descarga	18 horas/día (doméstico)	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Disposición final	Pozo de Absorción	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1093-12-2021** del día 09 de diciembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico [nataliahenaobogada@hotmail.es](mailto:nataliahenaobogada@hotmail.es) bajo el radicado 20038 de fecha 14 de diciembre del año 2021.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Ingeniero Ambiental Jorge Luis Rincón, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 09 de febrero del año 2022 mediante acta No. 51140 realizó visita técnica al predio denominado: Triturados el Tesorito (Predio Tesorito) ubicado en la vereda Los Balsos del municipio de Pijao (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11304-2020, observándose lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio el tesorito ubicado en el municipio de Pijo, donde actualmente se encuentra ubicada la planta de triturados del mismo nombre. Durante el recorrido se observan tres tipos de sistemas de tratamiento, los cuales se describen a continuación:*

##### *Sistema 1:*

*Sistema de tratamiento tipo doméstico, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio Rotoplast al cual llegan las aguas residuales generadas en la vivienda de los caseros del predio.*

##### *Sistema 2:*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-239-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Sistema de tratamiento tipo doméstico compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobios Rotoplast, al cual llegan las aguas residuales generadas en la oficina de la planta.*

*Las aguas residuales tratadas de los dos anteriores sistemas de tratamiento, son dispuestas en el suelo a través de un pozo de absorción.*

*Sistema 3:*

*El tercer sistema de tratamiento es industrial y tratar las aguas generadas en la actividad de triturado de material.*

*Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso, triturados el tesorito cuenta con dos desarena dedos en línea, que se conectan finalmente con un pozo/clasificador de bombeo en el cual se almacena el agua para reinyectarla nuevamente al proceso.*

*Durante la inspección realizada, no se observan descargas de aguas residuales x fuente hídrica se evidencia un ciclo cerrado en el proceso industrial.*

*El sistema de tratamiento industrial y doméstico se encuentran funcionando en buenas condiciones y se ajusta a la propuesta presentada en la solicitud de permiso de vertimientos."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 08 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JORGE LUIS RINCON**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-296-2022**

**FECHA:** 08 de marzo de 2022

**SOLICITANTE:** JAIRO PALACIO JARAMILLO

**EXPEDIENTE:** 11304 de 2020

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas y no domésticas**, según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 17 de noviembre de 2020.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-239-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

2. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-1093-12-21 del 09 de diciembre de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 51140 del 09 de febrero de 2022.*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	FINCA EL TESORITO – TRITURADOS EL TESORITO
Localización del predio o proyecto	Vereda LOS BALSOS del municipio de PIJAO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Latitud: 4°18'30,28" Longitud: - 75°47'19,55"
Código catastral	0001-0002-0023-000 y 6354800010002004000
Matricula Inmobiliaria	282-10756 y 282-13355
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Veredal La Coca
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico y no doméstico (recirculación)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico e industrial
Caudal de diseño	0.002 l/s Doméstico – 19.44 l/s industrial (diseño)
Frecuencia de la descarga	30 días/mes (doméstico)
Tiempo de la descarga	18 horas/día (doméstico)
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

*Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricados, uno para la vivienda de los caseros y el otro para el sector de oficinas, cada uno de estos compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de absorción para ambos.*

*A continuación, se presentan las unidades prefabricadas instaladas en la Planta de Triturados El Tesorito.*



Vivienda Caseros:

<b>Unidad</b>	<b>Instalado</b>
Trampa de Grasas	Prefabricada Rotoplast de 105 litros
Tanque séptico	Prefabricado Rotoplast de 500 litros
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado Rotoplast de 1000 Litros

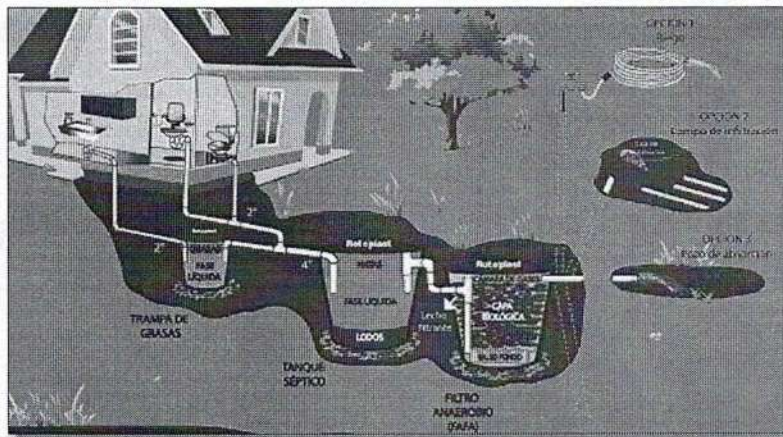
**Tabla 2. Información del STARD**

Oficinas:

<b>Unidad</b>	<b>Instalado</b>
Trampa de grasas	Prefabricada Rotoplast de 105 litros
Tanque séptico	Prefabricado Rotoplast de 1000 litros
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado Rotoplast de 1000 Litros

**Tabla 3. Información del STARD**

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un **Pozo de Absorción** con un diámetro de 2.00 metros y una altura útil de 2.7 metros. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.4 min/in.



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS NO DOMÉSTICAS.**

En el predio El Tesorito, se desarrolla adicionalmente a las actividades domésticas, un proceso industrial asociado al triturado y beneficio de materiales de arrastre, según las memorias de diseño presentadas, se cuenta con un sistema de tratamiento físico y un proceso de ciclo cerrado, cuyas aguas son reutilizadas nuevamente en el proceso de triturado, el cual se describe a continuación:

**Sistemas de desarenado 1:**

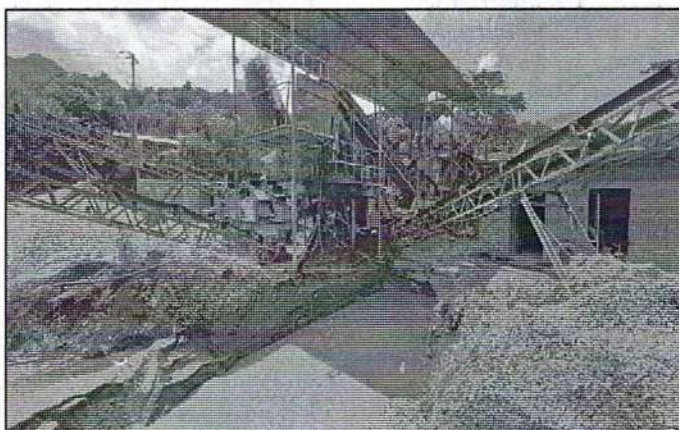


**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-239-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

<b>Características</b>	<b>Dimensiones</b>
Área Superficial	50.4m <sup>2</sup>
Volumen del Tanque	52.62 m <sup>3</sup>
Profundidad del Tanque	1.2 m
Ancho	3.5 m
Largo	14.4 m

**Tabla 4. Información del STARI**



**Imagen 2. Sedimentador 1 Triturado El Tesorito – tomado de visita técnica de 09 de febrero de 2021**

**Sistema de Desarenado 2:**

Área Superficial	44 m <sup>2</sup>
Volumen del Tanque	15.4 m <sup>3</sup>
Profundidad del Tanque	0.7 m
Ancho	5.5 m
Largo	8.0 m

**Tabla 5. Información del STARI**



**Imagen 3. Sedimentador 2 Triturado El Tesorito – tomado de visita técnica de 09 de febrero de 2021**



**Canales perimetrales:**

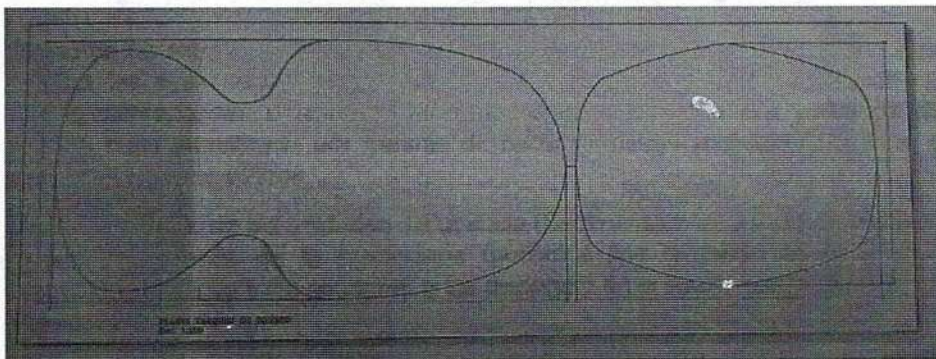
Se cuenta con diferentes zonas de drenaje para la evacuación de aguas lluvias con el fin de evitar que las mismas ingresen a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas y por ende generar posibles rebosamientos y disminución de tiempos de retención.



**Imagen 4. Canales perimetrales – tomado de visita técnica de 09 de febrero de 2021**

**Pozo de bombeo:**

Se cuenta con un pozo de bombeo, el cual tiene funciones de clarificador, en el cual se almacena el agua tratada, para posteriormente ser reconducida a través de bombeo al proceso nuevamente. En la figura 5 se presenta un esquema del pozo de bombeo existente.



**Imagen 5. Diagrama del pozo de bombeo**





**Imagen 6. Pozo de Bombeo – tomado de visita técnica de 09 de febrero de 2021**  
**Bomba:**

El transporte y reinyección del agua clarificada, será impulsada a través de una bomba con las siguientes características:

Potencia:	5 HP
Flujo Máximo:	92 gal/min
Altura Máxima:	8.5 mt
Diámetro de succión	2 pulgadas
Diámetro de descarga	2 pulgadas
Peso:	61 Kg

**Tabla 6. Información del sistema de bombeo**



**Imagen 3. Bomba instalada Triturado Tesorito – tomado de visita técnica de 09 de febrero de 2021**

#### **4.3. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**  
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-239-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

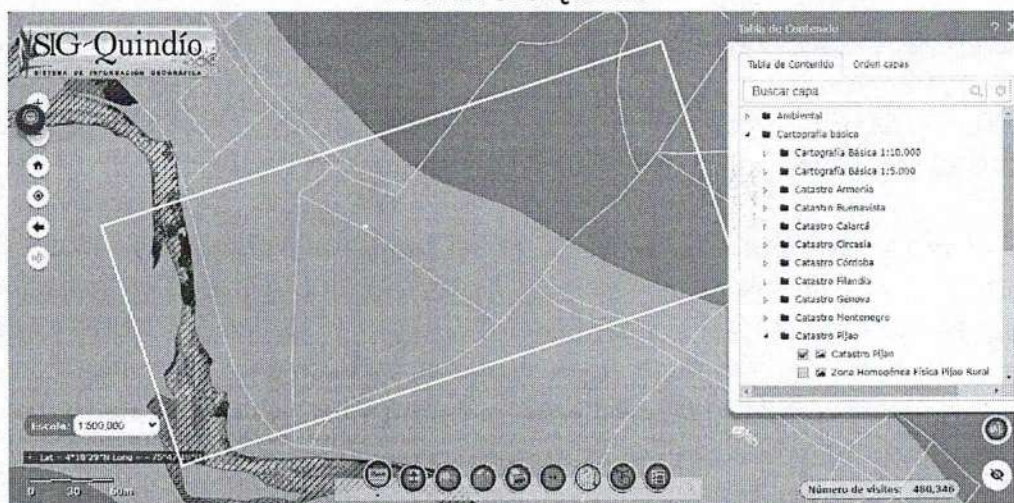
**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**  
*de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo S.P.M.I Rad. 037 del 11 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Planeación, medio ambiente e infraestructura del municipio de PIJAO, QUINDIO, se informa que el predio denominado El Tesorito, identificado con ficha catastral No. 00-01-0002-0040-000, posee los siguientes usos de suelo:*

**"... SEGÚN EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CAPITULO III, ZONAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA, ÁREAS DE PRODUCCIÓN MIERA PARA EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES DE ARRASTRE UBICADA EN LAS VEREDAS LOS BALSOS, BARRAGÁN Y RIO LEJOS..."**



**Imagen 3. Localización del predio**

Fuente: SIG Quindío



**Imagen 4. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio**

Fuente: SIG Quindío





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-239-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4 y Clase 7. Colindante al predio se presentan dos fuentes hídricas superficiales, la primera correspondiente a una Quebrada innominada afluente al Rio Lejos y la Segunda El Rio Lejos, sin embargo, tanto la actividad económica, como los sistemas de tratamiento de encuentra fuera de las zonas de protección de las mismas. Además, es importante resaltar que el usuario debe cumplir con la Resolución 0330 de 2017 (RAS 2017) capítulo J.10.7.4.2.1, en cuanto a ubicación de los sistemas de filtración con respecto a estructuras físicas existentes.*

**Evaluación ambiental del vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y la actividad no domestica no genera ningún tipo de vertimiento al suelo y/o agua, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y la actividad no domestica no genera ningún tipo de vertimiento al suelo y/o agua, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**Diseño y manual de operación y mantenimiento del Sistema de tratamiento y de disposición final:** *Conforme a lo estipulado por parte del Decreto 050 de 2018, se presento diseño y manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales destacando lo siguiente:*

*El Mantenimiento de las unidades allí ubicada (Sedimentadores y Pozo de bombeo) se realiza a través de la maquinaria mecánica tipo retroexcavadora, la cual removerá los sólidos allí dispuestos, y los dispondrá en el sector establecido para la disposición de inertes.*

*Las acciones de operación y mantenimiento de los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales prefabricados, así como el sistema de disposición final, se ajustarán a los dispuesto por el fabricante (que en este caso es Rotoplast) conforme al manual de operación presentado dentro de las memorias técnicas de la solicitud.*

**Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento y disposición final:** *Dentro de la propuesta presentada se establecen dos tipo de cierre, el primero denominado Cierre Temporal, el cual incluye las actividades necesarias para la suspensión provisional de los sistemas de tratamiento, enfocados especialmente a las labores de mantenimiento de los mismos, y el Cierre definitivo enfocado a las actividades de cierre y clausura en caso de terminación del sistema de tratamiento y disposición final del STAR.*

*Dentro de las actividades descritas se destacan las siguientes:*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-239-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Cierre temporal:**

1. *Despeje de la zona donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento, señalización del área de trabajo y retiro de las tapas de inspección de cada uno de los módulos existentes.*
2. *Actividades de adecuación y/o reparación.*
3. *Puesta en marcha.*

**Cierre definitivo:**

1. *Señalización.*
2. *Desmantelamiento.*
3. *Demolición.*
4. *Reconformación paisajística y revegetalización.*
5. *Programa de monitoreo postcierre.*

**4.4. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 51140 del 09 de febrero de 2022, realizada por personal técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:*

- *El predio cuenta con dos sistemas de tratamiento domésticos, el primero utilizado para la vivienda de los caseros y el segundo para las oficinas descritos así:*

*Sistema 1 (Rotoplast): Compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.*

*Sistema 2 (Rotoplast): Compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.*

- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un pozo de absorción.*
- *Se cuenta con un sistema industrial para tratar las aguas residuales de la actividad de triturad de material, donde se cuenta con 2 desarenadores en línea, para finalmente conectarse a un pozo de bombeo/clarificador donde se almacena el agua para reinyectarla al proceso. Se evidencia un ciclo cerrado en el proceso industrial.*
- *Durante la inspección no se observan descargas de aguas residuales a las fuentes hídricas superficiales.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-239-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente, adicionalmente se ajusta a la propuesta presentada en la solicitud de tramite de permiso de vertimientos.*

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-239-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *No se permiten descargas de aguas residuales domésticas y/o industriales a fuentes hídricas superficiales, en caso de requerirlo deberá tramitarse la respectiva modificación de las memorias técnicas y diseño presentado, de igual modo deberán adjuntarse La Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 51140 del 09 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11304 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y no domésticas, teniendo en cuenta que este último corresponde a un ciclo cerrado sin ningún tipo de vertimiento al suelo y/o agua al predio "EL TESORITO Y LOTE DE TERRENO " ubicado en la vereda LOS BALSOS, del municipio de PIJAO, QUINDIO, con Matrículas Inmobiliarias No. 282-10756 y 282-13355 y fichas catastrales No. 0001-0002-0023-000 Y 63548000100020040000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STAR propuesto para el predio, según lo indicado en las memorias técnicas de diseño, tanto para la parte doméstica como para la parte industrial. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11304-2020** presentado por los señores **JAIRO PALACIO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.779.517 y **ROGELIO PALACIO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.385.502 en calidad de copropietarios de los predios denominados: **1) SIN DIRECCION EL TESORITO** ubicado en la vereda **LOS BALSOS** del municipio de **PIJAO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-10756** y **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **CAÑAVERAL** del municipio de **PIJAO (Q)**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-239-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

identificado con matrícula inmobiliaria número **282-13355**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a los señores **JAIRO PALACIO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.779.517 y **ROGELIO PALACIO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.385.502 en calidad de copropietarios de los predios denominados: **1) SIN DIRECCION EL TESORITO** ubicado en la vereda **LOS BALSOS** del municipio de **PIJAO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-10756** y **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **CAÑAVERAL** del municipio de **PIJAO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-13355**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
B. YULIETH LÓPEZ ALZATE  
Abogada SRCA CRQ



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-240-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **NELSON MAURICIO BETANCUR ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número **98.548.990**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 25 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124279** y ficha catastral N° **63190000100060504000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 10197-2021**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote #25 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060504000
379Matricula Inmobiliaria	280-124279
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0091 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-799-09-21** del día siete (07) de septiembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-240-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

fue notificado de manera personal el día 17 de septiembre de 2021 al señor HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS, en calidad de Apoderado.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnica MARLENY VASQUEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de marzo de 2022, mediante acta No. 36276 al Predio denominado: **LOTE # 25 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:*

*Lote con árboles de porte alto (maleza), no hay ningún tipo de construcción.  
Linda con lotes en la misma condición lote 24-26 y otros lote 17."*

Que el día quince (15) de marzo de 2022, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-068 - 2022**

**FECHA:** 15 de Marzo de 2022

**SOLICITANTE:** HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS

**EXPEDIENTE:** 10197 DE 2021.

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Agosto del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-799-09-21 del 07 de Septiembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 36276 del 10 de Marzo de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-240-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
 2022**

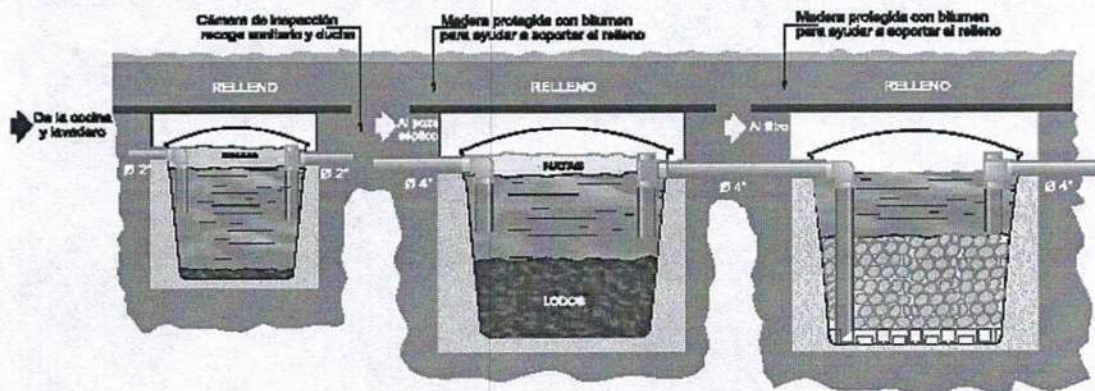
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #25 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060504000
379Matricula Inmobiliaria	280-124279
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0091 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería, compuesto por trampa de grasas de 150 litros, tanque séptico de 1300Lts y filtro anaeróbico de 900Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 6 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 2 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida,





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-240-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de adsorción con dimensiones de 2m de diámetro y 2m de Profundidad.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

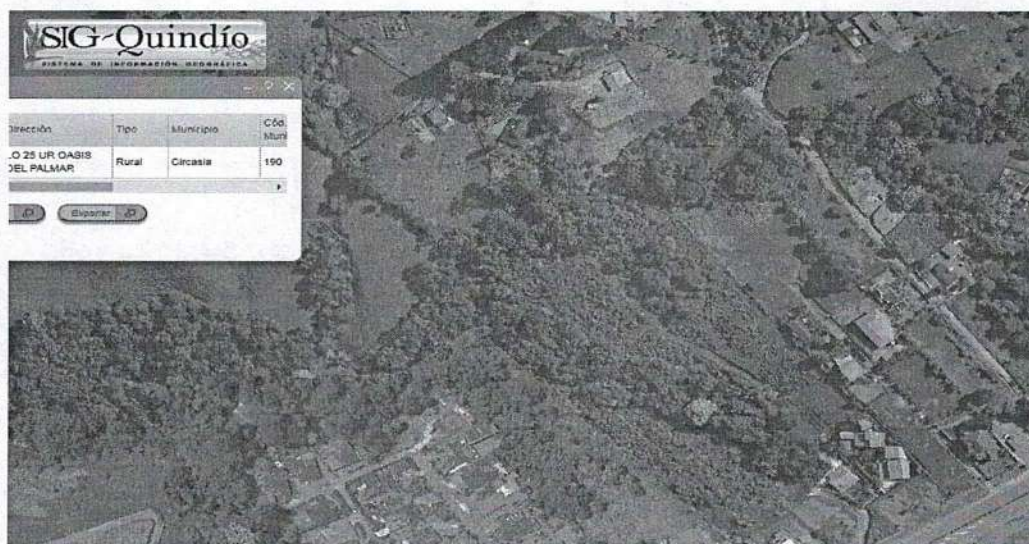
de acuerdo con la certificación No. 088 expedida el 21 de Junio de 2021 por el secretario de infraestructura del municipio de circasia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE 25 URB. "OASIS DEL PALMAR", identificado con ficha Catastral No. 63190000100060504000, se encuentra en el área rural del municipio y para la zona se tienen los siguientes usos:

**Permitidos:** Bosque Protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, Conservación, Recreación pasiva.

**Limitados:** Bosque protector-productor, sistemas Agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, Vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibidos:** loteo para construcción de vivienda, usos industriales, y de servicio comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema. **(NEGRILLAS DEL DOCUMENTO)**

Imagen 1. Localización del predio.



1Tomado del SIG-Quindío.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-240-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), tampoco se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 36276 del 10 de Marzo de 2022., realizada por la técnica Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente::

- Se realiza visita técnica donde se observa.
- Lote con árboles de porte alto. (Maleza) no hay ningún tipo de construcción.
- Linda con lotes en la misma construcción Lote 24 – 26 etc.
- Lotes en soto bosque.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de tratamiento de aguas residuales no se ha instalado en el predio.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-240-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 8.50m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 36276 del 10 de Marzo de 2022. y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10197** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote **25** URB. "OASIS DEL PALMAR" del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-124279 y ficha catastral No. 63190000100060504000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-240-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que generará las aguas residuales en el predio Lote **25** URB. "OASIS DEL PALMAR", aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que de llegarse a otorgar el permiso, sea por un término de 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10197-2021**, presentada por el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **NELSON MAURICIO BETANCUR ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número **98.548.990**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 25 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124279** y ficha catastral N° **63190000100060504000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **NELSON MAURICIO BETANCUR ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número **98.548.990**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 25 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124279**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-240-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ**  
Abogada Contratista SRCA





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-241-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES(23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), quien actúa en calidad de solicitante del predio denominado **1) LOTE # 57 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124311** y ficha catastral N° **63190000100060536000**, propiedad de la **ASOCIACION DE VIVIENDA OASIS DEL PALMAR**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 8669-2021**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote #57 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060536000
379Matricula Inmobiliaria	280-124311
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0091 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ATV-204-08-21** del día dieciocho (18) de agosto de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 24 de agosto de 2021 al señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS**, en calidad de solicitante.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-241-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES(23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Ingeniero Ambiental de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de septiembre de 2021, mediante acta No. 49553 al Predio denominado: **LOTE # 57 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al proyecto de condominio campestre en el cual se pretenden desarrollar 47 viviendas familiares, en el momento de la visita no se observan intervenciones urbanísticas, no hay movimientos de tierra, ni intervenciones antrópicas, no se generan vertimientos.*

*Lotes en solo bosque."*

Que el día diecinueve (19) de noviembre de 2021, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -  
CTPV- 483 - 2021"**

**FECHA:** 19 de Noviembre de 2021

**SOLICITANTE:** HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS

**EXPEDIENTE:** 8669 DE 2021

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Julio del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-704-08-21 del 18 de Agosto de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49553 del 3 de septiembre de 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-241-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES(23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

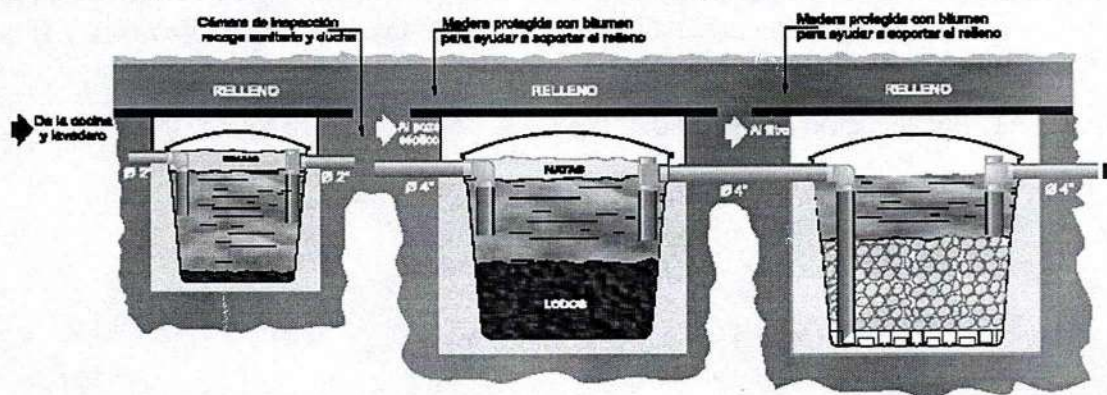
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #57 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060536000
379Matricula Inmobiliaria	280-124311
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0091 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m <sup>2</sup>

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

##### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería, compuesto por trampa de grasas de 150 litros, tanque séptico de 1300 litros y filtro anaeróbico de 900Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-241-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES(23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de **6** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 2 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de adsorción con dimensiones de 2m de diámetro y 2m de Profundidad.

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con la certificación No. 111 expedida el 29 de Junio de 2021 por el secretario de infraestructura del municipio de circasia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE 57 URB. "OASIS DEL PALMAR", identificado con ficha Catastral No. 63190000100060536000, se encuentra en el área rural del municipio y para la zona se tienen los siguientes usos:

**Permitidos:** Bosque Protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, Conservación, Recreación pasiva.

**Limitados:** Bosque protector-productor, sistemas Agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, Vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibidos: loteo para construcción de vivienda,** usos industriales, y de servicio comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

(NEGRILLAS DEL DOCUMENTO)

Imagen 1. Localización del predio.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-241-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES(23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**



1 Tomado del SIG-Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), tampoco se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-241-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES(23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49553 del 3 de septiembre del 2021, realizada por el Ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente::

- Se realiza visita al proyecto de condominio campestre en el cual se pretenden desarrollar 47 viviendas familiares.
- En el momento de la visita no se observan intervenciones urbanísticas.
- No hay movimientos de tierra, ni intervenciones antrópicas.
- No se generan vertimientos.
- Lotes en soto bosque.

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de tratamiento de aguas residuales NO se ha construido o instalado en el predio.

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-241-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES(23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 8.50m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 49553 del 3 de septiembre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8669** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote #57 URB. "OASIS DEL PALMAR" del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-124311 y ficha catastral No. 63190000100060536000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que generará las aguas residuales en el predio Lote #57 URB. "OASIS DEL PALMAR", aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que de llegarse a otorgar el permiso, sea por un término de 5 años, lo anterior según lo dispone





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-241-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES(23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8669-2021**, presentada por el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), quien actúa en calidad de solicitante del predio denominado **1) LOTE # 57 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124311** y ficha catastral N° **63190000100060536000**, propiedad de la **ASOCIACION DE VIVIENDA OASIS DEL PALMAR** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), quien actúa en calidad de solicitante del predio denominado **1) LOTE # 57 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124311**, propiedad de la **ASOCIACION DE VIVIENDA OASIS DEL PALMAR** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERIFICACION**  
**SRCA-ATV-241-03-2022**

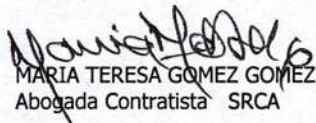
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES(23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

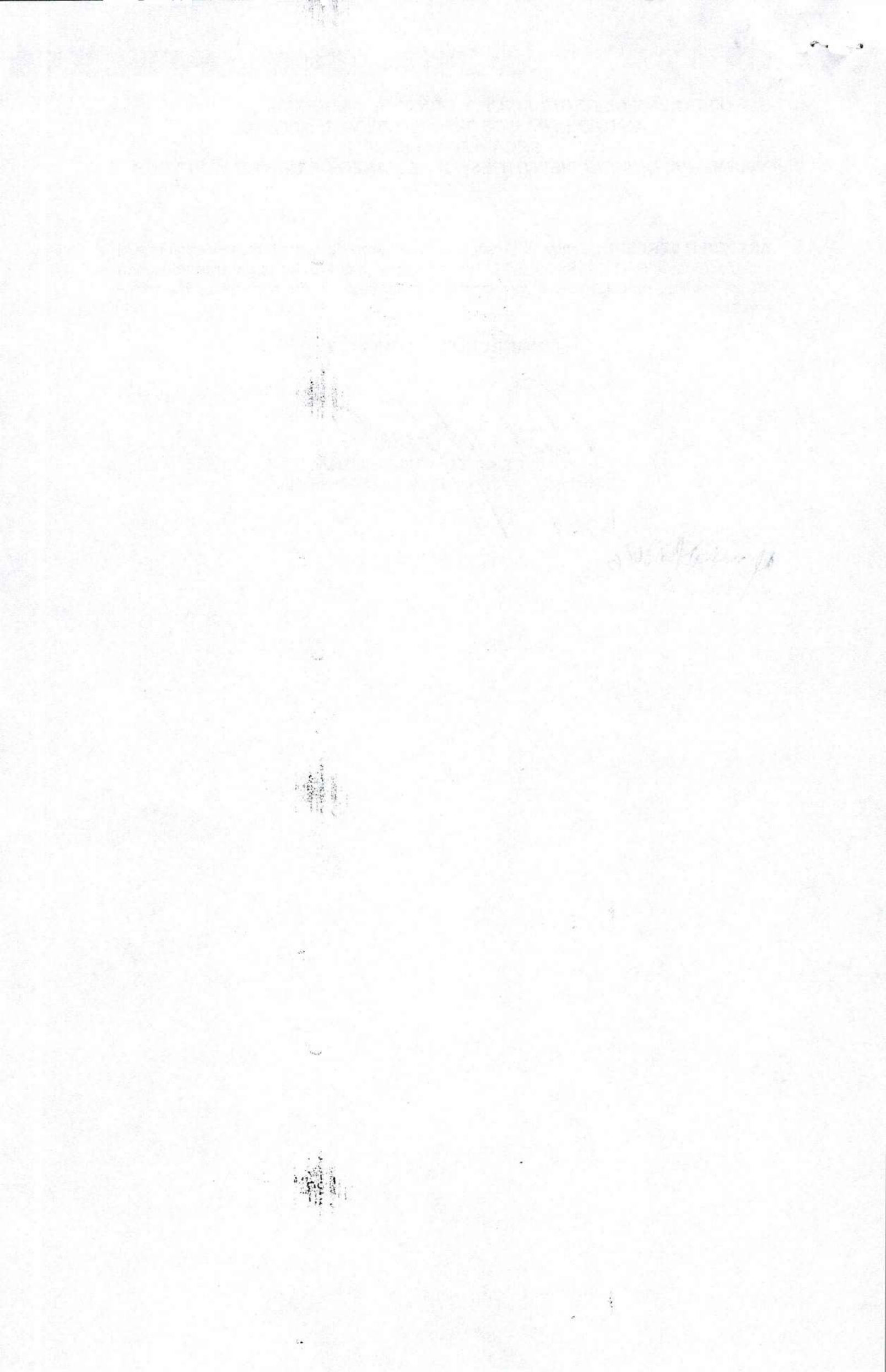


**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA









**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-242-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **DAVID ANDRES LÓPEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número **9.770.420 EXPEDIDA EN Armenia Q.,,** quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 37 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124291** y ficha catastral N° **63190000100060516000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 10198-2021**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote #37 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060516000
379Matricula Inmobiliaria	280-124291
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-805-09-21** del día siete (07) de septiembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 17 de septiembre de 2021 al señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS**, en calidad de Apoderado.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-242-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS**  
**2022**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnica MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de febrero de 2022, mediante acta No. 55108 al Predio denominado: **LOTE # 37 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al condominio Oasis del Palmar, el cual consta de 61 lotes campestres, de área individual 169 m<sup>2</sup> construidas en el proyecto y el área total 26.000 m<sup>2</sup> – de los cuales se construirán 10309m<sup>2</sup>. En el momento de la visita no se observan procesos constructivos, ni movimientos de tierra. No hay vertimientos de tierra. No hay vertimientos.*

*Solo se observa una vivienda construida que esta habitada y pertenece al conjunto. Solo se observa zona boscosa."*

Anexa registro fotográfico e informe de visita

Que el día veintidós (22) de marzo de 2022, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-066 - 2022**

**FECHA:** 22 de Marzo de 2022

**SOLICITANTE:** David Andrés López Zuleta.

**EXPEDIENTE:** 10198 DE 2021.

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Agosto del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-805-09-21 del 07 de Septiembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 55108 del 19 de Febrero de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote #37 URB. "OASIS DEL PALMAR"



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-242-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS 2022**

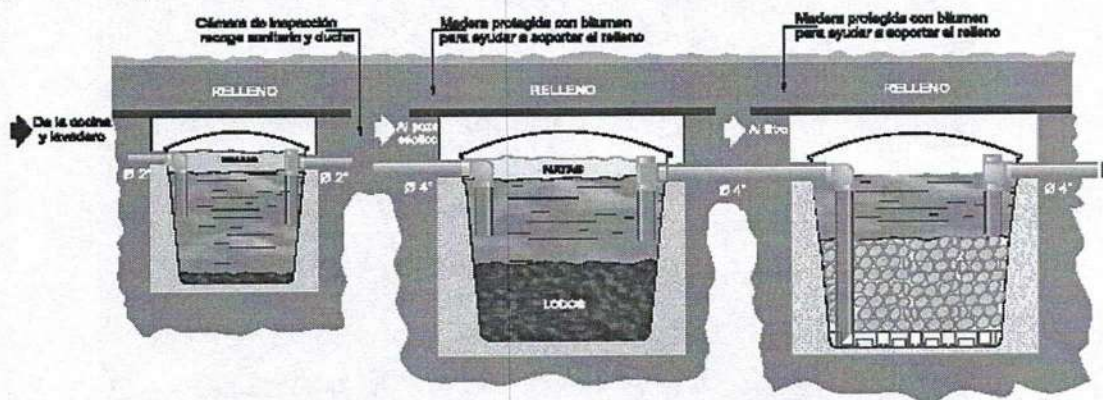
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060516000
379Matricula Inmobiliaria	280-124291
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000Lts y filtro anaeróbico de 1000Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 6 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 2 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de adsorción con dimensiones de 2m de diámetro y 2m de Profundidad.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-242-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con la certificación No. 102 expedida el 29 de Junio de 2021 por el secretario de infraestructura del municipio de circasia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE 37 URB. "OASIS DEL PALMAR", identificado con ficha Catastral No. 63190000100060516000, se encuentra en el área rural del municipio y para la zona se tienen los siguientes usos:

**Permitidos:** Bosque Protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, Conservación, Recreación pasiva.

**Limitados:** Bosque protector-productor, sistemas Agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, Vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibidos:** loteo para construcción de vivienda, usos industriales, y de servicio comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema. **(NEGRILLAS DEL DOCUMENTO)**

Imagen 1. Localización del predio.



1 Tomado del SIG-Quindío.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-242-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), tampoco se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 55108 del 19 de Febrero de 2022., realizada por el Técnico contratista Mauricio Aguilar, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al condominio oasis del palmar el cual consta de 61 lotes campestres de área individual de 169m<sup>2</sup> construidos en el proyecto y el área total 26000m<sup>2</sup> de los cuales se construirán 10309m<sup>2</sup>.
- En el momento de la visita no se observan procesos constructivos.
- No hay movimientos de tierra, no hay vertimientos.
- Solo se observa una vivienda construida que está habitada y pertenece al conjunto.
- Solo se observa zona boscosa.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de tratamiento de aguas residuales no se ha instalado en el predio.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-242-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 8.50m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 55108 del 19 de Febrero de 2022. y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10198** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote **37** URB.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-242-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

"OASIS DEL PALMAR" del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-124291 y ficha catastral No. 63190000100060516000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine..

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que generará las aguas residuales en el predio Lote **37** URB. "OASIS DEL PALMAR", aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que de llegarse a otorgar el permiso de vertimientos, se otorgue por un término de 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1<sup>o</sup>. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10198-2021**, presentada por el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **DAVID ANDRES LÓPEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número **9.770.420 EXPEDIDA EN Armenia Q.,,** quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 37 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124291** y ficha catastral N° **63190000100060516000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **DAVID ANDRES LÓPEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número **9.770.420 EXPEDIDA EN Armenia Q.,,** quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 37 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-242-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

matricula inmobiliaria **No.280-124291**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ**  
Abogada Contratista SRCA





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-243-03-2022**

Blanca.

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 27 de noviembre del año 2020, el señor **MILTON NIETO ARBOLEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.406.277, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LAS MERCEDES OTRO CODIGO CATASTRAL ANTIGUO 00-2-003-070-P1**, ubicado en la vereda **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-29211**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11787-2020**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Las Mercedes
Localización del predio o proyecto	Vereda Piamonte del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°34'11" N Long: -75°45'04" W
Código catastral	000200030070000
Matricula Inmobiliaria	280-29211
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.022 Lt/seg.







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-243-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	25m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-763-18-12-2020** del día 18 de diciembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico [arqlauradanielavm@hotmail.com](mailto:arqlauradanielavm@hotmail.com) mediante el radicado 1372 de fecha 03 de febrero del año 2021.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta realizada el día 11 de marzo del año 2022 al predio denominado: Las Mercedes, ubicado en la vereda Piamonte del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Existe una vivienda en material con 4 habitaciones, 2 baños, 1 cocina habitada por 3 personas y se conecta a un sistema séptico compuesto por trampa de grasas de 70cm de diámetro, la cual se conecta a un pozo séptico de 1.50m de diámetro un filtro anaerobio de 1.20m de diámetro y como disposición final hay un pozo de absorción rebosado.*

*Existe una casa en el mismo predio la cual esta en proceso de construcción en guadua, la cual no tiene sistema séptico, pero se indica el sitio dispuesto para fabricar el sistema propuesto, el pretende recoger el vertimiento de las dos casas y una utilización de 5 personas aproximadamente."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 04 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

#### **"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-065 -2022**

**FECHA:** 04 de Marzo de 2022

**SOLICITANTE:** Milton Nieto Arboleda.

**EXPEDIENTE:** 11787 de 2020

### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

### **2. ANTECEDENTES**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-243-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Noviembre del 2020.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-763-12-20 del 18 de Septiembre de 2020 y notificado electrónicamente el 03 de Febrero de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (Sin Información) del 11 de Marzo de 2022.

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Las Mercedes
Localización del predio o proyecto	Vereda Piamonte del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°34'11" N Long: -75°45'04" W
Código catastral	000200030070000
Matricula Inmobiliaria	280-29211
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.022 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	25m <sup>2</sup>

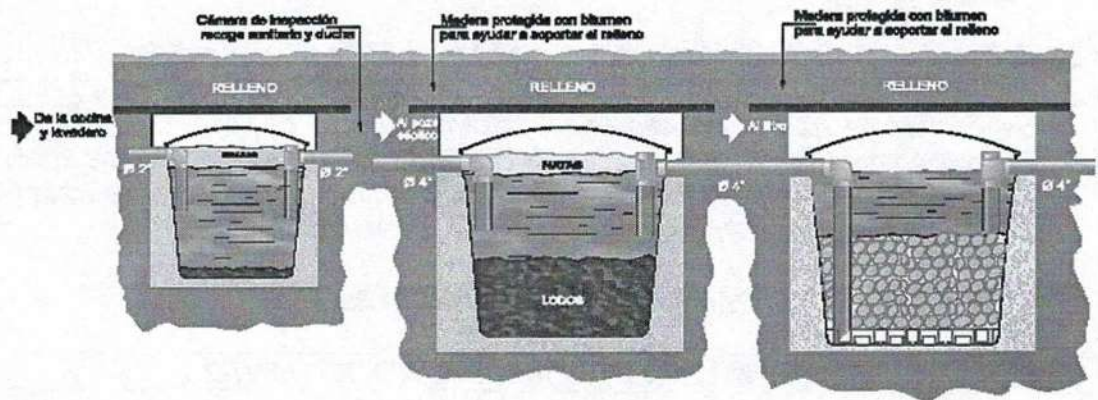
### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

#### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio serán conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado convencional 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas de (105Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (2000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **12** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.





### 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

**Disposición final del efluente:** Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4.98 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2.30m de diámetro y 3m de profundidad.

**Área de disposición del vertimiento:** para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 25m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°34'11" N Long: -75°45'04" W para una latitud de 1222 m.s.n.m.

### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

#### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con la certificación N° 178 expedida el 28 de Octubre de 2020 por el secretario de infraestructura de la alcaldía del Municipio de Circasia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LAS MERCEDES VILLARAZO", del municipio de armenia identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-29211 se encuentra en el área rural del municipio de circasia.

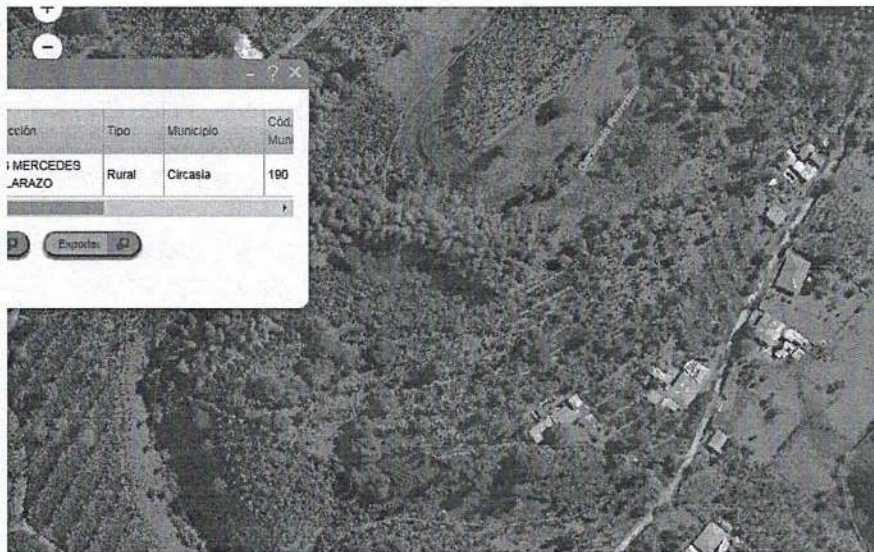
**Uso Permitido:** bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación recreación pasiva.

**Uso Limitado:** Bosque Protector productor, sistemas Agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Uso Prohibido:** Loteo Para Construcción de viviendas, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, bosque productor, tala y quema, ganadería.

Imagen 2. Localización del predio.





**2 Tomado del SIG Quindío.**

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI)**, se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

#### **Evaluación ambiental del vertimiento:**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° (Sin Información) del 11 de Marzo de 2022, realizada por el técnico Mauricio Aguilar contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:





- *Existe una vivienda en material con 4 habitaciones, 2 baños, 1 cocina habitada por 3 personas y se conecta a un sistema séptico compuesto por trampa de grasas de 70cm de diámetro, la cual se conecta a un pozo séptico de 1.50m de diámetro un filtro anaerobio de 1.20m de diámetro y como disposición final hay un pozo de absorción rebosado.*
- *Existe una casa en el mismo predio la cual esta en proceso de construcción en guadua, la cual no tiene sistema séptico, pero se indica el sitio dispuesto para fabricar el sistema propuesto, el pretende recoger el vertimiento de las dos casas y una utilización de 5 personas aproximadamente*

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*Se pretende construir un sistema séptico que reciba el vertimiento de dos viviendas, la que está construida y la que esta construcción. El sistema actual funciona adecuadamente.*

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-243-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Acueducto Regional Villarazo.*
- ***Una vez se cambie el vertimiento de ambas viviendas al nuevo SATRD propuesto, se deberá clausurar el SATRD existente dándole aplicativo al plan de cierre y abandono para la recuperación y restauración del sitio donde se encontraba el sistema de tratamiento.***
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 25m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°34'11" N Long: -75°45'04" W para una latitud de 1222 m.s.n.m.*

*El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Noviembre de 2020, la visita técnica de verificación N° (Sin Información) y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. (Sin Información) del 11 de Marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11787 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio LAS MERCEDES de la Vereda Piamonte del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-29211 y ficha catastral 000200030070000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 12 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

*Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 25m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°34'11" N Long: -75°45'04" W para una latitud de 1222 m.s.n.m..*

***Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes."***

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-243-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

**DISPONE:**

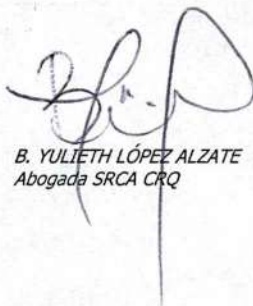
**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11787-2020** presentado por el señor **MILTON NIETO ARBOLEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.406.277, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LAS MERCEDES OTRO CODIGO CATASTRAL ANTIGUO 00-2-003-070-P1**, ubicado en la vereda **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-29211**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **MILTON NIETO ARBOLEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.406.277, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LAS MERCEDES OTRO CODIGO CATASTRAL ANTIGUO 00-2-003-070-P1**, ubicado en la vereda **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-29211**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**B. YULIETH LÓPEZ ALZATE**  
Abogada SRCA CRQ





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-244-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020; emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

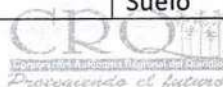
**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 15 de diciembre del año 2020, la señora **FRANCIA ELENA VELASQUEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.944.344, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 8 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-10388** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 12516-2020**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 8 Urbanización altos de Cocora
Localización del predio o proyecto	Vereda Camino Nacional del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°38'15" N Long: -75°33'40" W
Código catastral	0000 0000 0003 0099 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-101388
Nombre del sistema receptor	Suelo







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-244-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Fuente de abastecimiento de agua	Radicado No. 12508 del 15 de diciembre de 2020, solicitud de concesión de aguas
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	7.92 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-772-12-2020** de fecha 21 de diciembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 02 de febrero del año 2021 a la señora **FRANCIA ELENA VELASQUEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.944.344 quien es la propietaria del predio objeto de solicitud.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico Emilse Guerrero, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de abril del año 2021 al Predio denominado: Altos de Cocora Lote # 8, ubicado en la vereda Caminos Nacional del Municipio de Salento (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Visita técnica de campo realizada en compañía de la señora Diana Lucia Roman, con el objetivo de inspeccionar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, en el momento de la visita se observo:*

*Lote donde no hay vivienda, ni sistema construido, no se evidencian ni relictos de bosques ni fuentes hídricas cercanas."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 20 de mayo del año 2021, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-244-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 061 -2021**

**FECHA:** 20 de mayo de 2021

**SOLICITANTE:** Francia Elena

**EXPEDIENTE:** 12516 DE 2020

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de diciembre del 2020.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-772-12-2020 del 21 de diciembre de 2020.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 46162 del 19 de abril de 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote 8 Urbanización altos de Cocora
Localización del predio o proyecto	Vereda Camino Nacional del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°38'15" N Long: -75°33'40" W
Código catastral	0000 0000 0003 0099 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-101388
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Radicado No. 12508 del 15 de diciembre de 2020, solicitud de concesión de aguas
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -244-03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

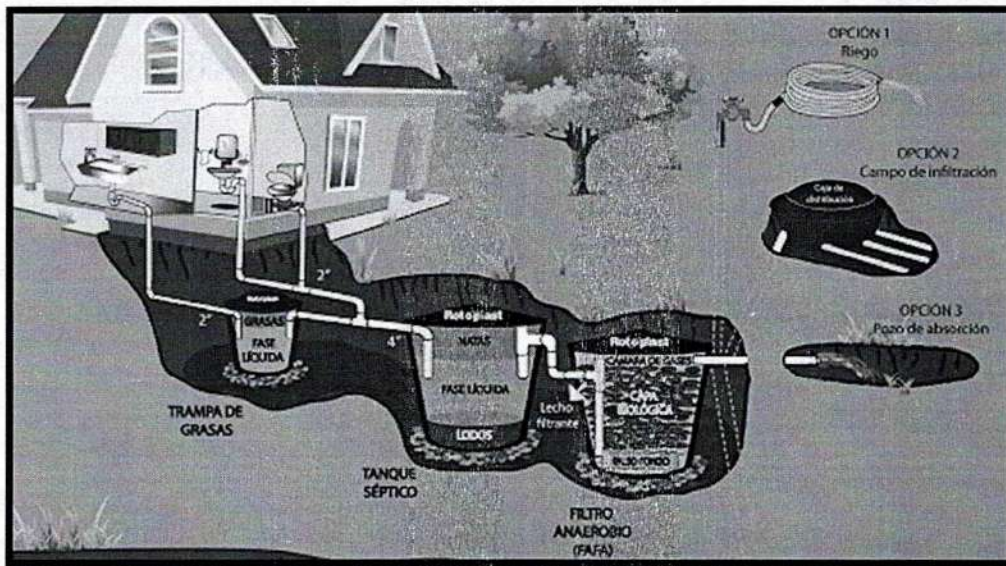
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	7.92 m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas con capacidad de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno prefabricados, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 6 contribuyentes (propuestos según memorias técnicas). El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.67 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo franco arenoso. Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción para agua residual – Revista EPM" obteniendo un área de absorción requerida de 7.92m<sup>2</sup>. Se diseña un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y 2m de altura libre.





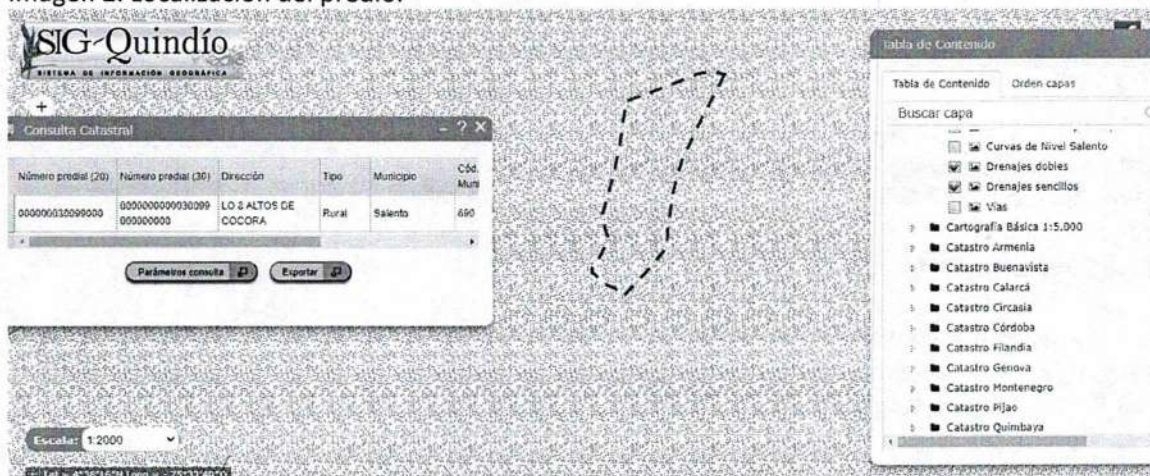
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-244-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación expedida el 14 de julio de 2020 por Secretaria de Planeación, del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 8 Urbanización altos de Cocora, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-101388 se encuentra localizado en suelo rural, zona de actuación especial con un área de terreno de 5077m<sup>2</sup>, además el predio se encuentra ubicado dentro del Distrito de Manejo Integrado del Municipio de Salento el predio se ubica en la clasificación de los grupos de manejo clase 6 subclase 6p-2 clase 7, subclase 7pe-3 según clasificación de uso IGAC.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra DENTRO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA ALTA DEL RIO SALENTO, sin embargo, no se observan drenajes naturales cercanos ni dentro del predio.

Imagen 3 capacidad de uso del suelo



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-244-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**



Predio se ubica sobre clase agrologica 6 y 7 donde el punto de descarga en coordenadas Lat: 4°38'15" N Long: -75°33'40" W se evidencia en suelo agrologico clase 6.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 46162 del 19 de abril de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerrero, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote donde no hay vivienda, ni sistema construido, no se evidencian fuentes hídricas ni relictos de bosque cerca.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-244-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra instalado, conforme a la propuesta técnica, se generan vertimientos.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -244-03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

### **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 46162 del 19 de abril de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12516 DE 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el** predio Lote 8 Urbanización altos de Cocora de la Vereda Camino Nacional del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-101388 y ficha catastral 0000 0000 0003 0099 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

**AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7.92m<sup>2</sup>, la misma corresponde a una zona central del predio y fue designada en las coordenadas 1.168.275 E y 1.004.745 N, para una altitud de 2025 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la Resolución CRQ No. 413 de 2015, artículo 1°. Igualmente, se







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -244-03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad"

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12516-2020** presentado por la señora **FRANCIA ELENA VELASQUEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.944.344, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 8 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-10388**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **FRANCIA ELENA VELASQUEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.944.344, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 8 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-10388** o en su defecto a su





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -244-03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Maria del Pilar Garcia Giraldo*  
**MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO**  
Abogada Contratista





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 245 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 21 de enero del año 2021, el señor **ARGEMIRO ESPAÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.562..260** de Armenia (Q), actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE # 5 "VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA"**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160243**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **749-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote 5 LA DULCERA







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 245 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Localización del predio o proyecto	Vereda puerto espejo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 30' 46.59" N Long: -75° 43' 19.03" W
Código catastral	00020000000008038000003500
Matricula Inmobiliaria	280 – 160243
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del armenia E.P.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)1.04
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	10 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-267-15-04-21** del día 15 de abril del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 03 de junio de 2021 a **ARGEMIRO ESPAÑA SANCHEZ** quien es copropietario del predio objeto de solicitud.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Ingeniero Ambiental Daniel Jaramillo Gómez, funcionario de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 15 de julio de 2021, al Predio: **1) LOTE # 5 "VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA"**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante acta No 46100 describe lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 245 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Se realiza visita al predio lote 5 parcelación La Dulcera, se evidencia construcción de vivienda familiar, ubicado en zona rural.*

*Se evidencia excavación para sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para unidades convencionales, trampa de grasas, tanque séptico y disposición final en zanja de infiltración.*

*2 baterías sanitarias, 1 cocina, 3 habitaciones.*

Que el día 06 de agosto del año 2021, el Ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 633 - 2021**

**FECHA:** 6 de agosto de 2021

**SOLICITANTE:** ARGEMIRO ESPAÑA NIETO

**EXPEDIENTE:** 749 DE 2021

### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

### **2. ANTECEDENTES**

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de ENERO del 2021.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-267-15-21 del 15 de ABRIL de 2021.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 46100 del 29 de julio 2021.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 245 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote 5 LA DULCERA
Localización del predio o proyecto	Vereda puerto espejo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 30' 46.59" N Long: -75° 43' 19.03" W
Código catastral	00020000000008038000003500
Matricula Inmobiliaria	280 - 160243
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del armenia E.P.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)1.04
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	10 m2

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

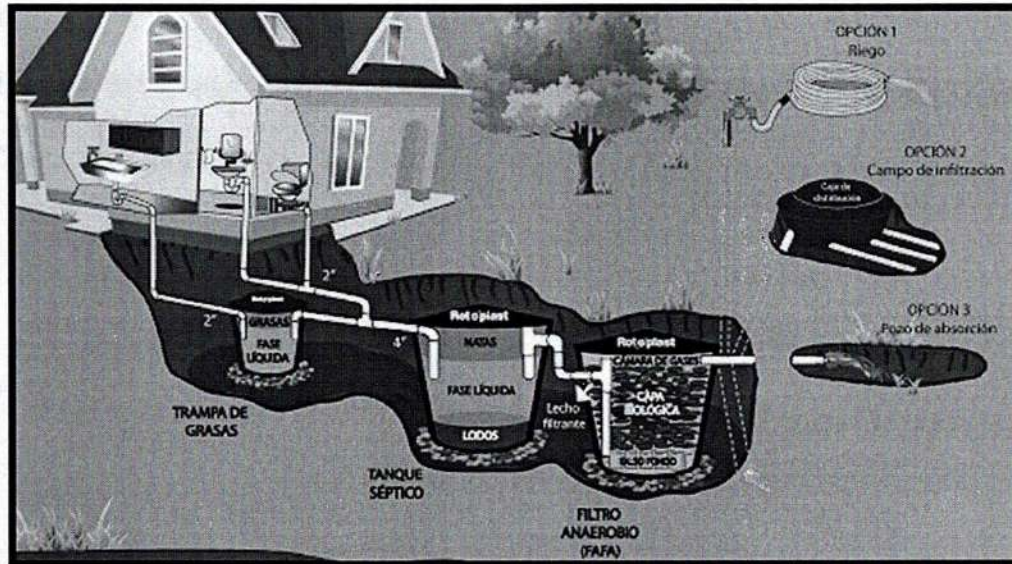
**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) fabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico de 2500 litros y filtro anaeróbico de 1360 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 8 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 245 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



*Disposición final del efluente:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante zanja de infiltración diseñado según contribución de 8 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 8.02 min/pulg para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyecta zanja de infiltración con dimensiones de 20 m lineales

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 245 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación N° 2020280 expedida el 21 de diciembre de 2020 por el curador urbano del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 5 villa agro productiva la dulcera, ubicado en la Vereda puerto espejo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280 – 160243 y ficha Catastral No. 000200003500803, se encuentra ubicado en suelo de expansión urbana la maravilla

Imagen 2. Localización del predio.

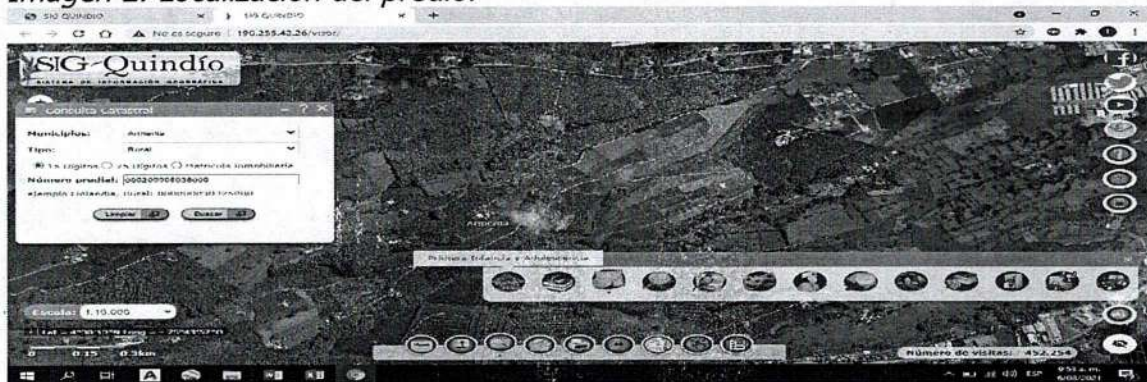
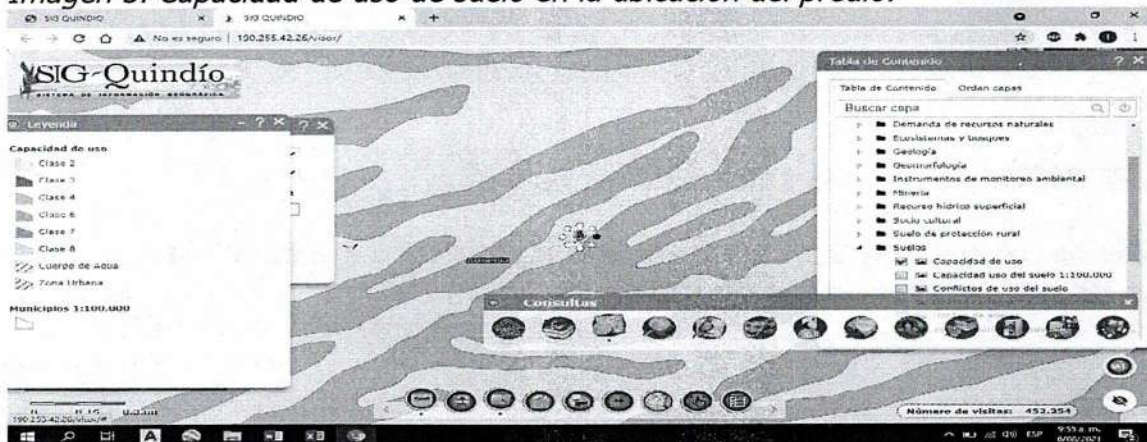


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.



Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologico clase 2 y 4 mayormente.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 245 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 46100 del 15 de julio 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Casa familiar en construcción
- El sistema se esta contruyendo.

**5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no instalado, no se genera vertimientos.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 245 -2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV 245 -2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 41920 del 16 de octubre 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **749 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote 5 Condominio la dulcera ubicado en la Vereda puerto espejo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-160243 y ficha catastral No. 0002 0000 80 38.000 , lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 8 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

*AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 10 m<sup>2</sup>, la misma corresponde a una zona central del predio y fue designada en las coordenadas Lat: 4° 30' 46.59" N Long: -75° 43' 19.03" W, para una altitud de 1234 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso vivienda campestre.*

*En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 245 -2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas radicado con número **749-2021** presentado por el señor **ARGEMIRO ESPAÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.562.260** de Armenia (Q), actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE # 5 "VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA"**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160243**; tal como lo establece en



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 245 -2022**

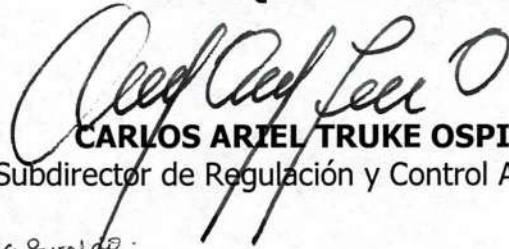
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

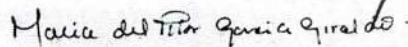
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al De acuerdo a la autorización realizada el día 16 de febrero de 2022 por parte del señor **ARGEMIRO ESPAÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.562.260 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE #5 "VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA"**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160243**, y a la señora **GRACIELA LONDOÑO DGUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 66.653.940 quien actúa en calidad de copropietaria se procede a comunicar el presente Auto de de Trámite de permiso de vertimiento al correo [dspanal@gmail.com](mailto:dspanal@gmail.com) – [espanargemiro2@gmail.com](mailto:espanargemiro2@gmail.com), o en su defecto a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO**  
Abogada Contratista









**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-246-28-03-2021**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 09 de abril del año 2021, la señora **OLGA LUCIA DUQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.908.372 en calidad de propietaria del predio denominado: **LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-8196** con fecha de apertura del 19 de agosto de 1975, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	La Esperanza
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPERANZA del Municipio de Montenegro (Q.)





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-246-28-03-2021**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°31' 59.6" N Long: -75° 47' 25.3" W
Código catastral	63470000100060080000
Matricula Inmobiliaria	280-8196
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	TURISMO-ALOJAMIENTO
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	TURISMO-ALOJAMIENTO
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	Bloque LAURA: 43.98 M2 Bloque RESTAURANTE: 61.25 m2 Bloque SARA: 32.99 m2 Bloque NUEVO: 43.98 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ATV-586-07-2021** del día 16 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por medio de correo electrónico con código 12991, el día 01 de agosto del año 2021 a la señora OLGA LUCIA DUQUE en calidad de propietaria del predio denominado **LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-8196**

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 23 de octubre del año 2021 mediante acta No. 51623 realizó visita técnica al predio denominado: La Esperanza, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3674-2021, observándose lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-246-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimiento se realiza visita técnica para verificar estudio y funcionamiento del sistema; se observa una finca hotel con 4 sistemas sépticos funcionando adecuadamente.*

*Bloque nuevo: Consta de 13 habitaciones, 13 baños y sala de convenciones, cuenta con un sistema en material completo. Consta de trampa de grasas 1.40 x 1.40, profundidad 1.20, pozo séptico largo 2.20, ancho 1.30, profundidad 2.50. FAFA 1.50 profundidad, 1.30 ancho. Pozo de absorción, diámetro 3.50, profundidad 4 metros.*

*Bloque Laura: Consta de 10 habitaciones, 10 baños y oficinas. Cuenta con sistema completo en material. Tanque de grasas 3 m de largo, ancho 1.30 m, profundidad 1.50 m, FAFA 2.50 profundidad, 1.50 largo, disposición final, pozo de absorción 3.50 diámetro, 4 mt profundidad.*

*Bloque Sara: Cuenta con 22 habitaciones, 22 baños. Cuenta con sistema completo en material. Trampa de grasas 1.40 x 1.40 profundidad 1.80, pozo séptico 2.50 m profundidad, largo 3 m, ancho 1.50, FAFA 1.50 ancho, 1.50 largo, 2.50 profundidad, disposición final pozo de absorción, 3 m profundidad, diámetro 3.50. Este sistema recoge también los vertimientos de la casa de los caseros.*

*Restaurante y apartamento: Consta de 4 habitaciones, 1 salon de baños, 1 cocina la del restaurante, cuenta con un sistema completo en material, consta con trampa de grasas 1.50 profundidad, 1.20 de largó, 1.20 ancho, tanque séptico 1.50 de profundidad, 3 m de largo, 1.40 ancho, FAFA 2.50 m profundidad, 1.80 largo, 1.50 ancho, disposición final pozo de absorción 3.50 x 3.50 x 3.50.*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio de requerimiento técnico No. 18181 del día 17 de noviembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **OLGA LUCIA DUQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.908.372, en calidad de solicitante y propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 03674-21:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 03674 - 2021, para el predio La Esperanza ubicado en el Municipio de Montenegro, Quindío, encontrando lo siguiente:*

*visita técnica con el fin de observar estado y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-246-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 51623 del día 23 de octubre de 2021, en la que se evidencia:*

*"Finca Hotel con 4 sistemas sépticos funcionando adecuadamente*

- *Bloque nuevo: Consta de 13 habitaciones, 13 baños y sala de convenciones, cuenta con un sistema en material completo que consta tg (1.40 x 1.40 prof. 1.2) pozo sept (largo 2.20 ancho 1.30 por 2.50) T. falta (1.50 prof. 1.30 ancho) pozo absorción diámetro (3.50 – prof 4 mt)*
- *Bloque laura: Consta de 10 habitaciones, 10 baños y oficinas. Cuenta con sistema completo en materia. T sep largo 3 mt ancho 1.30 prof. 1.50 – tanque fafa prof 2.50 – largo 1.50 Disposicion final pozo de absorción (Diametro 3.50 prof 4 mt)*
- *Bloque Sara: Cuenta con 22 habitaciones, 22 baños cuenta con sistema en material completo tg (1.40 x 1.40 por 1.80) pozo sept prof. 2.50 largo 3mt ancho 1.50 T. fafa 1.50 ancho – 1.50 largo prof. 2.50 Disposicion final pozo de absorción prof 3mt diámetros 3.50. Este sistema recoge también los vertimientos de la casa de los caseros.*
- *Restaurante y apto: Consta de 4 habitaciones 1 salón, 7 baños 1 cocina la del restaurante, cuenta con sistema completo en material consta tg prof. 1.50 – largo 1.20 ancho 1.20 tanques sept. (prof 1.50, largo 3 mt – ancho 1.40) tanque fafa prof 2.50 largo 1.80 – ancho 1.50 disposición final pozo de absorción 3.50 x 3.50 x 3.50.*

*Igualmente se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrando lo siguiente:*

- *En el documento memorias de diseño se establece que la disposición final del sistema denominado "Bloque Sara" requiere un área útil de: 30 personas x 1.44 m<sup>2</sup>/persona: 43.2 m<sup>2</sup>.  
A partir de las dimensiones plasmadas en el acta de visita, se calcula el área del pozo de absorción existente del sistema denominado "bloque Sara", así: 3.50 x 3.0 x 3,1416: 32.99 m<sup>2</sup>.*
- *Presenta documento denominado "Plan de contingencia y manejo de Residuos Peligrosos" donde no es posible verificar el cumplimiento de los contenidos mínimos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y decreto 50 de 2018 para la **Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.***

*De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimientos:*

- *Ampliar la capacidad del pozo de absorción perteneciente al sistema denominado "Bloque Sara" con base en lo establecido en las memorias de diseño.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-246-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*De igual manera, deberá aportar los siguientes documentos, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimientos:*

- *Evaluación ambiental del vertimiento con base en lo descrito en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 el cual compilo el decreto 3930 de 2010, artículo 43; modificado por el decreto 50 de 2018, artículo 9.*
- *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento con base en lo descrito en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015 y en los términos de referencia contenidos en la resolución N° 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenido.*

Que con fecha del día 04 de febrero del año 2022, el Ingeniero Ambiental **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 078-2021**

**FECHA:** 04 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** OLGA LUCIA DUQUE

**EXPEDIENTE:** 3674 de 2021

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por la solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Decreto 050 de 2018, que modifiko al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud permiso de vertimientos radicada el 05 de abril de 2021*
3. *Auto de inicio tramite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-586-07-2021 del 16 de julio de 2021.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 51623 del 23 de octubre de 2021.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-246-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

5. *Requerimiento técnico No. 18181 del 17 de noviembre de 2021.*

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	La Esperanza
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPERANZA del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°31' 59.6" N Long: -75° 47' 25.3" W
Código catastral	63470000100060080000
Matricula Inmobiliaria	280-8196
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	TURISMO-ALOJAMIENTO
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	TURISMO-ALOJAMIENTO
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	Bloque LAURA: 43.98 M2 Bloque RESTAURANTE: 61.25 m2 Bloque SARA: 32.99 m2 Bloque NUEVO: 43.98 m2

### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

#### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*En el predio se encuentran construidos cuatro sistemas de tratamiento de aguas residuales con las siguientes características.*

*Sistemas tipo 1. (Bloque Laura y bloque Restaurante)*

*Dos sistemas compuestos cada uno por trampa de grasas tipo in situ de 250 Litros, tanque séptico de 5.07 m<sup>3</sup>, filtro anaerobio de 2.92 m<sup>3</sup> y pozo de absorción de 4.0 m de altura y 3.0 m de diámetro.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-246-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*Sistema Tipo 2 (Bloque SARA y bloque NUEVO)*

*Dos sistemas compuestos cada uno por trampa de grasas tipo in situ de 250 listros, tanque séptico de 6.66 m<sup>3</sup>, filtro anaerobio de 3.37 m<sup>3</sup> y pozo de absorción de 5.0 m de altura y 3.0 m de diámetro.*

*En el documento de memorias de diseño se establece que la disposición final del sistema denominado "Bloque Sara" requiere área útil de: 30 personas x 1.44 m<sup>2</sup>/persona 43.2 m<sup>2</sup>.*

*A partir de las dimensiones plasmadas en el acta de visita, se calcula el área del pozo de absorción existente del sistema denominado Bloque Sara, así : 3.50 x 3.0 x 3.1416 : 32.00 m<sup>2</sup>. El área existente es inferior al área requerida según las memorias de cálculo.*

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

***Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:***

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

***Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:***

*de acuerdo con el CONCEPTO DE USO DE SUELOS No. 015, expedido el 03 de marzo de 2021, por medio del cual la secretaria de Planeación Municipal de Montenegro, certifica:*

*Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) vigente decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y acuerdo No. 007 del 10 de septiembre de 2011, por medio del cual se adopta los ajustes al plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Montenegro, mapa de clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, se expide concepto uso de suelo rural para el predio catastralmente identificado como LA ESPERANZA con ficha catastral 63470000100060080000.*

*Usos en pendientes mayores de 50%*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-246-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabilizados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a la libre exposición.*

*Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.*

*Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.*

*Usos en pendiente del 30% al 50%*

*Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.*

*Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.*

*Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)*

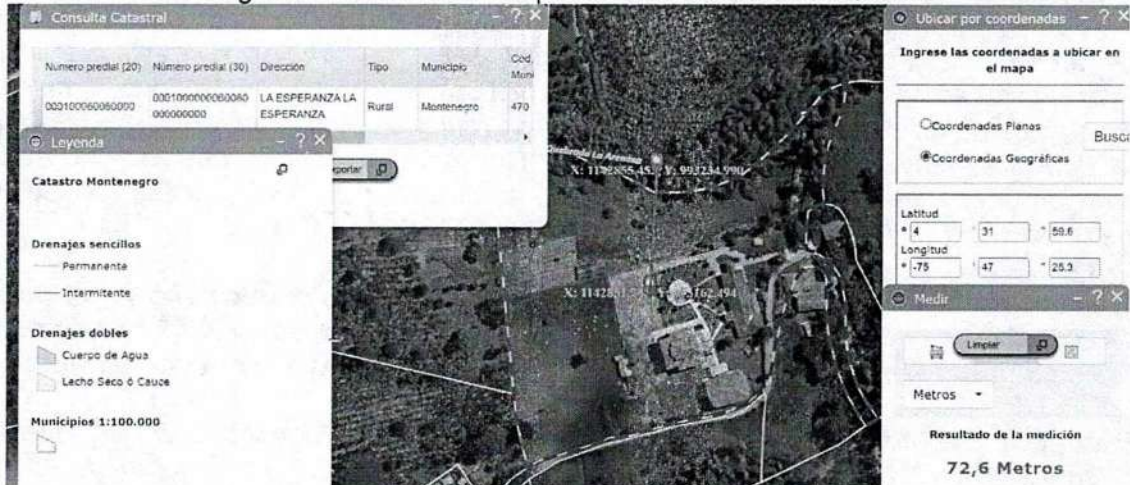
*Usos en pendientes menores al 30%*

*Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.*

*Usos limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.*

*Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.*

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100060080000





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-246-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada la Arenosa cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición SIG Quindío y tomado como punto de partida de las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 72.6 m hasta la Quebrada, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimiento de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.





#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño STARD propuesto como solución de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma de que rige el trámite de permiso de vertimiento.*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta No. 51623 del 23 de octubre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la subdirección de regulación y control ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- 1. Bloque nuevo: Consta de 13 habitaciones, 13 baños y sala de convenciones, cuenta con un sistema en material completo que consta tg (1.40 x 1.40 prof. 1.2) pozo sept (largo 2.20 ancho 1.30 por 2.50) T. falta (1.50 prof. 1.30 ancho) pozo absorción diámetro (3.50 – prof 4 mt)*
- 2. Bloque laura: Consta de 10 habitaciones, 10 baños y oficinas. Cuenta con sistema completo en materia. T sep largo 3 mt ancho 1.30 prof. 1.50 – tanque fafa prof 2.50 – largo 1.50 Disposición final pozo de absorción (Diámetro 3.50 prof 4 mt)*
- 3. Bloque Sara: Cuenta con 22 habitaciones, 22 baños, cuenta con sistema en material completo tg (1.40 x 1.40 por 1.80) pozo sept prof. 2.50 largo 3mt ancho 1.50 T. fafa 1.50 ancho – 1.50 largo prof. 2.50 Disposición final pozo de absorción prof 3mt diámetros 3.50. Este sistema recoge también los vertimientos de la casa de los caseros.*
- 4. Restaurante y apto: Consta de 4 habitaciones 1 salon, 7 baños 1 cocina la del restaurante, cuenta con sistema completo en material consta tg prof. 1.50 – largo 1.20 ancho 1.20 tanques sept. (prof 1.50, largo 3 mt – ancho 1.40) tanque fafa prof 2.50 largo 1.80 – ancho 1.50 disposición final pozo de absorción 3.50 x 3.50 x 3.50*

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

- Turismo y alojamiento*
- Sistemas funcionando correctamente*

#### **CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:**

*Considerando lo establecido en la visita técnica No. 51623 del 23 de octubre de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante oficio de*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-246-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*requerimiento técnico No. 18181 del 17 de noviembre de 2021, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:*

- 1. Ampliar la capacidad del pozo de absorción perteneciente al sistema denominado "Bloque sara" con base en lo establecido en las memorias del diseño.*
- 2. Evaluación ambiental del vertimiento con base en lo descrito en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 en el cual cumple el decreto 3930 de 2010, at.43; modificado por el decreto 50 de 2018, art. 9.*
- 3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento con base en lo descrito en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015 y en los términos de referencia contenidos en la resolución N° 1514 de 2012 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.*

*Pese al requerimiento antes mencionado, la usuaria NO presentó respuesta a las solicitudes dentro del plazo concedido por la corporación, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica del expediente. En el requerimiento también se advierte al usuario, que, de no presentar la información requerida, la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.*

*Cabe aclarar, que en el momento de realizar la revisión técnica no hubo en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpliera con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No se pudo evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución al tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.*

*Según lo antes descrito se determina que NO se puede avalar el STARD para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- **El usuario No Cumple el Requerimiento** técnico No.18181 del 17 de noviembre 2021.*
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de manera adecuada.*
- No se presentó la documentación técnica antes solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento del STARD.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-246-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 30342 del 27 de mayo de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3674 **de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio EL ESPERANZA de la Vereda LA ESPERANZA del Municipio de MONTENEGRO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-8196 y ficha catastral No. 63470000100060080000, lo anterior, teniendo como base que No se cumplió dentro del término concedido el requerimiento técnico No. 18181 del 17 de noviembre de 2021 de realizar ajustes al sistema y presentar la información solicitada. Por tanto, **No Se Puede** avalar el diseño y el funcionamiento eficiente del STARD evidenciado en el predio como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, sin embargo, la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-246-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3674-2021** presentado por la señora la señora **OLGA LUCIA DUQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.908.372 en calidad de propietaria del predio denominado: **LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-8196**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora la señora **OLGA LUCIA DUQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.908.372 en calidad de propietaria del predio denominado: **LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-8196**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN**  
Abogado SRCA-CRQ





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 247- 03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 27 de noviembre de 2020, el señor **DIEGO ARANGO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.321.853 de Manizales, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA ILUSIÓN**, ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169835**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No. 11796 - 2020**. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	FINCA LA ILUSION
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESMERALDA del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información
Código catastral	00-01-0004-0112-000







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 247- 03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Matricula Inmobiliaria	280-169835
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.002 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-445-09-21** del día 31 de mayo de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico al señor **DIEGO ARANGO MORA** en calidad de propietario. el día 03-06-2021 con radicado 07857.

Que la Técnico **Ximena Marín Gonzales**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 30 de noviembre de 2021 al predio **1) FINCA ILUSIÓN** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y mediante Acta de visita No 52741 describe lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizó visita técnica al predio en camino de La Ilusión con el fin de verificar el uso y estado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STAR), se pudo observar que cuenta con 3 trampas de grasas porque hay 2 viviendas y además con:*

*\*Trampa de grasas Material*

*\*Tanque séptico Material*

*\*FAFA*

*Campo de infiltración que da en el potrero*

*Sistema completo y funcionando correctamente, habitan 2 personas permanentes y 10 transitorias, cuenta con 6 baños las dos viviendas, sólo hay cultivo de pasto par el ganado. Hotel campestre y vivienda campesina.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 247- 03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Mantenimiento periódico al STARD*

*Informar a CRQ en caso de problemas ambientales con el mismo.*

Se anexa registro fotográfico e informe de visita técnica trámite permiso de vertimiento del 30 de noviembre de 2021, donde la Técnico Ximena concluye lo siguiente: "Sistema completo y funcional"

Que el día 09 de febrero de 2022, el ingeniero Civil **JUAN SEBASTINA MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 101 - 2022**

**FECHA:** 09 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** DIEGO ARANGO MORA

**EXPEDIENTE:** 11796 de 2020

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 27 de noviembre de 2020.*
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-445-05-21 del 31 de mayo de 2021.*
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52741 del 30 de noviembre de 2021.*







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 247- 03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	FINCA LA ILUSION
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESMERALDA del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información
Código catastral	00-01-0004-0112-000
Matricula Inmobiliaria	280-169835
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.002 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 190 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.75 m, Ancho = 0.50 m, Altura = 0.50 m.

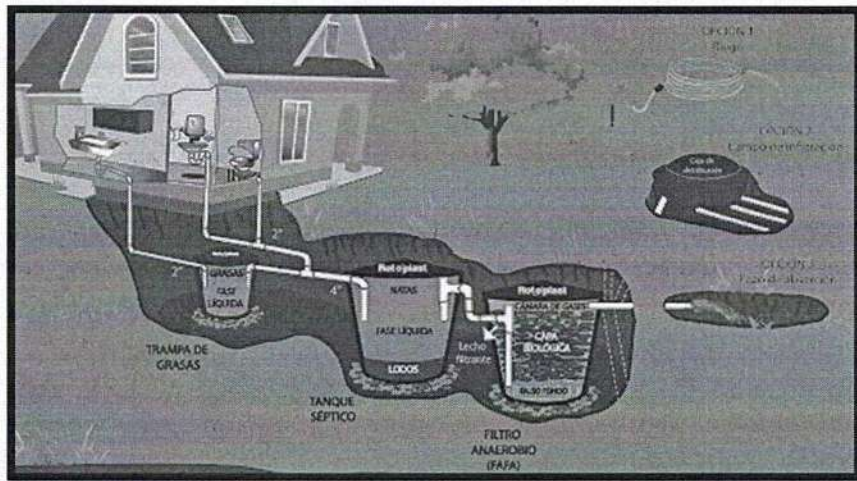


**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 247- 03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**Tanque Séptico:** Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico de 3600 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura = 1.80 m.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de 1800 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura = 1.80 m.

**Disposición Final de Efluente:** Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por 2 zanjas de 20 m de largo cada una y 0.60 m de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 min/in.



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

#### **4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 247- 03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CERTIFICADO 025 del 24 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, se informa que el predio denominado LA ILUSION EL CUZCO, identificado con ficha catastral No. 634700001000000040112000000000, posee los siguientes usos de suelo:

**Usos en pendientes mayores de 50%**

**Usos permitidos:** Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

**Usos limitados:** Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

**Usos prohibidos:** Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

**Usos en pendientes del 30% al 50%**

**Usos permitidos:** Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

**Usos limitados:** Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

**Usos prohibidos:** La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

**Usos en pendientes menores al 30%**

**Usos permitidos:** Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas Silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

**Usos limitados:** Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

**Usos prohibidos:** Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

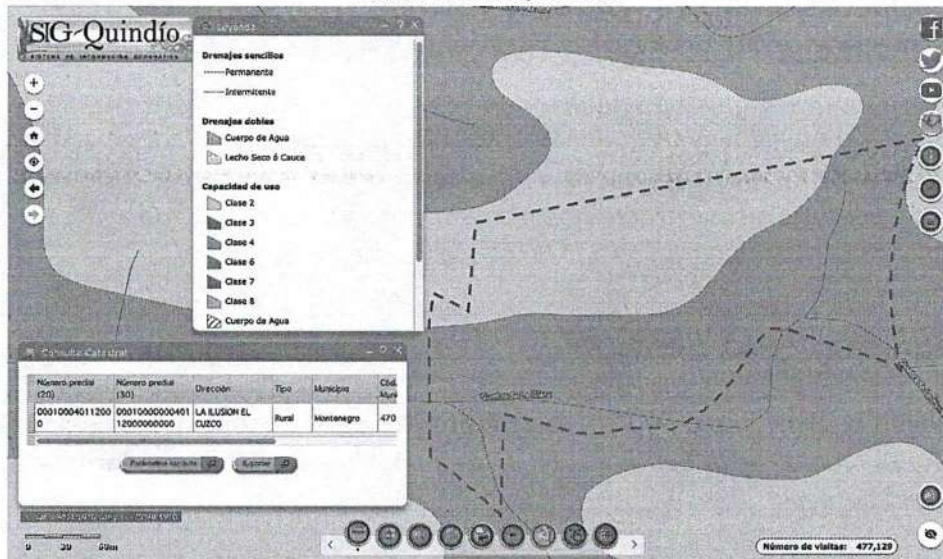


**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 247- 03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**



**Imagen 2. Localización del predio**

Fuente: SIG Quindío



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio**

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4. Sin embargo, es posible visualizar que por el predio pasa una quebrada (Imagen 3), por lo que se deberá cumplir con lo dispuesto para la Franja Forestal Protectora de quebradas según el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Además, es importante resaltar que el usuario debe cumplir con la Resolución 0330 de 2017 (RAS 2017) capítulo





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 247- 03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

*J.10.7.4.2.1, en cuanto a ubicación de las Zanjas de Infiltración con respecto a estructuras físicas existentes.*

**Evaluación ambiental del vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52741 del 30 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:*

- *En el predio se observa cultivo de pasto para ganado.*
- *El predio cuenta con 2 viviendas, cada una con 6 baños.*
- *El predio cuenta con un STARD construido en material compuesto por 3 Trampas de Grasas, 1 Tanque Séptico y 1 Tanque FAFA.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración.*
- *El sistema se encuentra completo y funciona adecuadamente.*
- *Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 247- 03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

- *Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el sistema de tratamiento.*
- *No se observa afectación forestal.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *Por el predio pasa una quebrada, por que se debe tener en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto para la Franja Forestal Protectora de quebradas según el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 247- 03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52741 del 30 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11796 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "FINCA LA ILUSION" ubicado en la vereda LA ESMERALDA, del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-169835 y ficha catastral No. 00-01-0004-0112-000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.."*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 247- 03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11796-2020** presentado por el señor **DIEGO ARANGO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.321.853 de Manizales, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA ILUSIÓN**, ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169835**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** De acuerdo a la autorización realizada el día 26 de octubre de 2020 por parte del señor **DIEGO ARANGO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.218.853 de Manizales (C), quien actúa en calidad propietario del predio denominado: **1) FINCA LA ILUSIÓN (Hotel Campestre)** ubicado en la Vereda **LA**







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 247- 03 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO Q**, se procede a comunicar el presente auto de trámite al correo [diamo44@hotmail.com](mailto:diamo44@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Maria del Pilar Garcia Giraldo*

**MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO**  
Abogada Contratista





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 18 de noviembre de 2020, el señor **ANDREW PETER FREDERK**, identificada con cédula de extranjería número 317.564, quien actúa en calidad de representante legal de **LA FUNDACION GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)**, identificada con el NIT No 800.106.488-9, quien actúa en calidad de propietaria, del predio denominado: 1) **LOTE FUNDACION GIMNASIO INGLES DE ARMENIA -GIAR -GI -SCHOL**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195818**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11344-2020**. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote Fundación Gimnasio Ingles de Armenia GIAR - GI SCHOOL
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina, del





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

	Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Y Área de disposición	Ver en propuesta técnica
Código catastral	0000 0000 0010 0648 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-195818
Nombre del sistema receptor	Suelo Cuerpo de agua (La Florida)
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	<b>Institucional (colegio)</b>
Caudal de la descarga	Ver en propuesta técnica
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	10 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-697-11-20** del día 26 de noviembre de 2020, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico al señor **ANDREW PETER FREDERK** en calidad de representante legal de La Fundación Gimnasio Ingles (GIAR), el día 03 de diciembre de 2020, con el radicado 16591.

Que la Técnico **EMILSE GUERRERO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 16 de junio de 2021 al predio ) **LOTE FUNDACION GIMNASIO INGLES DE ARMENIA –GIAR –GI –SCHOL**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, y mediante Acta de visita No 47934 describe lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Después del recorrido por dicho predio con el fin de inspeccionar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas se encontró:*

*Bloque administrativo: un integrado de 3.000 LT Disposición final pozo de absorción en ladrillo enfaginado 4'35 '42 8.19" 75° 38' 9.77"*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Rectoría –Primaria: PTAR construida en material con disposición final a cuerpo de agua.

Tienda: 2trampas de grasas construidas en material

Restaurante: 2 trampas internas en pvc , 2 trampas de grasas construidas en material

Preescolar- Coliseo:Integrado de 15.000 Litros 4 polos de absorción en ladrillo 4°35'39" 75°38'3.1"

Enfaginado, integrado de 16.000 Litros disposición final 4 pozos en ladrillo enfaginado .

Coliseos- Bateria Sanitarias: Filtro anaerobio y Tanque séptico integrado de 1650 LT y 4' 35' 36.42.66" 75°38' 5.12"

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

Continuar con los respectivos mantenimientos.

Se anexa registro fotográfico y el respectivo informe visita técnica Trámite Permiso de Vertimientos del día 10 de junio de 2021 donde la técnico Emilse Guerrero concluye: " *Sistemas completos y funcionando adecuadamente*"

Que el día 08 de noviembre de 2021, la ingeniera **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA DE TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**  
**- CTPV- 389 -2021**

**FECHA:** 08 de noviembre de 2021

**SOLICITANTE:** FUNDACION GIMNASIO INGLES DE ARMENIA

**EXPEDIENTE:** 11344 - 2020

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 11344 del 18 de noviembre del 2020, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-697-11-20 del 26 de noviembre del 2020.
3. se realiza Visita técnica mediante acta No. 47934 del 10 de junio de 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote Fundación Gimnasio Ingles de Armenia GIAR - GI SCHOOL
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina, del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Y Área de disposición	Ver en propuesta técnica
Código catastral	0000 0000 0010 0648 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-195818
Nombre del sistema receptor	Suelo Cuerpo de agua (La Florida)
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	<b>Institucional (colegio)</b>
Caudal de la descarga	Ver en propuesta técnica
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	10 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**4.RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

<b>SISTEMA COORDENADAS</b>	<b>oficina</b>	<b>Salón de música</b>	<b>Preescolar, cafetería y coliseo cubierto</b>	<b>Secundaria y primaria</b>
----------------------------	----------------	------------------------	---	------------------------------



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

<b>CONTRIBUYENTES</b>	12 contribuyentes Temporales	5 contribuyentes Temporales	contribuyentes Temporales Preescolar: 248 coliseo: 316 platos de comida: 25	contribuyentes Temporales alumnos: 575
<b>Materia / planos</b>	Prefabricado integrado	Prefabricado integrado	1 prefabricado integrado 15m3 1 prefabricado integrado 16m3	mampostería
<b>MATERIAL memorias</b>	Prefabricado integrado	Prefabricado integrado	1 prefabricado integrado 15m3 1 prefabricado integrado 16m3	mampostería
<b>Manual de instalación</b>	Prefabricado integrado 3000 L	Prefabricado integrado 1650 L	- N/A	- N/A
<b>Contribución de aguas residuales</b>	50L/habitante*día	50L/habitante*día	Preescolar: 50L/habitante*día Coliseo cubierto: 8 L/hab*día Platos de comida: 25 L/hab*día	Alumnos: 50L/habitante*día
<b>T.G. (Litros)</b>	No Requiere	No Requiere	Material = 368 L	No Requiere
<b>T.S. (Litros)</b>	2000 L	1100 L	19.600 L	14.520 L
<b>FAFA (Litros)</b>	1000L	550 L	10.400 L	25.390 L
<b>TASA DE INFILTRACION</b>	5.2 Min/pulg	5.2 Min/pulg	14.82 Min/pulg	N/A
<b>AREA DE INFILTRACION</b>	17.64 M <sup>2</sup>	7.35 M <sup>2</sup>	307 M <sup>2</sup>	N/A





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

<b>DISPOSICION FINAL (pozo de absorción)</b>	D=2.8M HU=3.4M	D=2.2M HU=2M	8 pozos de absorción con las mismas características: D=2.5M HU=5M	Cuerpo de agua Quebrada la Florida
<b>COORDENADAS</b>	Lat: 4°35'42.81"N Long:- 75°38'9.77"W		Lat: 4°35'39.75"N Long:-75°38'3.1"W	Lat: 4°35'46"N Long:- 75°38'7.11"W
<b>CAUDAL</b>	0.015 L/seg	0.006 L/seg	0.36L/seg	0.28L/SEG

**4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

ARD: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

ARD: Las aguas residuales Domésticas descargadas al cuerpo de agua Quebrada La Florida:

PARAMETRO	UNIDAD	VERTIMIENTO O SIN TRATAMIENTO	VERTIMIENTO O CON TRATAMIENTO	RESOLUCION 631-2015	CONCLUSION
CAUDAL	L/S	0.182	0.177		
DBO5	mg O <sub>2</sub> /L	381	64.8	90	CUMPLE
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	655	119	180	CUMPLE
SAAM1	mg SAAM/L	1.42	1.63	Análisis y reporte	
FOSFORO	Mg P/L	13.7	7.31	Análisis y reporte	
GRASAS Y ACEITES	Mg/L	26.6	3.68	20	CUMPLE



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

HIDROCARBUR OS	Mg/L	1	0.632	Análisis y reporte	
NITRATOS	Mg N- NO <sub>3</sub> /L	<2.7	<2.7	Análisis y reporte	
NITRITOS	Mg N- NO <sub>2</sub> /L	<0.032	0.038	Análisis y reporte	
NITROGENO TOTAL	Mg N- NH <sub>3</sub> /L	39.1	108.7	Análisis y reporte	
NITROGENO AMONICAL	Mg N /L	344.2	110.9	Análisis y reporte	
ORTOFOSFATO S	Mg P- Po <sub>4</sub> <sup>-3</sup> /L	33.6	20.4	Análisis y reporte	
SED	MI/L	1.8	0.1	5	CUMPLE
SST	Mg/L	123	10.3	90	CUMPLE

Según la caracterización presentada por Laboratorio de Quimi control LTDA y LAIMAQ, del 7 de diciembre de 2018, el vertimiento descargado a la Quebrada la Florida Cumple con la Resolución 0631-15 y sus límites máximos permisibles para los parámetros fisicoquímicos.

**Objetivos de calidad para la Quebrada La Florida: según La Resolución No. 1736-20**

**Tabla 1. Comparación resultados de laboratorio en la quebrada La Florida de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1736 del 2020**

Parámetro	Valores admisibles de acuerdo con la Resolución 1736 de septiembre del 2020 de la CRQ	Resultados Q. La Florida aguas arriba vertimiento	Resultados Q. La Florida aguas abajo vertimiento	Unidades	
Demanda bioquímica de oxígeno DBO5	10 o 5	3.8	4.5	mg O2/L	Cumple
Sólidos suspendidos totales	20	13.4	31.3	mg/L	Cumple
Oxígeno disuelto	7	11.77	11.46	mg O2/L	Cumple
Coliformes totales	5000	7000000	1100000	NMP/100 mL	No Cumple
Demanda química de oxígeno DQO	15	<100	<100	mg O2/L	-
pH	6.5-8.5	7.38	7.36	unidades	Cumple

De acuerdo con los resultados obtenidos se cumplen los criterios de calidad para los posibles usos con excepción de las coliformes totales, sin embargo se observa que antes del vertimiento la quebrada no cumplía con el valor permisible.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación, expedida el 23 de enero del 2020, por La Secretaria de Planeación y Obras Publicas del municipio Salento, mediante el cual se informa que el predio Rural denominado San Juan de Carolina identificado con ficha catastral No. 0000 0000 0010 0648 0000 00000 y matricula



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

inmobiliaria 280-195818, se encuentra localizado en suelo Rural con zona de actuación especial, capacidad de uso según SIG Quindío Clase 3, 4, 6 estudio semidetallado de suelos.

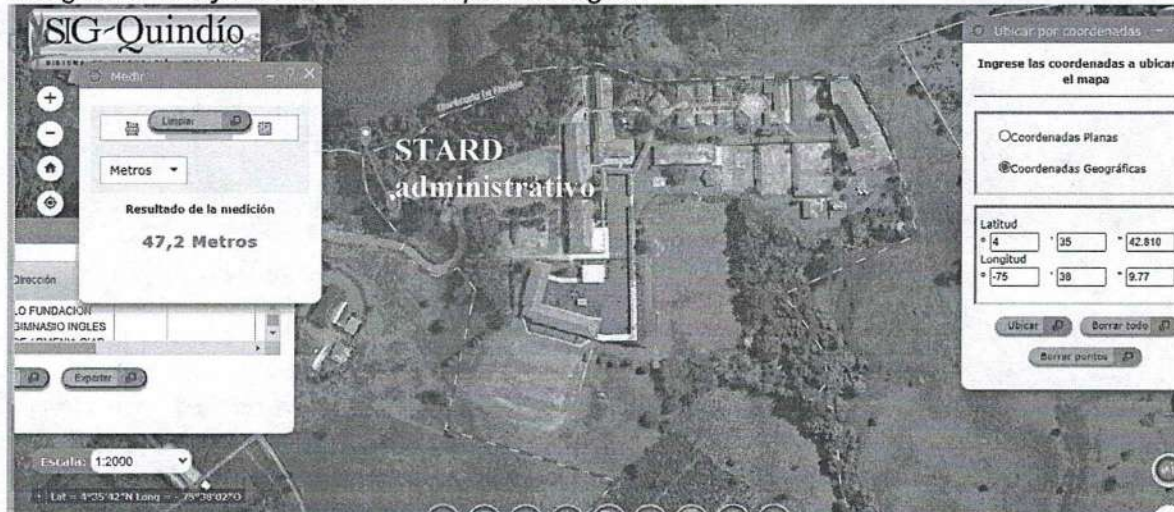
Imagen 2. Localización del predio.



SIG-Quindío.

Según el sistema de información geográfica SIG Quindío, el predio se encuentra rodeado por varios cuerpos de agua superficial, sin embargo, no se ubica en polígonos de distritos de conservación de suelos barbas Bremen Ni Distritos de manejo integrado.

Imagen 3. franja de retiro a cuerpos de agua.



SIG-Quindío.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

imagen 4. franja de retiro a cuerpos de agua.



SIG-Quindío.

según lo evidenciado en el SIG Quindío, el STARD del área de administrativa se ubica a más de 47m de la Quebrada La Florida. sin embargo, se evidencia un posible afloramiento de agua en el límite Este del predio para lo cual se estableció un buffer de 100m a la redonda, encontrando que varias edificaciones se ubiquen dentro de dicho buffer. se resalta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

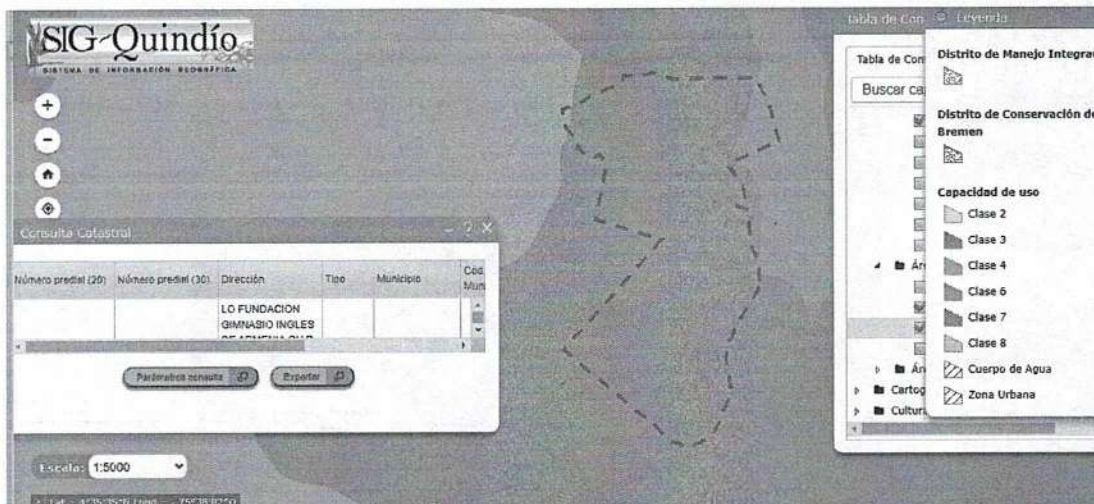
- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 5. clases agrologicas.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



El predio se ubica en suelo clase agrologica III, IV y VI.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito:

**FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**  
**TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS - CRQ**

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2017.

REQUISITO - COMPONENTE	ITEM ESPECÍFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir área del proyecto.</li> <li>Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado.</li> <li>Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final.</li> <li>Mostrar cuerpos de agua existentes.</li> </ul>	SI	SI	No se delimita el área neta ni el área bruta a utilizar en el proyecto. No se muestran los cuerpos de agua existentes alrededor del proyecto. Punto de la descarga Lat: 4° 28' 51.88" N Long: -75° 45' 14.85" W
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.</li> <li>Procesos específicos que generan vertimientos.</li> <li>Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.</li> <li>Flujos de agua residual (balance de aguas)</li> <li>Sistemas de control para el tratamiento.</li> <li>Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.</li> </ul>	SI	SI	Dentro de este documento se detalla la descripción del proyecto. se presenta un balance de carga que demuestra que el tren de tratamiento escogido cumplirá con los parámetros fisicoquímicos establecidos en la resolución 631-15
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Insumos.</li> <li>Productos químicos aplicados en el tratamiento.</li> <li>Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.</li> </ul>	N/A	N/A	No aplica
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.</li> <li>Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.</li> <li>Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.</li> <li>Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>Análisis de los impactos.</li> <li>Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.</li> <li>Presentar modelo en medio magnético.</li> </ul>	SI	No	Descarga a Cuerpo de agua denominado Quebrada La Florida con caudal aproximado de 5.11L/seg Se presenta la caracterización del cuerpo de agua cumpliendo con los objetivos de calidad según resolución 1736-2020, exceptuando el parámetro de coliformes totales. Para los impactos asociados se realiza modelación del vertimiento el impacto que generaría el vertimiento sobre la quebrada, a través de la herramienta Qual-2K versión 2.1 para dos escenarios, concluyendo: La Quebrada La Florida tiene la capacidad de dilución y autodepuración de la carga contaminante de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Domestica PTARD de la Institución Educativa Gimnasio Ingles; Con la carga contaminante actual de la descarga de la salida de Planta de Tratamiento de Agua Residual Domestica - PTARD, CUMPLE con los parámetros límites de lo dispuesto en la resolución 0631 de 2015.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción del modelo utilizado (limitaciones -ventajas).</li> <li>Concentraciones de los parámetros analizados.</li> <li>Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).</li> </ul>			
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción del tipo de suelo.</li> <li>Vocación del suelo.</li> <li>Identificación de posibles acuíferos asociados.</li> <li>Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>Análisis de los impactos.</li> <li>Resiliencia del suelo.</li> <li>sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.</li> </ul>			Como los vertimientos de los sistema de tratamiento de ARD del área de <u>administrativa música</u> y colisen, son descargados al suelo, este <u>item</u> debe cumplirse. Se utiliza la matriz de Conesa Fernández 1997. Los impactos ambientales encontrados en los vertimientos domésticos, son bajos, teniendo en cuenta que están en un rango entre 13 y 24 puntos, de acuerdo a dicha metodología. Es necesario resaltar que los vertimientos son tratados mediante sistemas de tratamiento aplicables a cada flujo de agua residual, para el caso de los vertimientos domésticos, estos son vertidos al suelo por medio de pozos de absorción, donde el suelo y subsuelo actúan como filtro y como tratamiento natural. No existe evidencia de contaminación de cuerpos de agua subterránea o superficial.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas.</li> <li>Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de <u>las</u> <u>lodos</u>.</li> <li>Certificados de disposición final.</li> <li>Manejo de residuos peligrosos.</li> </ul>	si	si	Se realizan inspecciones periódicas cada 6 meses al sistema de tratamiento, con el fin de verificar estado para mantenimiento y <u>siguiendo</u> las recomendaciones establecidas En El RAS para su manejo y disposición final.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Planes de manejo para cada impacto.</li> <li>Áreas de aplicación.</li> <li>Valoración de cada plan, indicadores.</li> <li>Cronograma.</li> <li>Programa de seguimiento y control.</li> </ul>	No	No	se establece las fichas de <u>manejo para</u> el manejo de la contaminación de aguas residuales al suelo, se establece el programa con actividades metas responsables índices el cual demuestra la mitigación del impactos.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación de los <u>asentamientos</u> o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.</li> <li>Afectación económica, social y cultural en la zona.</li> <li>Medidas <u>para evitar</u> y minimizar los efectos negativos.</li> </ul>	Si	si	El sector se caracteriza por desarrollar actividades como ganadería y cultivos agrícolas, pero el proyecto no afecta directamente la calidad de vida de los habitantes del sector.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.**

Tabla 1. Amenazas EXTERNAS asociadas a las condiciones ambientales

Escenario	Peligro	Circunstancias	Consecuencias
Aumento de la precipitación (ola invernal)	Colapso de la PTARD por sobrecarga de agua lluvia	Cambio clima (fenómeno de la niña)	Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales. Contaminación del suelo por enterramiento de biomasa.
	Interrupción del tratamiento de las aguas residuales	Ubicación geográfica	
	Contaminación del suelo, corriente hídrica, aumento de olores	Desbordamiento de ARD	
Eventos sísmicos	Fisuras o rupturas de las paredes de las estructuras de la PTARD	Ubicación geográfica	Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales
	Pérdidas económicas y de infraestructura	Construcción de estructuras sin las normas sísmoresistentes	Pérdida de Infraestructura
Inundaciones	Afectación a los empleados	Ubicación geográfica	
	Afectación a las estructuras de la PTARD	No poseer un Plan de Emergencias	Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales
Deslizamientos	Aumento de arenas en la PTARD	Área inestables	Ineficiencia tratamiento de las aguas residuales
	Coimatación de filtro	Carencia de Desarenadores en la aducción (antes de entrar al cultivo)	Pérdidas económicas
Incendios	Pérdida de infraestructura	Generación de fogatas	Pérdida de infraestructura
	Pérdida de bosque natural, pastos y rastrojo	Ubicación geográfica (cercano Áreas Naturales Protegidas)	Pérdidas económicas
	Inestabilidad económica para los trabajadores	No poseer un Plan de Emergencias	Pérdidas económicas y vidas





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Tabla 2. Amenazas INTERNAS asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

Escen	Peligro	Circunstancias	Consecuencias
Derrame de productos químicos por los sifones hacia la PTARD	Colapso de PTARD por mortandad de microorganismos	Alteraciones por parte del personal que labora en las diferentes áreas de planta de producción y administración	Contaminación ambiental
	Interrupción del tratamiento de aguas residuales		Incumplimiento de la normatividad vigente
	Lenta recuperación de la PTARD		Multas
Colapso de estructuras de PTARD	Paro PTARD	Sismos, deslizamientos o inundaciones	Contaminación de corriente hídrica y suelo
Ruptura de tuberías sanitarias/planta de procesos	Proceso deficiente - tratamiento inadecuado	Deficiencia en el mantenimiento de las tuberías de conducción hacia PTARD	Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales
	Contaminación del suelo/agua		Vertimientos con altos grados de contaminación. Incumplimiento de la normatividad vigente
	Interrupción del tratamiento de aguas residuales		Multas
Rebose de estructuras de PTARD	Contaminación directa al suelo	Precipitación (fuertes lluvias)	Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales Vertimiento con altos grados de contaminación. Incumplimiento de la normatividad vigente Multa

Tabla 10. Escenarios INTERNOS asociados a operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

Escenario	Consecuencias Personales				Consecuencias Ambientales				Consecuencias Económicas				Consecuencias Operacionales			
	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración
Derrame de productos químicos por los sifones hacia la PTARD	1	1	1	B	1	1	1	B	1	1	1	B	1	1	1	B
Colapso de estructuras de PTARD	2	4	8	Me	2	4	8	Me	2	4	8	Me	2	4	8	Me
Ruptura de tuberías sanitarias/planta de procesos	2	2	4	MO	2	3	6	Me	2	3	6	Me	2	3	6	Me
Ruptura de tuberías de conexión entre estructuras	4	1	4	MO	4	2	8	Me	4	1	4	MO	4	1	4	MO
Rebose de estructuras de PTARD	4	1	4	MO	4	2	8	Me	4	1	4	MO	4	1	4	MO
Taponamiento de tuberías internas de estructura de PTARD	4	1	4	MO	4	1	4	MO	4	1	4	MO	4	1	4	MO
<b>Promedio</b>			<b>4.17</b>	<b>MO</b>			<b>5.8</b>	<b>MO</b>			<b>4.3</b>	<b>MO</b>			<b>4.5</b>	<b>MO</b>

La evaluación del riesgo que se realizó, dio como resultado:

Riesgo Elevado para los escenarios elevados asociados a las condiciones ambientales, en caso de que ocurra un aumento de la precipitación y eventos sísmicos.

Riesgo Moderado para los escenarios internos asociados a la operación del sistema de gestión del vertimiento, en caso de que llegue a ocurrir colapso de las estructuras de la PTARD, ruptura de tuberías sanitarias y planta de procesos, ruptura de tuberías de conexión entre estructuras y rebose de estructuras de PTARD.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
 AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

<b>VISITA ORIGEN DE ARD</b>	Oficinas administrativas	SRC Actividad musical	Preescolar, cafetería y coliseo cubierto	Salones de Secundaria y primaria
<b>Material</b>	Prefabricado integrado	Prefabricado integrado	4 trampas de grasas en mampostería	mampostería
volumen	3000 L	1650 L	1 prefabricado integrado de 15000 L 1 prefabricado	

Riesgo Moderado para los escenarios externos asociados a las condiciones socioculturales y de orden público, en caso que se llegue a presentar inseguridad en el colegio.

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 47934 del 10 de junio de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

			integrado de 16000 L	
Disposición final	Pozo de absorción	Pozo de absorción	8 pozos de absorción en ladrillo enfaginado	Cuerpo de agua

### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

sistemas de tratamiento en buen estado y mantenimiento.

### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

(quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 47934 del 10 de junio de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11344 - 2020** y de lo encontrado en las mencionadas visitas técnicas, considera viable avalar los 4 sistemas de tratamiento propuestos como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas por actividad institucional desarrollada en el predio Lote Fundación Gimnasio Ingles de Armenia GIAR - GI SCHOOL de la Vereda San Juan de Carolina , del Municipio de Armenia (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-195818 y ficha catastral No. 0000 0000 0010 0648 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

sistemas propuesto, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por:

<b>SISTEMA</b>	<b>oficina</b>	<b>Salón de música</b>	<b>Preescolar, cafetería y coliseo cubierto</b>	<b>Secundaria y primaria</b>
<b>CONTRIBUYENTES</b>	12 contribuyentes Temporales	5 contribuyentes Temporales	contribuyentes Temporales preescolar: 248 coliseo: 316 platos de comida: 25	contribuyentes Temporales alumnos: 575
<b>CAUDAL</b>	0.015 L/seg	0.006 L/seg	0.36L/seg	0.28L/SEG

El otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Además, el usuario también queda conminado a:

- **Presentar anualmente una caracterización del vertimiento de aguas residuales domestica descargado a la Quebrada La Florida, dando cumplimiento a la Resolución 631-2015."**

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11344-2020** presentado por el señor **ANDREW PETER FREDERK**, identificada con cédula de extranjería número 317.564, quien actúa en calidad de representante legal de **LA FUNDACION GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)**, identificada con el NIT No 800.106.488-9, fundación que actúa en calidad de propietaria, del predio denominado: 1) **LOTE FUNDACION GIMNASIO INGLES DE ARMENIA -GIAR -GI -SCHOL**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195818**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar De acuerdo a la autorización realizada el día 18 de noviembre de 2020 por parte del señor **ANDREW PETER FREDERK**, identificado con cédula de extranjería número 317.564 quien es el representante legal de **LA FUNDACION GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)**, identificada con el NIT No 800.106.488-9, Fundación que actúa en calidad de propietaria del predio denominado: ) **LOTE FUNDACION GIMNASIO INGLES DE ARMENIA -GIAR -GI -SCHOL**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195818**, se procede a comunicar el presente auto de trámite al correo [aroberts@gi.edu.co](mailto:aroberts@gi.edu.co) - [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-248-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

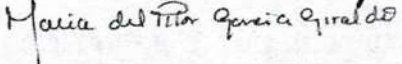
e informar que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO

Abogada (elaboró)



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-249-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 17 de diciembre del año 2020, la señora **ADIELA SALAZAR GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No 41.902.047** de Armenia (Q), actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE PARCELACION LA PAZ- LOTE #19 2)VEREDA PUERTO ESPEJO PARCELACION LA PAZ CASA # 19 Y # 19A**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184274**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12659-2020**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Vereda Puerto Espejo Parcelación La





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-249-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

	Paz Casa #19 y # 19A
Localización del predio o proyecto	Vereda Puerto Espejo del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 30' 50.59" N Long: -75° 43' 9.17" W
Código catastral	0002 0000 4410 000
Matricula Inmobiliaria	280-184274
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Domestico vivienda
Caudal de la descarga	0,0137 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de Disposición final	13.5 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-309-29-04-2021** del día 29 de abril del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 19 de mayo de 2021 a la señora **ADIELA SALAZAR GIRALDO** quien es copropietaria del predio objeto de solicitud.

Que mediante Derecho de petición con radicado CRQ ARM 04249-21 del día 16 de abril de 2021, el señor Santiago Botero solicita información con respecto al trámite de permiso de vertimiento 12659-2020.

Que el día 30 de abril de 2021, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q mediante oficio con radicado 05968, envía por correo electrónico respuesta a DP 2449 del día 16 de abril de 2021, en el que se le informa al señor Santiago Botero que el expediente con radicado 12659-2020 se encuentra en la etapa de revisión técnica y jurídica...





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-249-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 16 de junio de 2021, al Predio: **1) LOTE PARCELACION LA PAZ- LOTE #19 2) VEREDA PUERTO ESPEJO PARCELACION LA PAZ CASA # 19 Y # 19A**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante acta describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Después de realizar el recorrido por dicho predio con el objetivo de inspeccionar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encontró:*

*Vivienda campestre habitada por: 4 personas. Cuenta con un sistema construido en material compuesto por: Tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción de 2.0 mts diámetro sistema completo y funcional.*

*Visita atendida por: Jhon Jairo Sánchez #3165352551*

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Continuar con los respectivos mantenimientos"*

Se anexa el respectivo registro fotográfico e informe de visita técnica donde la técnico concluye: "Sistema completo y funcional"

Que el día 15 de julio del año 2021, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 170 - 2021**

**FECHA:** 15 de julio de 2021

**SOLICITANTE:** BLANCA LIBIA CASTAÑO





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-249-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**EXPEDIENTE: 12659 de 2020**

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de diciembre de 2020, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-309-29-04-21 del 29 de abril del 2021 y notificado personalmente el 19 de mayo de 2021.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 47926 del 10 de junio de 2021.*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>Vereda Puerto Espejo Parcelación La Paz Casa #19 y # 19A</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda Puerto Espejo del Municipio de Circasia (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Lat: 4° 30' 50.59" N Long: -75° 43' 9.17" W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>0002 0000 4410 000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-184274</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Empresas Publicas de Armenia EPA ESP</i>
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Río La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el</i>	<i>Domestico vivienda</i>



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-249-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

<i>vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).</i>	
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0,0137 Lt/seg.</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>16 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Área de Disposición final</i>	<i>13.5 m<sup>2</sup></i>

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico como sistema de disposición final un pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 6 habitantes permanentes (**propuestos en memorias de disposición final, por tanto, el sistema queda totalmente limitado a 6 contribuyentes**).*

*Trampa de grasas:* *La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 567 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.9 metros de ancho y 0.9 metro de largo.*

*Tanque séptico:* *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 2500 litros que con medidas constructivas es de 3000 litros, siendo sus dimensiones de 1.5 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 1 metros de ancho y 2 metros de longitud.*

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:* *Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 1600 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.5 metros de altura útil, 1 metro de ancho y 1 metros de largo, para un volumen final de 2000 litros.*

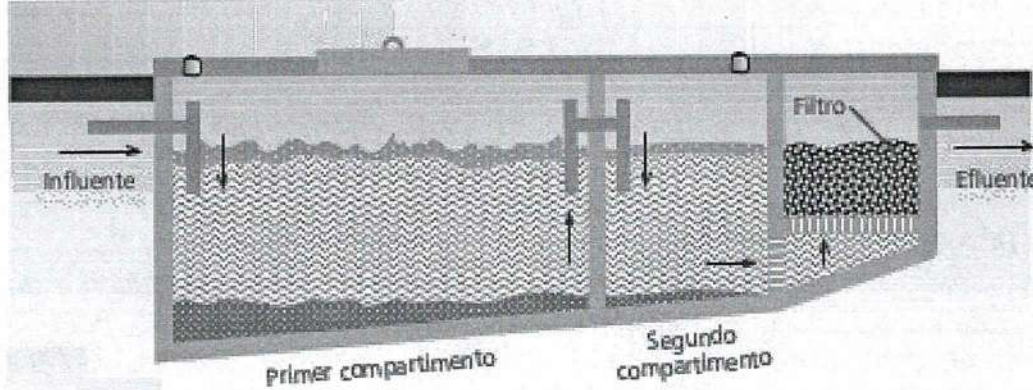
*Disposición final del efluente:* *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 11min/pulgada, de absorción media, tipo de suelo arena fina. Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción para agua residual – Revista EPM" donde se*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-249-03-2022  
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

toma un valor  $K1 = 2.25 \text{ m}^2/\text{persona}$  obteniendo un área de absorción requerida de  $13.5 \text{ m}^2$ . Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 2.2 m de altura libre.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

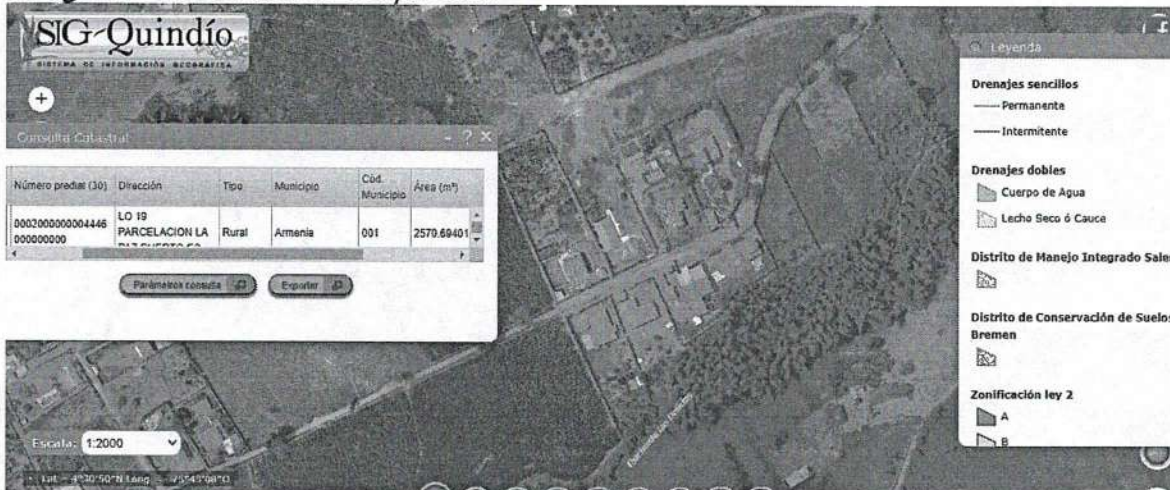
**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación No. 0242 expedida el 05 de agosto de 2020 por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Vereda Puerto Espejo Parcelación La Paz Casa #19 y # 19A, identificado con ficha catastral No. 0002 0000 4410 000, Matricula Inmobiliaria No. 280-184274, se ubica en Suelo de Expansión La Marina Puerto Espejo y según el Acuerdo 19 de 2009 POT, el uso principal del suelo es vivienda.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-249-03-2022  
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Imagen 2. Localización del predio.*



*Fuente: SIG Quindío.*

*Se encontró el predio objeto de estudio en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos y además se ubica lejos del área de protección de la Quebrada las Delicias. Sin embargo, se recuerda el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

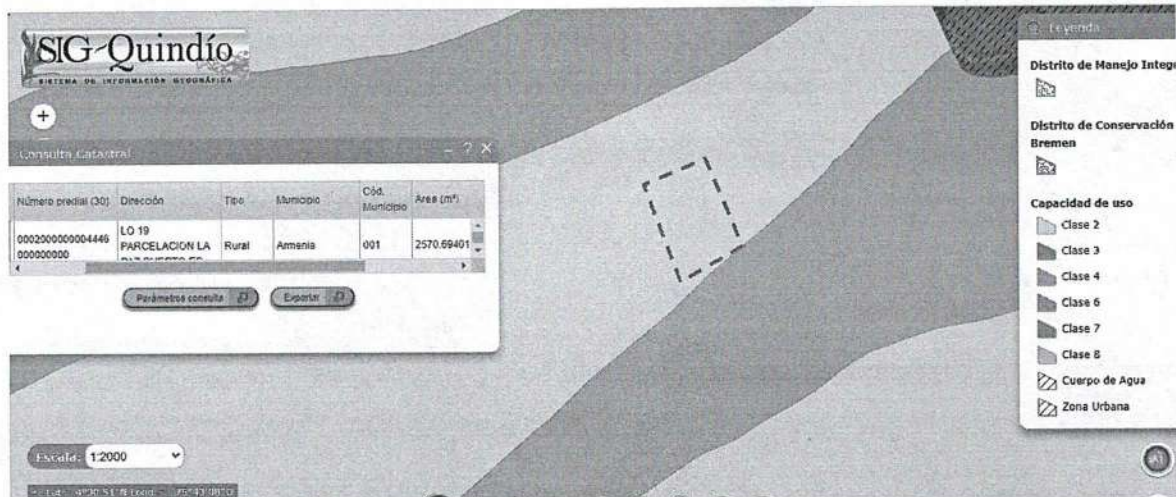
- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros** a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*

*Imagen 3 capacidad de uso*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-249-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologico clase 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 47926 del 10 de junio de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerreño contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-249-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *Vivienda campestre habitada por 4 personas, cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, Filtro anaeróbico y pozo de absorción de 2m de diámetro.*
- *Sistema completo y funcional*

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*Sistema construido, conforme a la propuesta, se generan vertimientos.*

### **7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-249-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

(quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## **8. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12659 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente avalar sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas** en el predio Vereda Puerto Espejo Parcelación La Paz Casa #19 y # 19A del Vereda Puerto Espejo del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-184274 y ficha catastral No. 0002 0000 4410 000,



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-249-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

*AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.5 m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas 817784.6272 N y 991151.1933 E con una altitud de 1310 msnm, que corresponde a una ubicación central, con usos colindantes agrícolas."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-249-03-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12659-2020** presentado por la señora **ADIELA SALAZAR GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No 41.902.047** de Armenia (Q), actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE PARCELACION LA PAZ- LOTE #19 2) VEREDA PUERTO ESPEJO PARCELACION LA PAZ CASA # 19 Y # 19A**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184274**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

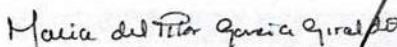
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **ADIELA SALAZAR GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No 41.902.047** de Armenia (Q), en calidad de copropietaria o en su defecto a su apoderado en los términos de ley, de igual forma **comunicar** de acuerdo a la autorización realizada el día 16 de marzo de 2022 por parte de la señora **LIBIA SALAZAR GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 41.921.993 en calidad de copropietaria se procede a comunicar el presente auto de trámite de permiso de vertimiento al correo [negra.1171@hotmail.com](mailto:negra.1171@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 e informar que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO

Abogada (elaboró)





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-250-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 17 de agosto del año 2021, la señora **MARTHA YANETH GONZALEZ ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.836 expedida en la ciudad de Armenia, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE ALTO LINDO**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-121173**, con fecha de apertura del 13 de agosto de 1997, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11271-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE ALTO LINDO
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 29' 3.188" N Long: -75° 48' 37.328" W
Código catastral	00010000009023500000000
Matricula Inmobiliaria	280-121173
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-250-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

Caudal de la descarga	0.01 Lt/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	27 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-720-8-2021** del día veintitrés (23) de agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [marthaluciavega2020@gmail.com](mailto:marthaluciavega2020@gmail.com), con radicado No. 13193, el día 02 de septiembre del año 2021 a la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.670, quien actúa en calidad de apoderada del señor el señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865 quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio objeto de solicitud.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-888-09-2021** de fecha 29 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el 07 de octubre del año 2021 a la señora **MARTHA YANETH GONZALEZ ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.836.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el técnico MARLENY VASQUEZ C., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 52969 al Predio denominado: 1) Lote Alto Lindo, ubicado en la vereda Pueblo Tapao del municipio de Montenegro (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas.*

*Se observa: Vivienda campestre de 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 3 personas, cuenta con un sistema en prefabricado que consta de tg 105 lt – pozo séptico de 1000 lt, tanque FAFA de 1000 lt con material filtrante. La disposición final es por pozo de absorción (prof. 4.80 mt dimetro 1.80 mt) el área del predio es de 1.300 mt<sup>2</sup>.*

*Linda con viviendas campestres y vía de acceso".*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 15 de febrero del año 2022, el Ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO E.** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-250-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-052 - 2022**

**FECHA:** 15 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** MARTHA YANETH GONZALEZ R.

**EXPEDIENTE:** 11271 de 2021

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de septiembre de 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-888-09-21 del 29 de septiembre de 2021 y notificado el 07 de octubre de 2021.
3. Expedición del Decreto 50 de 2018, el cual modifico al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52969 del 024 de noviembre 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE ALTO LINDO
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 29' 3.188" N Long: -75° 48' 37.328" W
Código catastral	000100000009023500000000
Matricula Inmobiliaria	280-121173
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.01 Lt/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	27 m2

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

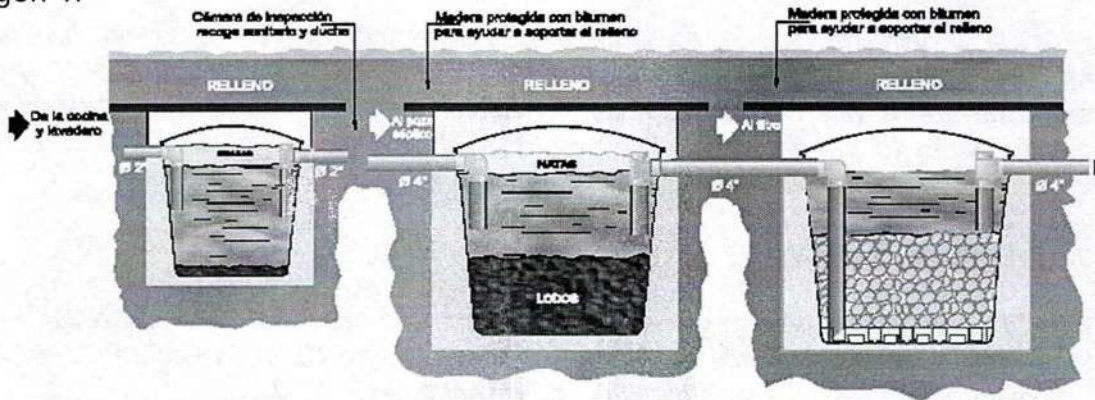




#### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio son conducidas a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) en prefabricado integrado de 1000 Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

**Disposición final de efluente:** Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 29 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Lenta, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 1.8 m de diámetro y 4.8 m de profundidad.

**Área de disposición final del vertimiento:** Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 27 m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 29' 3.188" N Long: -75° 48' 37.328" W para una latitud de 1468 m.s.n.m

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



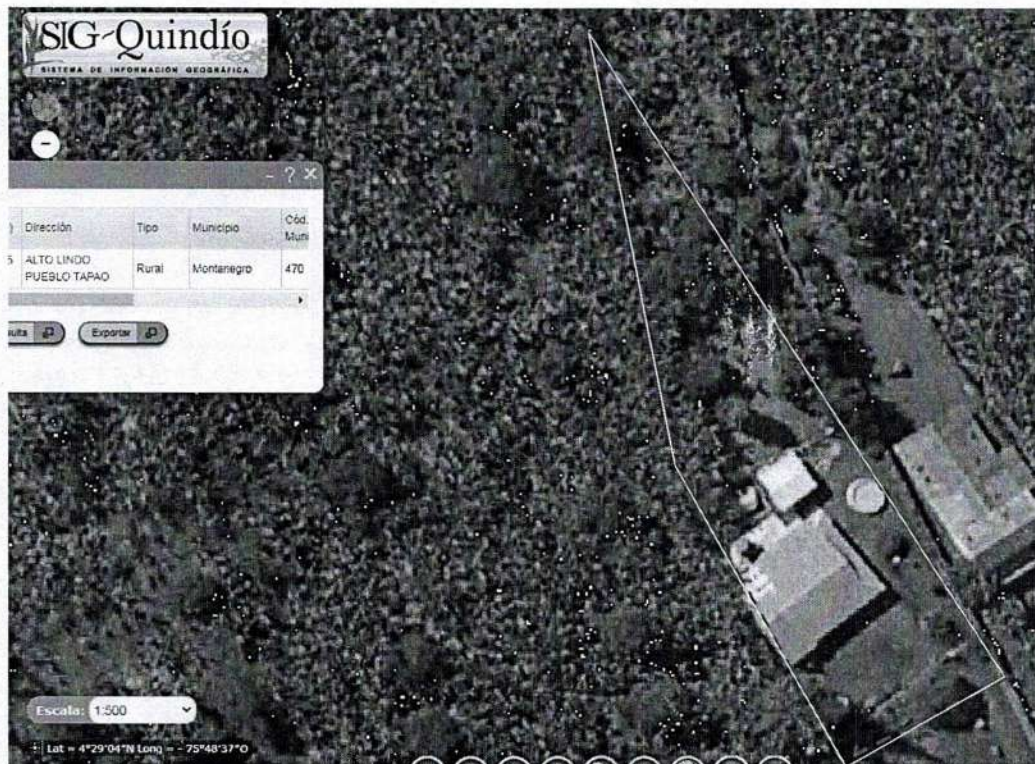
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-250-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con la certificación N° 077 expedida el 08 de septiembre de 2021 por la Secretaria de planeación de la alcaldía municipal del Municipio de Montenegro (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "ALTO LINDO PUEBLO TAPAO", identificado con ficha catastral 63470000100000009023500000000, se encuentra ubicado en el área rural del municipio:

Usos Recomendados: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades) adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010),





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-250-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica integral y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimiento.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52969 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vasquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:*

- *Una vivienda campestre de 4 habitaciones, 3 baños, una cocina.*
- *Habitada permanentemente por 3 personas.*
- *Cuenta con un sistema en prefabricado que consta de trampa de grasas de 105 lts, tanque séptico de 1000 lts, tanque FAFA de 1000 lts con material filtrante.*
- *La disposición final es por medio de pozo de absorción de 4.80 m de profundo y 1.80 m de diámetro*
- *El área del predio es de 1300 m<sup>2</sup>.*
- *Linda con viviendas campestres y vía de acceso.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

- *El sistema completo en funcionalidad adecuada.*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Límites máximos permisibles del decreto 050 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018, resolución 0330 de 2017 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-250-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento correspondiente al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *La información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Comité de Cafeteros del Quindío.*
- *Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 27 m<sup>2</sup>, la misma está contemplada en las coordenadas coordenadas Lat: 4° 29' 3.188" N Long: -75° 48' 37.328" W para una latitud de 1468 m.s.n.m.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación N° 52969 del 24 de noviembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11271 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las aguas Residuales Domésticas al predio 1) LOTE ALTO LINDO ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-121173 Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

**DISPONE:**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-250-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11271-2021** presentado por la señora **MARTHA YANETH GONZALEZ ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.836 expedida en la ciudad de Armenia, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE ALTO LINDO**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-121173**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MARTHA YANETH GONZALEZ ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.836 expedida en la ciudad de Armenia, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE ALTO LINDO**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-121173**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN**  
Abogado SRCA CRQ





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-251-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 10 de septiembre del año 2021, el señor **JAMES ARISTIZABAL BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.268.386 y la señora **MONICA PAZ ORDOÑEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.182.381, ambos actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) FINCA VILLA LUISA LOTE 2**, ubicado en la vereda **PAVAS**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-7396**, y con fecha de apertura del 24 de junio del 2021, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10917-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) FINCA VILLA LUISA LOTE 2
Localización del predio o proyecto	Vereda PAVAS del municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1005841.25 N; 1150947.34 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	284-7396
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindio
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-251-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.013 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de disposición final del vertimiento	15.53 m <sup>2</sup>

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-877-27-09-2021** de fecha 27 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico [jamesaristi@yahoo.com](mailto:jamesaristi@yahoo.com), el día 11 de diciembre de 2021 con radicado No. 19796, al señor **JAMES ARISTIZABAL BOTERO** y a la señora **MONICA PAZ ORDOÑEZ**.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico MARLENY VASQUEZ C. contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 11 de febrero del año 2022 mediante acta No. 55150 al Predio denominado: 1) Finca Villa Luisa Lote 2, ubicado en la vereda Pavas de Filandia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica.*

*Donde se observa:*

*Lote sin construcción de vivienda ni sistema de manejo de aguas residuales. Se observan cultivo de plátano y algunos árboles de naranjo. El predio linda con cultivo de café, vivienda y la vía de acceso. (Carretera).*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 01 de marzo del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

#### **"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-243 - 2022**

**FECHA:** 01 de marzo de 2022

**SOLICITANTE:** JAMES ARISTIZABAL BOTERO

**MONICA PAZ ORDOÑEZ**

**EXPEDIENTE:** 10917 de 2021

#### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas***





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-251-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de septiembre de 2021.
2. Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-877-27-09-21 del 27 de septiembre de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 55150 del 11 de febrero 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) FINCA VILLA LUISA LOTE 2
Localización del predio o proyecto	Vereda PAVAS del municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1005841.25 N; 1150947.34 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	284-7396
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindio
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.013 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de disposición final del vertimiento	15.53 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un campo de Infiltración.

*Trampa de grasas:* Se propone construcción de una (1) trampa de grasas en mampostería de 377 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo= 0.77 m, Ancho= 0.70 m, Profundidad= 0.70 m.

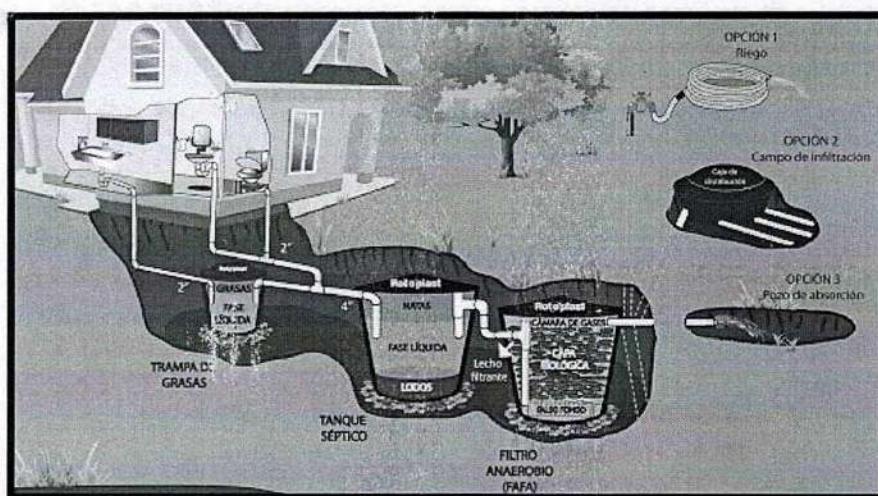




**Tanque séptico:** Se propone la construcción de una (1) tanque séptico en mampostería con un volumen útil de 4400 litros de capacidad, compuesto por 2 compartimientos, con las siguientes dimensiones:  $L1 = 1.35 \text{ m}$ ,  $L2 = 0.90 \text{ m}$ , Ancho =  $1.15 \text{ m}$ , Altura =  $1.70 \text{ m}$ .

**Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA:** Se propone la construcción de un (1) tanque FAFA en mampostería de 1450 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo =  $0.90 \text{ m}$ , Ancho =  $1.15 \text{ m}$ , Altura =  $1.40 \text{ m}$ .

**Disposición Final de efluente:** Para la disposición final de aguas tratadas, se propone la construcción de un campo de infiltración compuesto por tres (3) ramales, cada uno con las siguientes dimensiones: Largo =  $10.35 \text{ m}$ , Ancho =  $0.50 \text{ m}$ , Profundidad =  $0.60 \text{ m}$ . En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de  $10.00 \text{ min/in}$ .



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

##### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el concepto de uso de suelo No. 176 del 27 de julio de 2021 emitido por la Secretaria de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado 1) VILLA LUISA LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7396, presenta los siguientes usos de suelo:

**Usos principales:** Agrícolas y pecuario.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-251-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**Usos limitados:** Agroindustrial.

**Uso prohibido:** Industrial, minero, urbanístico y todas aquellas que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.



Imagen 2. Ubicación del predio  
 Fuente: SIG Quindío

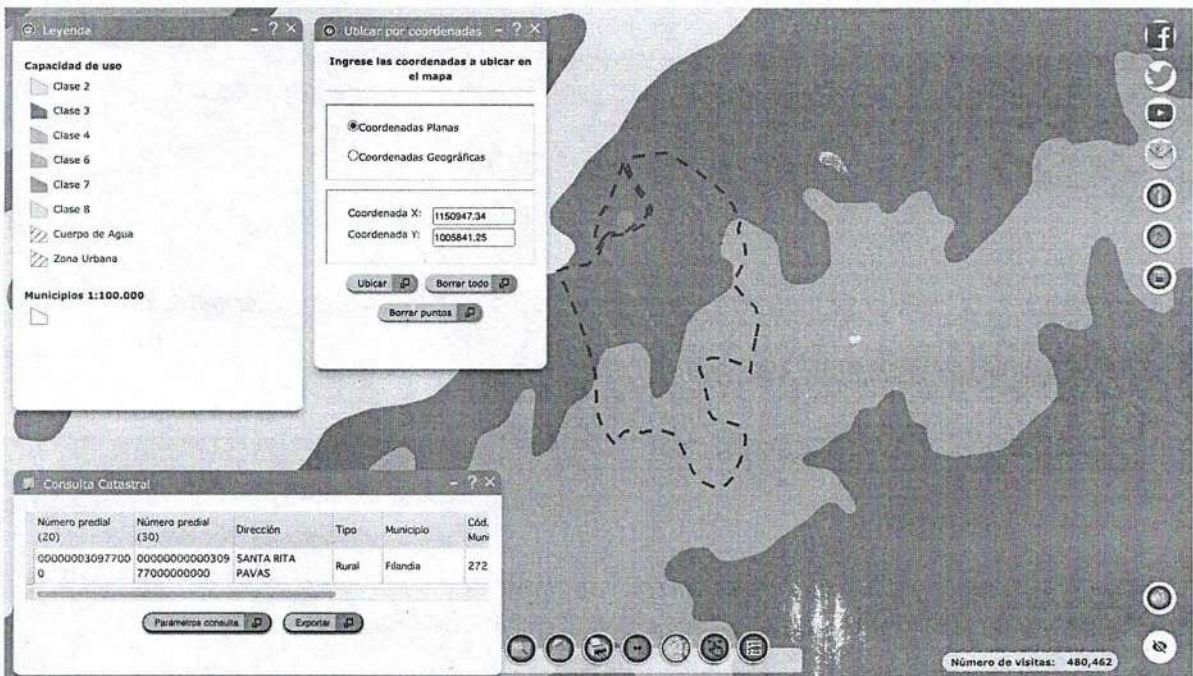


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio  
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección ni rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento con coordenadas **1005841.25 N, 1150947.34 E** se ubica sobre suelo con capacidad de uso clase 3.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-251-28-03-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55150 del 11 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- Se observa un lote sin construcción de vivienda ni del sistema de manejo de aguas residuales.
- Se observa un cultivo de plátano y algunos árboles de naranjo.
- El predio linda con un cultivo de café, una vivienda y la vía de acceso.

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales NO se encuentra construido.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Se debe informar a la corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentre construido y esté en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-251-28-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Límites máximos permisibles de la resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018, resolución 0330 de 2017 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y el cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55150 del 11 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 10917 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las aguas Residuales Domésticas al predio 1) FINCA VILLA LUISA LOTE 2# ubicado en la vereda PAVAS del Municipio de FILANDIA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 284-7396. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

**AREA DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 15.53 m<sup>2</sup>, distribuida en un Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas **1005841.25 N; 1150947.34 E.***

**DISPONE:**







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-251-28-03-2022**

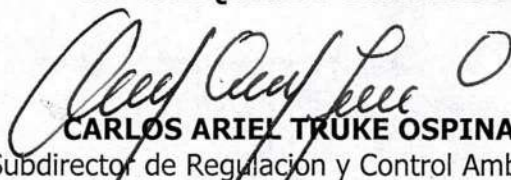
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10917-2021** presentado por el señor **JAMES ARISTIZABAL BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.268.386 y la señora **MONICA PAZ ORDOÑEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.182.381, ambos actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) FINCA VILLA LUISA LOTE 2**, ubicado en la vereda **PAVAS**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-7396**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el señor **JAMES ARISTIZABAL BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.268.386 y la señora **MONICA PAZ ORDOÑEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.182.381, ambos actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) FINCA VILLA LUISA LOTE 2**, ubicado en la vereda **PAVAS**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-7396**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**JULIÁN DANIEL MAURILLAS MARTÍN**  
Abogado SRCA CRQ





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-257-02-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 24 de febrero del año 2021, el Municipio de Circasia Quindío, por medio de la señora **ANA YULIETH DIAZ UBAQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.606.506 en calidad de alcaldesa, municipio quien es el propietario del predio denominado: **1) LOTE EL REMANSO - LOTE DE TERRENO UNO (01)** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-185679, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2261-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote De Terreno uno
Localización del predio o proyecto	del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Y Área de disposición	ARD: Lat: 4°35'25,911"N Long -75°39'40,939"W
Código catastral	0002 0007 0364 000
Matricula Inmobiliaria	280-185679







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-257-02-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Nombre del sistema receptor	Cuerpo de agua NN Quebrada Naranjales que tributa a la Quebrada Hojas Anchas.
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	mezcla: Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	<b>Viviendas</b>
Caudal de la descarga	<i>ARD= 0.21 L/S</i>
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-795-09-2021**, de fecha 07 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 15 de septiembre del año 2021 al señor **CARLOS ANDRES GAVIRIA SEPULVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.372.905 en calidad de apoderado.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Ingeniero Ambiental Daniel Jaramillo Gómez, Profesional Universitario Grado 10 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 06 de octubre del año 2021 al Predio denominado: Centro Poblado la 18, ubicado en la vereda La Cristalina del Municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita en compañía del funcionario de la Alcaldía Municipal de Circasia al sitio definido para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el Centro Poblado la 18, se identifico zona despejada de material vegetal en la coordenadas 4° 35 '25 . 35" -75° 39 '39. 528  
No se identifican consideraciones ambientales adicionales."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 25 de marzo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

#### **"CONCEPTO TÉCNICO PARA DE TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 333 -2022**

**FECHA:** 25 de marzo de 2022







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-257-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**SOLICITANTE:** Municipio de Circasia  
**EXPEDIENTE:** 2261 del 2021

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales Domésticas** (ARD) según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 2261 del 24 de febrero del 2021.*
2. *Solicitud de complemento de documentación radicado No. 4120 del 07 de abril de 2021.*
3. *Respuesta del usuario mediante radicado No. 9709 del 18 de agosto de 2021*
4. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-795-09-21 del 07 de septiembre del 2021.*
5. *se realiza Visita técnica mediante acta No. 51150 del 6 de octubre de 2021.*
6. *Requerimiento técnico No. CRQ 18111 del 17 de noviembre de 2021.*
7. *Respuesta con Radicado No. CRQ 15718 del 30 de diciembre de 2021.*
8. *Respuesta con Radicado No. CRQ 1558 del 10 de febrero de 2022.*
9. *Respuesta con Radicado No. CRQ 1558 del 10 de febrero de 2022.*
10. *Respuesta con Radicado No. CRQ 2175 del 24 de febrero de 2022.*
11. *Mesa técnica realizada el 04 de marzo de 2022.*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>Lote De Terreno uno</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>del Municipio de Circasia (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Y Área de disposición</i>	<i>ARD: Lat: 4°35'25,911"N Long -75°39'40,939"W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>0002 0007 0364 000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-185679</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Cuerpo de agua NN Quebrada Naranjales que tributa a la Quebrada Hojas Anchas.</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de Cafeteros del Quindío</i>
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)</i>	<i>mezcla: Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	<b><i>Viviendas</i></b>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>ARD= 0.21 L/S</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>24 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>







SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-257-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA:

las memorias técnicas de diseño se presentan con base en el RAS 2000, sin embargo, el equipo técnico de vertimientos adscrito a la Subdirección de Regulación Control ambiental CRQ, realiza la validación a través del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS adoptado bajo resolución 0330 de 2017.

en memorias se describe que en el centro poblado existen 60 viviendas y 158 habitantes y se establece población futura 162 habitantes (según proyección de población DANE 2005, Regresión Polinómica 1985-2020) calculando un caudal teórico para ese número de contribuyentes de 0,21 L/S, en la caracterización presentada por la universidad del Quindío realizada el 12 de diciembre de 2017 se mide un caudal medio de 0,1 L/S.

$$Q_D = \frac{130 \times 162 \times 0.85}{86400} = 0.21 \text{ l/s}$$

- según Resolución 0330 de 2017 artículo 43.

##### • REJILLAS DE DESBASTE:

Debido a la posibilidad que a la red de alcantarillado sanitario entren solidos de gran tamaño como pañales o trapos, que taponen las tuberías del sistema de tratamiento y los vertederos de distribución de caudales, se propone un sistema de desbaste de solidos gruesos por medio de la instalación de rejas inclinadas transversales al flujo. Las rejas normalmente se construyen en hierro con una dimensión no menor de 1 centímetro de ancho por 5 centímetros de profundidad. Encima de la reja deberá colocarse una placa perforada para que los objetos removidos puedan almacenarse temporalmente para su desagüe.

Se proyecta construcción de vertedero

caudal de diseño para cada vertedero ( $Q$ ) =  $0,00205/2 = 0,001 \text{ m}^3/\text{s}$  (caudal medio tomado de la tabla de cálculo de la red de alcantarillado).

- Longitud del vertedero = 0,45 m

- Altura lámina de agua sobre el vertedero = 0,01 m.

##### • Tanque séptico:

Para el tratamiento primario se propone un módulo de tanque séptico estableciendo lo siguientes parámetros de diseño:

Tiempo de Retención hidráulico: 0.5 días --> **cumple Artículo 173 RAS 0330-17 item 1**

$QD = 0,21 \text{ LPS}$

Población 162 habitantes.

Intervalos de limpieza  $K = 57 \text{ 1 año}$  y  $T > 20^\circ\text{C}$

El volumen útil estimado para el tanque séptico es de  $19,18 \text{ m}^3$





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-257-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dimensionamiento propuesto se valida según el **artículo 174** Tanques sépticos prefabricados **de la Resolución 0330 de 2017**, y Cumple Con Parágrafo 2.

Según el diseñador, se propone 2 sistemas de tratamiento prefabricados integrados (tanque séptico + FAFA) de la marca Rotoplast, cada uno de capacidad total de 15m<sup>3</sup>. según la ficha técnica la capacidad de tanque séptico de cada STARD Integrado es de 10,000 litros para un total de 20,000 litros el cual cumple con el volumen requerido por el diseño de 19,18m<sup>3</sup>, según la siguiente ficha técnica del fabricante:

Tabla 1. Volúmenes y material filtrante por sistema.

## Rotoplast

Tabla Nº 2 : Volúmenes y material filtrante por sistema.

VOLUMEN TOTAL (TOTAL)	TANQUE SÉPTICO VOLUMEN (LITROS)	FILTRO ANAEROBIO	
		VOL (LTS)	UNIDADES DE MATERIAL FILTRANTE
1650	1100	550	180
2000	1500	500	180
3000	2000	1000	370
5000	2500	2500	935
7500	5000	2500	935
10000	7500	2500	935
12500	7500	5000	1870
15000	10000	5000	1870
17500	12500	5000	1870
20000	15000	5000	1870
25000	15000	10000	3740
30000	20000	10000	3740
35000	25000	10000	3740
40000	25000	15000	5600
45000	30000	15000	5600
50000	35000	15000	5600

Fuente: tomada de

<https://rotoplast.com.co/uploads/supportfiles/MANUAL%20SISTEMAS%20S%C3%89PTICOS%20INTEGRADOS%20AUTOLIMPIABLES.pdf>

Tabla 2. Validación de capacidad para tanque séptico

STARD integrado prefabricado propuesto	Capacidad total	Volumen tanque séptico por STAR integrado
STARD 1	15,000 litros	10,000 litros
STARD 2	15,000 litros	10,000 litros
<b>TOTAL</b>		20,000 litros
<b>Volumen requerido de diseño tanque séptico</b>		19,180 Litros
<b>CONCLUSIÓN</b>		Cumple

Fuente: CRQ, 2022

- **FILTRO ANAERÓBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA):**

De acuerdo a la normatividad que se presenta en la resolución 0330 del 2017, los





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-257-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*filtros anaeróbicos de flujo ascendente FAFA, se construye como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente. El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho de grava, con un volumen de 0,02 a 0,04 m<sup>3</sup> por cada 0,1 m<sup>3</sup> día de aguas residuales que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico utilizando la mitad del volumen anterior. Para este caso específico, se diseña un filtro anaeróbico que recibirá el efluente de cada una de las líneas de tanque séptico diseñadas.*

*Según memorias se usan los siguientes parámetros de diseño:*

*Número de personas: 162*

*- contribución de agua residual: 110,5 l/persona /día.*

*- Volumen diario de agua residual: 17,901 m<sup>3</sup>*

*- Calculo volumen lecho filtrante: 0,04 m<sup>3</sup> por 0,1 m<sup>3</sup> /día de agua residual.*

*- Material del lecho filtrante: Rosetones plásticos.*

*- **Volumen total del lecho filtrante: 7,1604 / 2 = 6,27 m<sup>3</sup>***

*El Consorcio Boquia CAE define que la propuesta seleccionada es implementar una doble línea de tratamiento en prefabricado integrado con capacidad de 15 m<sup>3</sup> cada uno. El sistema de tratamiento integrado es un tanque cilíndrico horizontal con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, cuentan con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).*

*según Tabla 1. Volúmenes y material filtrante por sistema, el compartimiento de FAFA de los STARD integrados de 15m<sup>3</sup>, es de 5000 Litros, para un total de 10.000 Litros de compartimiento de FAFA propuesto el cual se valida de la siguiente forma:*

*Tabla 3. Validación de capacidad para FAFA*

<b>STARD integrado prefabricado propuesto</b>	<b>Capacidad total</b>	<b>Volumen FAFA por STARD integrado</b>
STARD 1	15,000 litros	5,000 litros
STARD 2	15,000 litros	5,000 litros
<b>TOTAL</b>		10,000 litros
<b>Volumen requerido de diseño tanque séptico</b>		6,270 Litros
<b>CONCLUSIÓN</b>		Cumple

*Fuente: CRQ, 2022*

*Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-257-02-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Capacidad (Litros, medidas nominales)	Medida (cm)		
	A	B	C
1.650	230	107	100
2.000	230	123	114
3.000	225	150	131
5.000	242	183	173
7.500	342	183	173
10.000	442	183	173
12.500	542	183	173
15.000	642	183	173
17.500	742	183	173
20.000	500	246	230
25.000	610	246	230
30.000	724	246	230
35.000	838	246	230
40.000	952	246	230
45.000	1066	246	230
50.000	1180	246	230

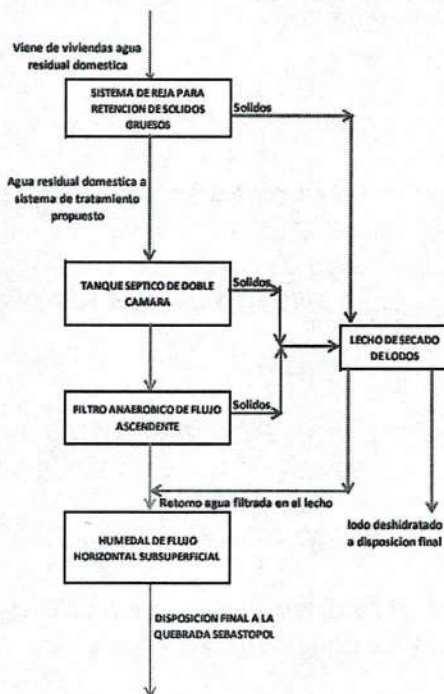
Medidas aproximadas en cm.



Fuente:

<https://rotoplast.com.co/uploads/supportfiles/MANUAL%20SISTEMAS%20S%20C3%89PTICOS%20INTEGRADOS%20AUTOLIMPIABLES.pdf>

**Imagen 2. Diagrama de flujo sistema de tratamiento propuesto**



**Nota: los diseños de los módulos de tratamiento cumplen con parámetros de diseño del RAS adoptado bajo resolución 0330 de 2017, sin embargo, queda a criterio del diseñador y su idoneidad, el diseño propuesto.**

**- HUMEDAL DE FLUJO SUBSUPERFICIAL:**

Caudal de diseño (Qd). = 8,95 m<sup>3</sup> /día

DBO5 afluente al Humedal (Ca) = 40 mg/l

DBO5 efluente esperada del humedal (Ce) = 25 mg/l

Temperatura de diseño del Humedal (T). = 18°C





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-257-02-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Profundidad de diseño del Humedal (y). = 0,60 m.*  
*Conductividad hidráulica del medio utilizado (Ks) = 100,00 m/d*  
*Pendiente del fondo del Humedal (m). = 0,005 m.*  
*Porosidad del medio (n). = 0,40% (Grava media 32 mm)*

*Se diseñan dos Humedales artificiales subsuperficiales de flujo horizontal de una profundidad de 0,60 m, una longitud de 7,40 m y un ancho de 2,45 m, Pendiente 0,005 M.*

**- LECHOS DE SECADO:**

*Población (P) = 162 Personas*

*- Tipo de lodo = Primario*

*- Area requerida por persona (AP) = 0,05 m<sup>2</sup>*

*- Altura sobre el lecho = 0,30 m.*

*- Diámetro tubería de drenaje principal. = 4"*

*- Pendiente tubería drenaje principal = 1%*

*- Distancia entre ejes principales = 2,5 m.*

*- Espesor capa de grava = 0,20 m.*

*- Espesor capa de arena = 0,30 m*

*- Relación largo/ancho = 2*

*- Ancho máximo del lecho = 7,5 recomendado para limpieza manual*

*- Área requerida. = P \* AP = 162\*0,05 = 8,10 m<sup>2</sup>*

*Se diseñan un módulo de 2,0 metro de ancho por una longitud de 4,2 m. El módulo diseñado tendrá una cobertura en techo traslucido montado sobre una estructura metálica.*

**- DISPOSICION FINAL:**

*El vertimiento tratado se propone a ser descargado a cuerpo de agua superficial NN Quebrada Naranjales que tributa a la Quebrada Hojas Anchas.*

## **4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

*ARD: Las Aguas Residuales Domesticas generadas fueron caracterizadas en su descarga por la empresa la universidad del Quindío realizada el 12 de diciembre de 2017.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-257-02-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ENSAYO	UNIDADES	MÉTODO DE ANÁLISIS	RESULTADO	INCERTIDUMBRE (±)*	FECHA ENSAYO (AAAA/MM/DD)
pH máximo (in situ)	UN	Potenciométrico SM4500-H+B	9,28	0,07	2017/11/28
pH mínimo (in situ)	UN	Potenciométrico SM4500-H+B	7,07	0,02	2017/11/28
pH promedio (in situ)	UN	Potenciométrico SM4500-H+B	8,13	0,07	2017/11/28
Temperatura máxima de la muestra (in situ)	°C	Termométrico SM 2550B	21,3	NC	2017/11/28
Temperatura de la muestra mínimo (in situ)	°C	Termométrico SM 2550B	19,5	NC	2017/11/28
Temperatura de la muestra promedio (in situ)	°C	Termométrico SM 2550B	20,7	NC	2017/11/28
Caudal máximo	L/s	NA	0,37	NC	2017/11/28
Caudal mínimo	L/s	NA	0,005	NC	2017/11/28
Caudal promedio	L/s	NA	0,10	NC	2017/11/28
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L O <sub>2</sub>	Incubación a 5 días SM 5210B	309	12	2017/12/01
Demanda Química de Oxígeno	mg/L O <sub>2</sub>	Reflujo cerrado micro y espectrofotométrico SM 5220D	657,0	4,3	2017/12/01
Grasas y Aceites	mg/L	Extracción Soxhlet SM 5520D	<10,00	0,51	2017/12/04
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	Secado a 103°C SM 2540D	313,0	4,6	2017/12/01
Sólidos Sedimentables	mg/L	Volumétrico SM 2540F	4,00	0,45	2017/11/28

Con el fin de verificar que tabla de la resolución No. 631 de 2015 ARTÍCULO 8o. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, se establece la carga orgánica del vertimiento según:

$DBO_5 = 309 \text{ mg/LO}_2$

$Q = 0,21 \text{ L/S}$

$\text{Carga orgánica} = 5.6 \text{ Kg/día}$

De acuerdo con la carga orgánica se da aplicación al artículo 8 resolución 631-15 para ítem AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS(ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/DÍA DBO5.

Por lo que se determina que El vertimiento generado en el año 2017 **NO CUMPLE** con los límites máximos permisibles de los parámetros DBO5, DQO y SST.

Para los parámetros de SSED Y grasas y aceites **CUMPLE**.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**  
de acuerdo con la certificación, expedida el 29 de septiembre del 2011, por el Departamento Administrativo de Planeación, del municipio Circasia mediante el cual se informa que el predio denominado Lote De Terreno uno identificado con ficha catastral No. 0002 0007 0364 000 y matrícula inmobiliaria 280-185679, se informa:





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-257-02-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Que revisado el Acuerdo No. 016 de septiembre 09 de 2000 "Por Medio del Cual se Adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Circasia", el cual define en su artículo 8 el suelo rural de la siguiente manera: "ARTICULO 8: SUELO RURAL Constituyen esta categoría los terrenos no susceptibles para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales de explotación de recursos naturales.*

*Son suelos rurales las áreas comprendidas entre el perímetro municipal y el perímetro urbano, con un perímetro aproximado de 89.435 Km. 2", y la cartografía adoptada en el mismo acuerdo, el predio con la siguiente información: Matricula Inmobiliaria No 280-185679, y Ficha Catastral No 000200070364000, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA Sector la 18, denominado EL REMANSO Casa No 01, Se encuentran en suelo RURALY se debe tener las siguientes consideraciones: el uso es agrícola y pecuario, de acuerdo al numeral 4.5. áreas de producción agropecuaria, forestal y minera del componente rural del E.O.T, el cual establece que el predio en mención se encuentra dentro de la Microrregión zona cafetera MR1 definida de la siguiente manera: "Microrregión Zona Cafetera (MR1): tiene un área de 6.288 hectáreas, que corresponde al 63% del área del municipio. Comprende los predios ubicados desde los 1350 ms.n.m hasta los 1700 ms.n.m., sus veredas presentan gran homogeneidad, la actividad económica principal es el cultivo del café, seguido por el plátano y recientemente por potreros para la explotación de ganado de doble utilidad (leche y carne) y en menor escala horticultura y fruticultura. La gran mayoría de sus predios son pequeños, utilizándose mucho más la mano de obra familiar en la explotación de sus fincas siendo a su vez los principales productores y pobladores de la zona".*

*Imagen 2. Localización del predio.*



*SIG-Quindío.*

*Según el sistema de información geográfica SIG Quindío, el predio se encuentra fuera de distritos de conservación, sin embargo, en el límite Norte-oeste del predio se identifica cuerpo de agua NN tributario de la Quebrada Naranjales.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-257-02-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Imagen 3. drenajes naturales.*



Según el SIG Quindío se estableció un buffer de 30 metros a lado y del cuerpo de agua superficial que muestra el SIG Quindío en el límite NorteOeste del predio, evidenciando que todo el predio se ubica dentro del área forestal protectora establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Pese a lo anterior, se destaca que al estar el área forestal protectora en suelo de protección, según nos lo indica en su consulta, no quiere decir que está prohibido el uso para la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Al respecto, se señala lo mencionado en el artículo 2.2.3.4.1.1. del Decreto 1210 de 2020 sobre el dominio de las aguas y sus cauces, así como su respectivo registro.

En conclusión, si bien esta área forestal hace parte de la faja paralela que se ubica en el suelo rural, es decir que cumple con una función de protección del cauce, no quiere decir que es similar a una zona de reserva forestal; además, si esta área hace parte de un suelo de protección no quiere decir que no se puede hacer uso de ella, para lo único que se prohíbe su uso es para la urbanización según el artículo 83, letra d) del Decreto-ley 2811 de 1974; y debe entenderse como tal.

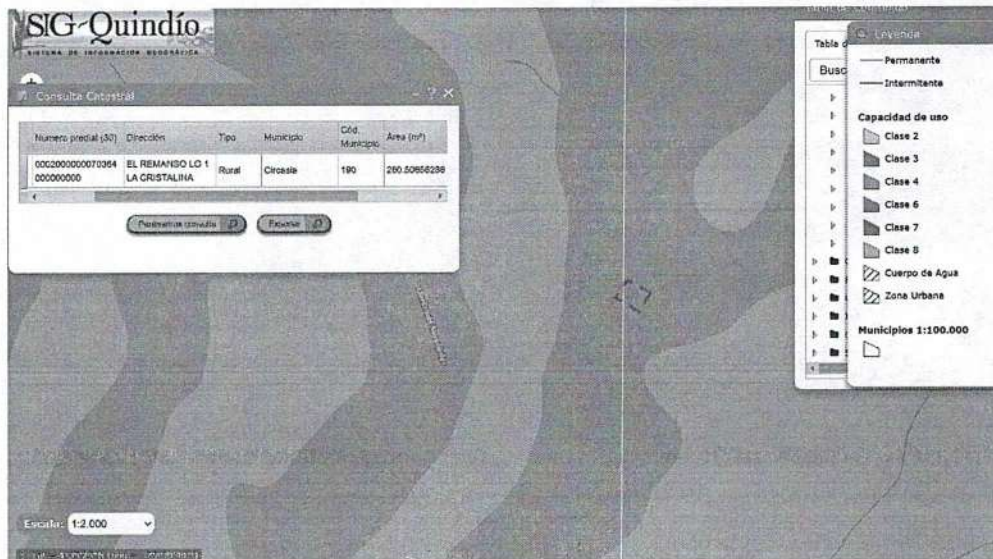
*Imagen 3. clases agrologicas.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-257-02-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



*El predio se ubica en suelo clase agrologica VII.*

**Evaluación ambiental del vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito:*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-257-02-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**  
**TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ**

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2017.

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir área del proyecto.</li> <li>Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado.</li> <li>Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final.</li> <li>Mostrar cuerpos de agua existentes.</li> </ul>	si	si	se delimita el área neta utilizada en el predio. Se georreferencia el predio y los aspectos de referencia aledaños al predio como la <u>ubicación de</u> la Cuerpo de agua NN que tributa Quebrada Naranjales que tributa a la Quebrada Hojas Anchas. Punto de la descarga Lat: 4°35'25,911"N Long -75°39'40,939"W
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.</li> <li>Procesos específicos que generan vertimientos.</li> <li>Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.</li> <li>Flujos de agua residual (balance de aguas)</li> <li>Sistemas de control para el tratamiento.</li> <li>Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.</li> </ul>	Si en memoria técnica	si	Dentro de este documento se detalla las actividades que se desarrollan en el predio para el uso de infraestructura de servicios públicos. No se presenta un balance de carga que demuestre que el tren de tratamiento escogido cumplirá con los parámetros fisicoquímicos establecidos en la resolución 631-15 con eficiencias de acuerdo con la Resolución 0330 de 2017 Sin embargo, la capacidad del STARD planteado es superior a la requerida por el diseño
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Insumos.</li> <li>Productos químicos aplicados en el tratamiento.</li> <li>Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.</li> </ul>	si	si	La PTARD se proyecta para el saneamiento de las 60 viviendas que actualmente que conforman el centro poblado la 18
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.  Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.</li> <li>Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.</li> <li>Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.</li> <li>Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>Análisis de los impactos.</li> <li>Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.</li> <li>Presentar modelo en medio magnético.</li> <li>Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas).</li> <li>Concentraciones de los parámetros analizados.</li> <li>Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).</li> </ul>	Si	si	<p>Cuerpo de agua denominado NN que tributa Quebrada Naranjales que tributa a la Quebrada Hojas Anchas con caudal de 14.828Litros/seg se muestra sus características a través de una caracterización de MULTIPROPOSITO Se muestra los resultados de parámetros fisicoquímicos para el vertimiento El vertimiento generado en el año 2017 NO CUMPLE con los límites máximos permisibles de los parámetros DBO5, DQO y SST. Para los parámetros de SSED Y grasas y aceites CUMPLE. según el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.</p> <p>En el documento No se identifican usuarios del recurso hídricos aguas abajo. El cuerpo de agua se caracteriza 30 m aguas arriba y 100 m aguas abajo se delimita el tramo potencialmente afectable de la fuente receptora y su zona de mezcla de 100m Se establece una modelación mediante QUAL2k, se establece la red de modelación en 2 secciones. se describe el modelo. se presentan las características fisico químicas del vertimiento para el año 2014 Se modelan los siguientes parámetros: Caudal, temperatura, DBO5,</p> <p>Para DBO5 el cuerpo de agua se recupera a los 100m Para SST se proyecta a los 100m un valor de 22.88mg/L. Lo anterior demuestra un grado de asimilación del cuerpo de agua aceptable</p> <p>Conclusiones: De acuerdo a la modelación El vertimiento del centro poblado la 18 no genera</p>





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-257-02-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

				<p>impactos negativos importantes de La mona Lisa en cuánto la demanda bioquímica de biológica de oxígeno, SST.</p> <p>Se concluye que el tratamiento requiere ser optimizado para dar cumplimiento a la resolución 631 de 2015. Por lo que se presenta la actual propuesta de diseño. Para el análisis y valoración de impactos que se tienen sobre la fuente hídrica, se presenta una matriz de <u>Coneza</u>, como impactos moderados se tiene la contaminación hídrica, alteración de las comunidades hidrobiológicas y microbiológicas, contaminación del agua como materia prima, contaminación del suelo, y generación de residuos <u>solidos</u>. La modelación de calidad de aguas realizada, evidencio que el cuerpo de agua presenta condiciones de depuración buenas.</p>
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del tipo de suelo.</li> <li>• Vocación del suelo.</li> <li>• Identificación de posibles acuíferos asociados.</li> <li>• Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>• Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>• Análisis de los impactos.</li> <li>• Resiliencia del suelo.</li> <li>• sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.</li> </ul>	N/a	N/a	<p>Descarga a cuerpo de agua</p>
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas.</li> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de <u>las lodos</u>.</li> <li>• Certificados de disposición final.</li> <li>• Manejo de residuos peligrosos.</li> </ul>	si	si	<p>Manejo de lodos: Al interior de la PTAR, los lodos son la principal fuente generadora de residuos, ya que son almacenados en tres unidades de tratamiento de aguas, por lo cual para determinar el volumen y tiempo que se requiere para almacenar estos materiales, se debe a realizar <u>una</u> evaluación de la tasa de sedimentación de lodos en las tres unidades de tratamiento, en conjunto con la optimización del diseño del sistema de conducción y tratamiento de lodos, que en este caso serán lechos de secado de lodos; en conjunto con ejecución de una caracterización de dichos lodos, evaluando los siguientes parámetros sólidos suspendidos, sólidos totales, Nitrógeno total fósforo y metales. Se deberá mostrar el fin de los lodos deshidratados y caracterizados.</p>
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planes de manejo para cada impacto.</li> <li>• Áreas de aplicación.</li> <li>• Valoración de cada plan, indicadores.</li> <li>• Cronograma.</li> <li>• Programa de seguimiento y control.</li> </ul>	si	si	<p>se establece las fichas de <u>manejo para</u> la contaminación de aguas residuales al cuerpo de agua, se establece el programa con actividades metas responsables índices el cual demuestra la mitigación del impactos.</p> <p>En conclusión, se debe optimizar la PTARD para el cumplimiento de la resolución 631 -15</p>
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de los <u>asentamientos</u> o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.</li> <li>• Afectación económica, social y cultural en la zona.</li> <li>• Medidas <u>para evitar</u> y minimizar los efectos negativos.</li> </ul>	Si	si	<p>En cuanto al impacto social que tendrá el desarrollo del proyecto, se puede mencionar el beneficio en las condiciones de vida y condiciones de saneamiento básico, con el fin de evitar vectores y enfermedades de tipo infecciosas por mal manejo de residuos líquidos, mientras que el impacto ambiental sobre los recursos naturales es reducido, toda vez que los vertimientos se descargaran previo tratamiento.</p>
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga.</li> <li>• Ubicación georeferenciada de la descarga final.</li> <li>• Diseño de la estructura de descarga.</li> <li>• Verificación del permiso de ocupación de cauce.</li> <li>• Argumentación y validación de la localización de la descarga final.</li> <li>• Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.</li> </ul>	No	si	<p>La topografía del área en estudio se obtuvo del procesamiento de la información obtenida del levantamiento previamente realizado, asimismo, se utilizó Sistemas de Información Geográfico para diversos análisis, así pues, se concluye <u>que</u> el cabezal de descarga y la planta de tratamiento de aguas residuales proyectada en el caserío de la 18 en el municipio de Circasia, no se encuentra dentro de la franja de influencia o inundación de la quebrada "NN" para un periodo de retorno de 15 años.</p> <p>Se muestra la mancha de inundación del cuerpo de agua.</p>





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-257-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

Tabla 10. Escenarios INTERNOS asociados a operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

Escenario	Consecuencias Personales				Consecuencias Ambientales				Consecuencias Económicas				Consecuencias Operacionales			
	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración
Derame de productos químicos por los sifones hacia la PTARD	1	1	1	B	1	1	1	B	1	1	1	B	1	1	1	B
Colapso de estructuras de PTARD	2	4	8	Me	2	4	8	Me	2	4	8	Me	2	4	8	Me
Ruptura de tuberías sanitarias/planta de procesos	2	2	4	MO	2	3	6	Me	2	3	6	Me	2	3	6	Me
Ruptura de tuberías de conexión entre estructuras	4	1	4	MO	4	2	8	Me	4	1	4	MO	4	1	4	MO
Rebose de estructuras de PTARD	4	1	4	MO	4	2	8	Me	4	1	4	MO	4	1	4	MO
Taponamiento de tuberías internas de estructura de PTARD	4	1	4	MO	4	1	4	MO	4	1	4	MO	4	1	4	MO
Promedio			4.17	MO			5.8	MO			4.3	MO			4.5	MO

La evaluación del riesgo que se realizó, dio como resultado:

Riesgo Elevado para los escenarios elevados asociados a las condiciones ambientales, en caso de que ocurra un aumento de la precipitación y eventos sísmicos.

Riesgo Moderado para los escenarios internos asociados a la operación del sistema de gestión del vertimiento, en caso de que llegue a ocurrir colapso de las estructuras de la PTARD, ruptura de tuberías sanitarias y planta de procesos, ruptura de tuberías de conexión entre estructuras y rebose de estructuras de PTARD.

Riesgo Moderado para los escenarios externos asociados a las condiciones socioculturales y de orden público, en caso que se llegue a presentar inseguridad en el colegio.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar. El presente concepto técnico se emite con base a la propuesta de saneamiento para el Centro poblado la 18 y del tren de tratamiento en cumplimiento de la resolución 631 de 2015.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-257-02-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. **51150 del 9 de octubre de 2021**, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:*

- *Zona despejada de material vegetal. No se ha construido el sistema de tratamiento de aguas residual és domesticas proposto*

### **CONCLUSIONES DE LA VISITA:**

*La PTARD propuesto no se ha construido.*

## **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *El tren de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se evalúa según RAS 0330 de 2017 y queda a criterio del diseñador su capacidad propuesta.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una contribución o aumento de caudal superior al caudal de diseño establecido y avalado en el presente concepto, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-257-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *los sistemas de tratamiento deben corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- ***En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.***

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 22670 del 18 de octubre de 2021 del y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2261 del 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, considera viable avalar las 2 líneas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas propuestas para el vertimiento que se proyecta descargar al cuerpo de agua NN tributaria de la Quebrada Naranjal generados por el Centro "Poblado la 18 con una contribución de 162 contribuyentes en el predio Lote De Terreno uno del Municipio de Circasia (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-185679 y ficha catastral No. 0002 0007 0364 000, lo anterior teniendo como base los siguientes aspectos:*

<b>VERTIMIENTO</b>	<b>características</b>
<b>TIPO DE AGUA RESIDUAL</b>	<b>Domestica</b>
<b>ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO</b>	Centro Poblado La 18 Viviendas 162 contribuyentes
<b>CAUDAL</b>	ARD= 0.21 L/S
<b>DESCARGA DEL VERTIMIENTO</b>	cuerpo de agua NN tributaria de la Quebrada Naranjal
<b>Coordenada</b>	Lat: 4°35'25,911"N Long -75°39'40,939"W

*El presente concepto técnico se emite considerando la situación deficiente de saneamiento actual que presenta el Centro Poblado y una vez inicie el tratamiento y se genere descarga al cuerpo de agua, se deberá dar pleno cumplimiento a la norma de vertimiento Resolución 631 del 2015.*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-257-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Además, el usuario también queda conminado, a presentar lo siguiente:

- 1. Una vez se realice la descarga al cuerpo de agua receptor del vertimiento se debe presentar una caracterización del vertimiento de aguas residuales Domestica elaborada por laboratorios acreditados por el IDEAM y según el protocolo para el monitoreo donde se demuestre **cumplimiento total a la Resolución 0631 De 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."** Artículo 8º. **"PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES."** .item AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS(ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/DÍA DBO5.**
- 2. Una vez se genere el vertimiento el usuario también queda conminado a Presentar anualmente una caracterización del vertimiento de aguas residuales domesticas descargado a la Quebrada NN, dando cumplimiento a la Resolución 631-2015 artículo 8, Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas."**

Que de acuerdo al estudio semidetallado del SIG Quindío, por parte de la Ingeniera Ambiental evidencio que el predio **1) LOTE EL REMANSO - LOTE DE TERRENO UNO (01)** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-185679 se ubica dentro del área forestal protectora, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y que dentro del mismo concepto expresa:





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-257-02-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*"Según el SIG Quindío se estableció un buffer de 30 metros a lado y del cuerpo de agua superficial que muestra el SIG Quindío en el límite Norte oeste del predio, evidenciando que todo el predio se ubica dentro del área forestal protectora establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *Una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*Pese a lo anterior, se destaca que al estar el área forestal protectora en suelo de protección, según nos lo indica en su consulta, no quiere decir que está prohibido el uso para la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Al respecto, se señala lo mencionado en el artículo 2.2.3.4.1.1. del Decreto 1210 de 2020 sobre el dominio de las aguas y sus cauces, así como su respectivo registro.*

*En conclusión, si bien esta área forestal hace parte de la faja paralela que se ubica en el suelo rural, es decir que cumple con una función de protección del cauce, no quiere decir que es similar a una zona de reserva forestal; además, si esta área hace parte de un suelo de protección no quiere decir que no se puede hacer uso de ella, para lo único que se prohíbe su uso es para la urbanización según el artículo 83, letra d) del Decreto-ley 2811 de 1974; y debe entenderse como tal."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-257-02-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2261-2021** presentado por el Municipio de Circasia Quindío, por medio de la señora **ANA YULIETH DIAZ UBAQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.606.506 en calidad de alcaldesa, municipio quien es el propietario del predio denominado: **1) LOTE EL REMANSO - LOTE DE TERRENO UNO (01)** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-185679; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al Municipio de Circasia Quindío, por medio de la señora **ANA YULIETH DIAZ UBAQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.606.506 en calidad de alcaldesa, municipio quien es el propietario del predio denominado: **1) LOTE EL REMANSO - LOTE DE TERRENO UNO (01)** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-185679, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
B. YULIETH LÓPEZ ALZATE  
Abogada SRCA CRQ